USHUAIA, 09 AGO 2017

VISTO: El Expediente Letra: TCP PR N° 91/2016 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: *"S/DENUNCIA PRESENTADA POR EL MTRO. GASTÓN A. DÍAZ Y EL SRIO. GRAL. JAVIER EPOSTO C/MARÍA FABIANA RÍOS"* y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la presentación efectuada el 14 de abril de 2016 por el entonces Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, Dr. Gastón Alejandro DÍAZ y el Secretario General de Gobierno, señor Javier Marcelo EPOSTO, en la que formularon una denuncia por presunto perjuicio fiscal contra la ex Gobernadora de la Provincia, María Fabiana RÍOS, solicitando la sustanciación del Juicio de Residencia, en los términos de los artículos 114 y 190 de la Constitución Provincial y lo estipulado en las Leyes provinciales Nº 50, Nº 264, Nº 619 y Nº 856.

Que aquella tuvo por objeto solicitar, en primer lugar, el análisis por parte de este Órgano de Contralor del Decreto provincial Nº 864/2009, por el que se ratificó el Acta Acuerdo, registrada bajo el número 13771, celebrada entre el Ministerio de Trabajo del Gobierno de la Provincia y la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA).

Que al respecto, los denunciantes indicaron que: "(...) *A través del acta acuerdo, en la cláusula primera bajo el régimen de promoción de la organización de los trabajadores de la acción sindical reconoce a la CTA como actor gremial, social, político y cultural; crea un registro sindical y asociaciones sindicales, extiende los beneficios del art. 38 de la ley 23.551 a las asociaciones inscriptas en dicho registro; facilita la designación de representantes de la CTA en el lugar de trabajo; promueve la celebración de acuerdos entre el Estado*

Provincial y las CTA, tendiente al establecimiento de un régimen de permisos y/o licencias gremiales pago, que posibiliten el plan de acción de la Central y sus organizaciones adheridas (...).

Existen dos aspectos de la norma que demuestra el perjuicio económico para el Estado Provincial: 1.- La proliferación de quasi asociaciones sindicales, de modo que en la administración central pasamos. Y la admisión de nuevas quasi asociaciones sindicales en los ámbitos de los entes descentralizados y autárquicos.

Esta proliferación, ocasionó que se les reconozca a las comisiones directivas y delegados tutelas sindical y licencias o permisos gremiales pagos por el Poder Ejecutivos y por los entes descentralizados y autárquicos.

Esta fue la consecuencia directa de la acción de la Gobernadora Ríos, a través del decreto 864/09".

Que por otro lado, denunciaron un presunto perjuicio fiscal con motivo de la negligencia de la ex-mandataria, en el control sobre el otorgamiento de los créditos por licencia o permisos gremiales de representantes o delegados de todas las asociaciones gremiales, tengan o no personería gremial otorgada por el Ministerio de Trabajo de la Nación, lo que derivaría en un incumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto provincial Nº 2441/1998.

Que en este sentido, en la presentación se explicó que: "(...) *Por otra parte, existió de parte de la Gobernadora Ríos responsabilidad patrimonial por la negligencia en el ejercicio del control del otorgamiento de los créditos por licencia o permisos gremiales a todas las asociaciones sindicales, las formalmente constituidas y las provinciales.*

La falta de contralor evidenciado desde el año 2009 hasta el fin del mandato de la gobernadora ha permitido: el ejercicio irregular de los derechos de las asociaciones sindicales y de las cuasisindicales, permitiendo por ejemplo que se designen más delegados de los fijados por la ley 23.551. Que se otorguen

licencias gremiales por treinta días consecutivos lo que ha afectado la dotación de personal y la imposibilidad de cumplir con la eficiencia en la prestación de los servicios.

La gobernadora ha permitido que se paguen salarios por encima de los límites de cupo horario acordado con las asociaciones sindicales en acuerdos paritarios sobre cupos horarios para representantes sindicales.

Fue negligente cuando descontó haberes por exceso de cupo horarios sin realizar los procedimientos previstos por el decreto 2441/98 y generó juicios perdidosos, con costas en juicios laborales por no haber dado cumplimiento a sus deberes.

La proliferación de cargos con tutela sindical afectó directamente el presupuesto en sueldos que debe ser determinado por medio de una auditoría contable para especificar el monto del agravio patrimonial desde el año 2009 hasta el mes de diciembre de 2015".

Que en consecuencia, el 26 de abril de 2016 tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, a través del Informe Legal Nº 79/2016 Letra: T.C.P. - C.A.

Que en primer término, en aquel dictamen se estimó que a raíz del contenido particular de la denuncia, el Juicio de Residencia excedería el marco procedimental ya que: "(...) *apunta más a la realización de una investigación en forma amplia de la actuación de determinado funcionario"*, por lo que se sugirió llevar adelante una investigación especial, en función de los parámetros estipulados en la Resolución Plenaria Nº 363/2015.

Que a su vez, en relación con lo denunciado en primer término, se consideró que el control de legalidad del Decreto provincial Nº 864/2009 no resultaba resorte de incumbencia técnica de este Tribunal de Cuentas, amén de encontrarse zanjado en sendos precedentes locales y nacionales, lo relativo a su

constitucionalidad, la creación del registro a nivel provincial y el otorgamiento de permisos gremiales a las entidades inscriptas.

Que en particular, se razonó que conforme lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y concordantes de la Ley provincial N° 50, el control de legalidad del Registro Provincial de Asociaciones Sindicales no se encuadraba dentro de las funciones y competencia legal de este Órgano de Contralor.

Que por otro lado, a propósito del presunto perjuicio fiscal ante el otorgamiento de los créditos por permisos gremiales, conforme al procedimiento establecido en el Decreto provincial N° 2441/1998, en el Informe Legal se estimó pertinente promover una investigación especial, indicando que: "(...) *distinta solución encontramos respecto a la segunda de las cuestiones en que se dividió el análisis sobre la competencia del Tribunal de Cuentas en orden al objeto de la denuncia que, recordamos, refiere a las irregularidades en el otorgamiento y control de permisos gremiales concedidos a representantes de asociaciones sindicales, independientemente de la clase de reconocimiento -local o nacional- con que cuenten.*

Esta cuestión, por su claro contenido patrimonial y debido a que podría derivar en la constatación de un eventual perjuicio fiscal, que haría necesaria la determinación de la posible responsabilidad de un funcionario público, claramente caería en la esfera de competencia legal del Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 2° inc. e) de la Ley provincial N° 50.

Por ser estas cuestiones propias de las funciones detalladas por la Ley provincial N° 50, considero que este Organismo resulta competente respecto al otorgamiento y control de permisos gremiales en el marco del Decreto N° 2441/98".

Que el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, comparte el criterio vertido por el Dr. Gustavo MARCHESE en el Informe Legal N° 79/2016 Letra: T.C.P.- C.A.

Que seguidamente, este Cuerpo de Miembros emitió la Resolución Plenaria Nº 119/2016, del 4 de mayo de 2016, en la que se compartieron los términos del referido Informe Legal.

Que en dicho acto, en cuanto a lo denunciado en virtud del Decreto provincial Nº 864/2009, se consideró lo siguiente: "(...) *Que sobre el particular huelga aclarar que la primer cuestión ya ha sido resuelta en sede judicial, así el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo D.J.S., en el marco de los autos caratulados: 'C.G.T. c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Sumario' (Expte. 4984/2009) indicó en torno a la creación del registro a nivel provincial: 'Con respecto al art. 2° del Decreto 864/09, por el cual se dispone la creación -en el ámbito y competencia del Ministerio de Trabajo de la Provincia- de un Registro Provincial de Asociaciones Sindicales, donde podrán inscribirse todos los sindicatos que así lo deseen, obteniendo una inscripción provincial, independientemente de su presentación ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, en abstracto no merece objeciones'.*

Que lo relativo al otorgamiento de permisos gremiales a nivel provincial a entidades que no cuenten con personería gremial, fue analizado en el marco de dichas actuaciones en segunda instancia por Sala Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones Provincial, en donde se indicó: 'Entiendo así que asiste razón a la Fiscalía de Estado de la Provincia, toda vez que del acto administrativo declarado inconstitucional, no surge que las licencias o permisos constituyan un aporte económico en favor de la CTA. Por el contrario, de la lectura del acta acuerdo se admite la posibilidad que las licencias o permisos se otorguen a los delegados gremiales para que puedan cumplir sus tareas sindicales en condiciones de igualdad con delegados afiliados a otras organizaciones (...).

A más de ello, la Cámara advirtió: 'Al repasar algunos actos administrativos que involucran a otras entidades sindicales se deduce que la resolución tachada de inconstitucional, antes de erigirse en un privilegio que beneficia a la CTA no hace otra cosa que igualar las herramientas de las que dispone la asociación sindical respecto de otras agrupaciones. La norma puesta en crisis debe ser entendida como un mecanismo que haga posible el ejercicio de la libertad sindical en condiciones razonablemente igualitarias'.

Es así que los magistrados concluyen: 'Los representantes del gremio local ejercieron el derecho de peticionar en los términos del art. 29 de la Constitución Provincial y, como respuesta, recibieron un instrumento que de ningún modo puede ser calificado como inconstitucional o subsumido en alguno de los supuestos que tipifican la practica desleal'.

Que en este orden la Cámara siguió el criterio sentado por la Corte Federal, la cual se ha pronunciado en sendas oportunidades respecto de la posibilidad de acordar permisos gremiales a entidades simplemente inscriptas aunque no cuenten con personería gremial. Al respecto manifestó: '...las impugnaciones vinculadas con la invalidez constitucional de los arts. 41, inciso a, y 52 de la ley 23.551, encuentran adecuada respuesta en las consideraciones y conclusiones expresadas en los precedentes 'Asociación de Trabajadores del Estado' y 'Rossi' (Fallos: 331:2499 y 332:2715, respectivamente), a las que corresponde remitir -en lo pertinente- en razón de brevedad. (...) En efecto, quedó establecido en ellos con claridad meridiana que, para estar en consonancia con las normas internacionales de rango constitucional que rigen el instituto de la libertad sindical, la legislación nacional no puede privar a las organizaciones sindicales que no hayan sido reconocidas como las más representativas, de los medios esenciales para defender los intereses profesionales de sus miembros ni del derecho de organizar su gestión y su actividad".

Que en función de lo anterior, se concluyó que: "(...) *amén de no resultar de la incumbencia técnica de este Organismo expedirse respecto de la legalidad de las normas, en el marco de la actuación judicial de la Fiscalía de Estado con competencia para ello, ha quedado zanjada la discusión en torno a la constitucionalidad del Decreto Provincial N° 864/2009, la creación del registro a nivel provincial, así como el otorgamiento de permisos gremiales a entidades inscriptas en el mismo. Por lo que la denuncia presentada ante este Organismo carece de sustento en este punto* (...)".

Que respecto de la segunda cuestión objeto de la denuncia, referida a las presuntas irregularidades en el otorgamiento y control de permisos gremiales concedidos a representantes de asociaciones sindicales, independientemente de la clase de reconocimiento con que cuenten, se consideró en el mentado acto administrativo que correspondía una investigación especial.

Que en consecuencia, se determinó que el objeto de investigación, abarcaría los siguientes aspectos: "(...) *el relevamiento de las asociaciones sindicales reconocidas por parte de la Provincia y por la Nación cuyo ámbito de actuación gremial comprenda al sector público estatal provincial; la determinación del crédito horario otorgado a cada asociación sindical y las personas que lo utilizan (representantes y/o delegados), efectuando un relevamiento de los instrumentos por los cuales se han otorgado los créditos horarios; la determinación pormenorizada de la forma en que cada Unidad de Organización, Departamento, Dirección u Oficina de Personal ha implementado el Registro nominal y general de horas utilizadas por cada persona y asociación gremial, establecido por el artículo 3° del Decreto N° 2441/98, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada sean autárquicos o no; la verificación de la efectiva utilización del crédito horario asignado dentro del límite otorgado respecto a cada asociación sindical y cada beneficiario, y su*

debida certificación dentro del plazo de 48 horas establecido por el artículo 3° del Decreto N° 2441/98".

Que a su vez, en el último considerando se aclaró que: "*En caso de detectarse la concesión de permisos gremiales por fuera del límite establecido a cada asociación sindical, corresponderá determinar si se ha puesto en marcha el procedimiento establecido por el Decreto N° 2441/98 para proceder al descuento de haberes y, en caso negativo, identificar al beneficiario y al responsable de su control. En el supuesto detallado precedentemente, proceder a la cuantificación del monto percibido en más, determinar la presunta configuración de perjuicio fiscal y a sus eventuales responsables*".

Que en virtud de lo anterior, a través de la Resolución Plenaria N° 119/2016, se dispuso el inicio de una investigación en el marco de lo establecido por su similar N° 363/2015 (artículo 1°), asignándose la labor a las Dras. Andrea Vanina DURAND, Yesica Susana LOCKER y María Belén URQUIZA, con la asistencia contable de la Auditora Fiscal, C.P. María José FURTADO (artículo 2°).

Que a continuación, las profesionales emitieron el Informe Legal N° 107/2016, Letra: T.C.P. - C.A., del 24 de mayo de 2016, en carácter de pre-informe, detallando los hechos relevantes, el marco normativo, la prueba a producir y la documental que se consideró preliminarmente necesaria para desarrollar las tareas encomendadas.

Que allí se aclaró que la investigación se circunscribiría al Poder Ejecutivo, incluyendo en su órbita a la Administración Central y a los Entes Descentralizados, sean éstos autárquicos o no, en atención a que la referida Resolución Plenaria N° 119/2016, explicitó que el ámbito de investigación abarcaba: "(...) *la Administración Pública centralizada y descentralizada, sean autárquicos o no* (...)".

Que asimismo, en relación con el objeto determinado en dicho acto, se propuso realizar la investigación abordando los siguientes lineamientos:

"-Efectuar un relevamiento de las asociaciones sindicales, reconocidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia y de la Nación, cuyo ámbito de actuación gremial comprenda al sector público estatal provincial;

-Recabar los actos administrativos (convenios, actas u otros) por los que se otorgaron los paquetes de créditos horarios a cada asociación sindical y, asimismo, si estos se encuentran debidamente homologados por la autoridad de aplicación, según corresponda;

-Identificar en cada uno de los organismos que conforman la Administración Pública centralizada y descentralizada, sean autárquicos o no las áreas (Unidad de Organización, Departamento, Dirección u Oficina de Personal) responsables del registro y control de los permisos gremiales, individualizando las autoridades que se encontraron a cargo durante el período auditado;

-Relevar los procedimientos llevados a cabo por cada una de las áreas, en lo atinente a la recepción de la solicitud, concesión, registro, rechazo y control del crédito horario en concepto de permisos gremiales, ya sea en relación a cada asociación sindical como respecto a cada agente beneficiario, verificando la existencia del Registro previsto en el artículo 3º del Decreto provincial Nº 2441/1998 y su forma o modalidad (libro manual, sistema informático u otro, cronología, foliatura, etc.);

- Analizar la información asentada en el Registro previsto en el artículo 3º del Decreto provincial Nº 2441/1998, cotejándola con la documentación respaldatoria en poder del ente (solicitud del permiso gremial, constancia de otorgamiento o denegatoria, certificado extendido por la

asociación sindical que acredite que el agente desarrolló tareas inherentes a su condición de representante gremial dentro de las 48 horas), recabando la información relativa al crédito horario consumido y comparándolo luego con el crédito horario otorgado legalmente a cada asociación sindical, a fin de determinar si éste ha sido superado;

- Relevar los procedimientos llevados a cabo por cada una de las áreas, en lo atinente a la determinación de las horas en concepto de permisos gremiales consumidas en exceso del crédito horario asignado a cada asociación, en relación a cada una de ellas, como del agente beneficiario, cuantificación y pautas para el descuento de los haberes o en su caso, del depósitos de los fondos;

- En caso de detectarse que el límite del crédito horario fue excedido, verificar si se procedió al descuento de las horas consumidas en demasía, descontándose de los haberes del agente en cuestión y requerir la documentación respaldatoria (recibos de haberes del mes de usufructo del crédito horario y del mes del efectivo descuento);

- Expedirse respecto de la presunta configuración de perjuicio fiscal y sus eventuales responsables".

Que en el Informe Legal también se determinó el período a analizar, indicándose que en virtud de las consideraciones vertidas en la denuncia efectuada ante este Organismo de Control, el período objeto de examen sería desde el 27 de mayo de 2009 (tomando como fecha de inicio la publicación en el Boletín Oficial del Decreto provincial Nº 864/2009) hasta el 31 de diciembre de 2015 (el cierre del ejercicio 2015).

Que seguidamente, se efectuaron sendos requerimientos de información a través de las Notas externas Nº 418/2016, Nº 698/2016, Nº 834/2016 a Nº 838/2016, Nº 1250/2016, Nº 1385/2016, Nº 1386/2016, Nº 1395/2016, Nº 1489/2016, Nº 1546/2016, Nº 1662/2016, Nº 1663/2016,

Nº 1704/2016 y Nº 1794/2016, todas Letra: T.C.P. - C.A., que fueran respondidas oportunamente, obrando la documental a fojas 46/8885 del expediente del Visto.

Que a su vez, como corolario de la documentación obtenida, se entrevistó el 12 de mayo de 2017 al Subsecretario de Asuntos Gremiales, señor Fernando STARKLOFF y a la Jefe del Departamento de Gremios Ushuaia, señora Natalia E. QUINTANA, labrándose el acta que a continuación se transcribe:

"(...) *1- ¿Qué datos y cómo se efectúa el impacto de la información registrada en las planillas excel, en el sistema SIGA? Tener en cuenta que fue informado que la novedad de la inasistencia era cargada en SIGA por el área de personal y no por el Dpto. de Gremios (Ver Informe Nº 323/2016).*

En primer lugar, cada área de personal cargaba la novedad en el sistema SIGA, y luego remitían para el control de justificación al área gremios, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto provincial Nº 2441/98. Seguidamente, aquellos que tenían constancia, se justificaba por el área gremios, constatándose con el Excel la cantidad de horas como un control paralelo. Aquel control consiste en verificar que esté en tiempo, suscripto por las autoridades, el número de permiso gremial, el nombre, el logo y demás datos correspondientes, con la fecha y las horas del permiso.

En otras palabras, el área sólo se encargaba de confrontar la justificación del permiso y cargar en el SIGA que se encontraba justificada o no. Tangencialmente, se aclara que el sistema se utiliza desde el 2008, siendo antes IBM.

Hoy cambió, a partir de las irregularidades que detectaron, siendo que la carga de los permisos la efectuaba el área de personal, ahora la Subsecretaría centraliza la información. En el caso de ATE, desde agosto de 2016 y de SUTEF, desde abril de 2016.

2- En la actualidad, ¿siguen utilizado el sistema SIGA? Además, ¿siguen haciendo las planillas de excel?

En la actualidad, se utiliza una planilla de Excel que hace las veces de un contador (como control interno, sin perjuicio del sistema SIGA, en el que también se carga), en función del cual informan si están dentro del cupo y, en su caso, se les pone un sello que lo constata. De exceder el cupo, se lo autorizan como permiso gremial pero va a descuento, con lo cual no queda en el SIGA como falta injustificada y su correspondiente sanción. Ello, en virtud de lo resuelto en la Justicia Ordinaria Laboral.

Hoy utilizan el SIGA y cuando se llega al tope, se avisa por Nota al Gremio que han utilizado todo el cupo, pudiendo afirmar que desde comienzo de este año no hay excesos por haberse logrado un control efectivo, atento a los descuentos por permisos fuera del cupo. Como consecuencia, hoy no existen permisos INJUSTIFICADOS en el código 55. En el sistema se reclasifica como 105 (exceso de cupo horario) y no como 55 (permiso gremial), siendo el área gremios los únicos habilitados para efectuar aquella reclasificación. A su vez, están en proceso de creación del código permiso fuera de término.

Con excepción de los delegados de SAT y de los que se desempeñan en el área de Educación (que es el propio Ministerio el que carga la novedad en el sistema SIGA), en el resto de los casos se encarga la Subsecretaría de la carga de la novedad y el control de los permisos.

También se deja constancia de que, siendo que las áreas de personal podían cargar los permisos, a su vez podían modificarlo. A raíz de ello, en la actualidad (desde agosto de 2016) sólo se encuentran autorizados los Jefes del Departamento Gremios de Ushuaia y de Río Grande, habiéndose solicitado el bloqueo correspondiente.

Luego, habiendo solicitado las profesionales afectadas a la investigación una copia de la Nota por la que se requirió dicho bloqueo, así como las circulares

por las que se informó a las áreas de personal el cambio en relación con la carga de la información, los señores STARKLOFF y QUINTANA indicaron que a la brevedad serán remitidas.

3- ¿Qué implica que un permiso esté INJUSTIFICADO, cuáles son los requisitos para considerarlo tal (falta de documentación del permiso, falta de constancia de la acreditación, exceso en el cupo)?

El injustificado puede ser por falta de constancia de la justificación y la falta de decisión sobre si se descuenta o no. Se abrieron sendos expedientes por los permisos injustificados, los que en la actualidad siguen pendientes de resolución, pero en rigor no habiéndose notificado al gremio que había excedido el cupo, atento al precedente 'ORESCOVICH', no se procederá hoy con el descuento.

En la actualidad el estado se refleja con el código 105 – descuento de haberes.

4- Cuál sería el efecto o consecuencia de un INJUSTIFICADO, ya que el Dec 2441 prevé que iría a descuento, ¿qué hacen hoy?

Ninguno, por el precedente de 'ORESCOVICH'. En la actualidad se refleja con el 105.

Reporte del SIGA:

5- I o J, ¿quién completa el dato? ¿es automático ante la falta de carga de datos?

El dato lo completaba el área gremios, en función de la documentación que remitía el área de personal. Sin embargo, se aclara que también el área de personal podía modificar el sistema SIGA.

Antes, cargando sólo el número de permiso, o sólo con el de justificación, el sistema SIGA lo reportaba como J.

A partir de 2013 o 2014, cuando se carga los datos del número de permiso (que lo carga el área de personal) y la justificación (que lo carga el área gremios), el sistema automáticamente lo completa como J.

Además se aclara que cada delegado, para poder cargar el permiso, tiene que tener el código 3, indicándose el gremio al que corresponde.

6- 'NroPer' por qué se cargan datos que no son numéricos p.e. CERTF/ s/n

En los casos de AFEP y ASPUFE, tomaban permiso por Nota, entonces no podían cargar un número.

Además hay casos en los que se quedaban sin cuponera y hasta que imprimiesen una nueva, se autorizaba un permiso que viniese por misiva, con los datos correspondientes (firma de las autoridades, día y hora de justificación, etc.).

7-Por qué se justifica un permiso que no tiene completos los campos 'NroAcreed' y 'FecAcred'.(en que se basan para justificar un permiso que no debe ser justificado por darse estos supuestos...)

Ver respuesta 5.

8- 'HrAcredi' significa la hora en que el permiso fue justificado?. Por qué se justifican permisos que no tienen completo este campo?

Sí, es la hora en la que se carga la justificación del permiso en SIGA.

9-'FecAcred', cuál es el límite temporal de la fecha que permite cargar el sistema?

No hay límite temporal.

10- Por qué sólo fue remitida la información del código 55-Permiso Gremial Delegados; siendo que existen los códigos 105-Exceso por cupo horario y 160-Permiso Gremial Paritario, que también se verifican registros. ¿Qué conceptos se incluyen en cada código? ¿Estos últimos computan a los efectos del tope acordado con cada gremio?

El 160 es un permiso paritario especial, que se creó como referencia y que acarreó serios problemas. Con ese código se utilizaron permisos.

El código 105 no fue descontado pero hubo usufructos. La señora QUINTANA recuerda que sí fueron impresas las planillas de SIGA por aquel código pero no fueron adjuntadas en las notas remitidas a este Tribunal.

Como no hay un régimen diferenciado entre delegados y paritarios, ambos permisos (55 y 160), computaban para el tope y lo mismo acontecía con el 105, salvo con los paritarios de SUTEF (Ley provincial Nº 424).

11-Cuáles son las razones por las cuales se consignan en cero los campos 'Hrdes' y 'Hrhas', y en algunos de ellos se indica un número de permiso?, corresponde a registros que fueron anulados?

En el caso SAT, como tienen convenio colectivo, es decir que no hay acta con cupo horario, no se cargaba con un límite sino que era a los fines de registro. El permiso figura en cero porque el sistema sólo les permitía justificarlo cargando el campo del SIGA.

En la actualidad como se solicita que lo acrediten, puesto que el sistema ya no permite que se carguen en cero las horas.

12- En los casos en que se justificaron horas por encima del cupo establecido, qué documentación avaló su justificación?

Como no había control y no se advertía al gremio que se excedieron, cuando llegaban al cupo (según el control en el Excel) se daba intervención a la máxima autoridad del área y se solicitaba que indiquen si se justificaba o no. Dicha autorización se efectuaba por nota. Luego, aquellos que no se autorizaban quedaban como 55 injustificado, pero sin descuento.

El sistema tenía los topes cargados, pero como no dejaba cargar más cuando se excedía, manipularon los topes. Así, era posible que se justificasen permisos que estaban por fuera del cupo horario.

13-Se establecieron misiones y funciones en relación a la nueva estructura?. Cuántas personas son en el área?

No hay misiones y funciones pero sí hay una nueva estructura, al depender del Ministerio de Gobierno y Justicia a partir del 2014 y abrirse la delegación de Río Grande, con dos Jefaturas. En total en la Subsecretaría de Asuntos Gremiales son tres administrativos y dos plantas políticas (Subsecretaría y Dirección Provincial).

14- UPCN: No se informó la cantidad de delegados durante el período investigado, siendo que el cupo fue establecido en 70 hs mensuales por delegado. En su lugar se respondió en Informe Nº 173/17 que se distribuyen a consideración y necesidad del sindicato.

A la brevedad será alcanzada la información a la delegación del Tribunal de Cuentas, que se encuentra físicamente en Casa de Gobierno.

15- CGT Se respondió en Informe Nº 173/17 que no hay actas acuerdo suscriptas ni se concedieron permisos gremiales. Sin embargo de la consulta en el sistema S.I.G.A, se expone en relación a ella, un tope de ochocientas (800) horas mensuales, y se verifica la existencia de registros de permisos gremiales usufructuados durante el período investigado.

CGT no tiene cupo horario, debe ser un error del sistema, porque antes los gremios no tenían código. De allí que podrían existir permisos por CGT que corresponden a otro gremio.

En otras palabras, si bien para tomar un permiso el delegado debía tener cargado el código 3, no se requería indicar el gremio al que pertenecía, a diferencia de lo que acontece en la actualidad.

16- SAT Se respondió en Informe Nº 173/17 que no hay actas acuerdo suscriptas, dado que el cupo se encuentra establecido en el estatuto. Sin embargo, sólo el artículo 202 refiere a permisos gremiales, en el que se detallan los

cargos de quiénes pueden usufructuarlos, sin especificar un número de horas ni forma de cálculo del tope.

No hay cupo, se otorga todo lo que se pide.

17- AMET. ¿Se homologó el acta acuerdo suscripta el 15/09/13?

Sí, se acompañó el acto administrativo respectivo.

18-¿Qué motivó las planillas paralelas que hacían en excel? ¿Era una metodología para cargar luego esa información en el sistema SIGA?

Sí, es una forma de control interno, que se utiliza tanto en Río Grande como en Ushuaia.

19- ¿Cómo se produce la carga de permiso gremiales en caso de que haya que cargar permisos que se corresponden con la Ciudad de Ushuaia y Río Grande? ¿Cuál es el criterio para determinar cual se carga primero? (ejemplo: SUTEF).

Los permisos, conforme el Decreto provincial Nº 2441/98 son diarios, esto tiene como consecuencia que hasta dos (2) horas antes puede solicitarse el permiso y tiene su razón de ser en las necesidades del servicio.

En la práctica, ello ha llevado a que el primer día hábil del mes se hubiese consumido el cupo horario completo.

20- ¿Cuál es el cupo mensual acordado para los siguientes gremios: A.F.E.P., A.S.P.U.F.E. y S.E.M.U.P?

En ningún caso se exigió que presenten la documentación relativa a los afiliados, sólo cuando renovaban los delegados. A diferencia de lo que prevé la Ley nacional que regula la materia, puesto que al enmarcarse en el Decreto provincial Nº 864/2009, se determinó que la cantidad de permisos se correspondía con la cantidad de afiliados.

21- Quiénes tienen acceso al SIGA para cargar la información? ¿Se puede modificar?¿Quién autoriza a la persona que puede acceder y modificar?

Ver respuesta 2.

La SIT es la que autoriza en el sistema, a partir de la orden del responsable del área gremial. Hasta el 2014, Secretaría General de Gobierno y luego el Ministerio de Gobierno y Justicia".

Que culminada la labor de investigación, en el Informe Contable N° 212/2017, Letra: T.C.P. - Deleg. Audit. Haberes, del 26 de mayo de 2017, se indicaron las siguientes limitaciones al alcance de la investigación:

"III- Limitaciones al alcance:

1. El análisis efectuado por esta área de control, se realizó en base a las planillas del sistema S.I.G.A. remitidas por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales (Informe J.3.F.1 código 55-Permisos Gremiales), obrantes en el expediente, así como en los archivos obtenidos de la consulta oportunamente materializada sobre dicho sistema. Al respecto, fue advertido que con posterioridad a la fecha en que fue obtenida la información, se introdujeron diversas modificaciones en los reportes emitidos por el sistema S.I.G.A.

2. La información proporcionada por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, (Informe J.3.F.1), sólo es referida al código 55-Permiso Gremial Delegado-. Sin embargo, se detectó en idéntica consulta en los gremios A.T.E., S.U.T.E.F., A.T.S.A., C.T.A., A.M.E.T. y C.G.T., la utilización por parte de dichas entidades de horas bajo los códigos 105-Exceso por cupo horario y 160-Permiso Gremial Paritario. Conforme a lo informado por la citada repartición, dichas horas corresponde que también sean contabilizadas a efectos del tope acordado con cada gremio, con excepción del S.U.T.E.F., respecto del último de los códigos mencionados.

3. La Subsecretaría de Asuntos Gremiales, no remitió la siguiente documentación: a) El acta acuerdo suscripta con el gremio U.D.A. celebrada el 1° de abril de 2008, enviándose únicamente la Resolución Sub. T. N° 037/10 de fecha 12 de marzo de 2010, por la cual dicha acta resultó homologada. Al respecto, se

advierte que el artículo 1° del mencionado acto, refiere a otro gremio (U.P.C.N.); b) El acta acuerdo suscripta con el gremio C.T.A. celebrada el 7 de julio de 2011, enviándose únicamente la Resolución Sub. T. Nº 108/11 de fecha 25 de julio de 2011, por la cual dicha acta resultó homologada; c) El acto administrativo por el cual resultó homologada el acta acuerdo suscripta el 15 de octubre de 2013 con el gremio A.M.E.T., desconociéndose en consecuencia si dicho acuerdo resultó homologado.

4. No fue posible determinar cuál fue el cupo mensual vigente en cada período de los siguientes gremios: a) A.F.E.P., A.S.P.U.F.E. y S.E.M.U.P., acordado en una (1) hora mensual por afiliado de la Administración Central. Ello por cuanto la Subsecretaría de Asuntos Gremiales no proporcionó la nómina de afiliados en los períodos en que se prevé sean actualizados (mensual o trimestral), destacando que los escasos listados enviados no cumplen con la pauta temporal de actualización establecida en los acuerdos, ni refieren a la dependencia de prestación de servicios del trabajador, considerando el amplio espectro de representación de las entidades gremiales, y que a efectos de dicho cómputo, deben considerarse sólo aquellos agentes que se desempeñan en la Administración Central; b) S.A.T., debido a que la Subsecretaría de Asuntos Gremiales informó que no obran registros de acuerdos suscriptos, dado que ello se encuentra establecido en su estatuto. Sin embargo, sólo el artículo 202 refiere a permisos gremiales, en el que se detallan los cargos de quiénes pueden usufructuarlos, sin especificar un número de horas ni forma de cálculo del tope.

5. Considerando que no fue programado el Sistema de Permisos Gremiales, para entrecruzar el período de mandato, con el día del permiso gremial, no fue posible controlar que la fecha de usufructo haya sido durante la etapa en que el agente se encontraba habilitado para ello, conforme a su mandato".

Que a su vez, luego de un minucioso detalle de las respuestas a los requerimientos efectuados, se explicó que por el volumen de las planillas del sistema S.I.G.A. remitidas por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales y con el objeto de agilizar su análisis, se procedió a extraer del sistema la información en formato digital los días 12 y 13 de julio de 2016, coordinándose las tareas de la siguiente manera, con el procedimiento de cotejo de la información que se describe:

"VI- Resultados de la labor de investigación realizada

(...) B) Coordinación de tareas

Con el propósito de organizar la tarea, entre las integrantes del equipo de investigación, se distribuyeron las planillas del sistema S.I.G.A de cada gremio recibidas, para su análisis. Para ello, tal como se describe en el apartado D), se consultó en dicho sistema, idéntico reporte al que fuera remitido por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, obteniendo esa información en archivos en formato xls.

Sin embargo, considerando que tanto en los archivos obtenidos como en las planillas impresas remitidas, la información atinente a la cantidad de horas de permisos gremiales, no se expone en horas y minutos, con la colaboración del Área de Informática de este Tribunal de Cuentas, debió emplearse una fórmula que convirtió el dato del formato numérico, al de horas y minutos.

Si bien se lograron grandes avances en los gremios que contenían menor cantidad de registros, la tarea resultó lenta y dificultosa en los gremios que incluían un considerable volumen de información. Ello sumado a las limitaciones de las planillas de cálculo en este sentido, que ocasionaban reiteradas interrupciones de las operaciones solicitadas por el usuario, debiendo efectuar numerosos intentos, hasta poder lograr la culminación del proceso.

En razón de las dificultades descriptas, el 20 de septiembre de 2016, las integrantes del equipo de investigación mantuvimos una reunión con los Sres. Pablo ESCOBAR, Víctor GONZALEZ y Claudio MATHIEU del Área Informática de este Tribunal, en la cual se acordara el desarrollo de un programa diseñado por dicha repartición, denominado 'Sistema de Permisos Gremiales'.

(…) D) Consulta del sistema informático S.I.G.A.

Se consultó en el módulo de Recursos Humanos del sistema S.I.G.A, el listado "Permisos Gremiales" (Informe J.3.F.l Código 55- Permisos Gremiales) de los gremios A.T.E., S.U.T.E.F., U.P.C.N., A.T.S.A., S.A.T., U.D.A., C.T.A., S.A.D.E.M., A.S.P.U.F.E., A.M.E.T., A.F.E.P. y C.G.T., de cada uno de los meses comprendidos en el período auditado. Dicha información fue extraída en archivos en formato xls, que fueron remitidos al Área de Informática de este Tribunal de Cuentas, con el fin de conformar la base de datos del 'Sistema de Permisos Gremiales'.

Cabe mencionar que el reporte consta de los siguientes campos: 'Legajo' del agente, corresponde al número del documento nacional de identidad más dos dígitos, pudiendo un trabajador poseer más de un legajo; 'Apellido y nombre' del agente; 'Dependencia', contiene el código y descripción de la repartición a la cual actualmente pertenece el agente; 'Estado Agente', refiere al código y descripción del estado de liquidación del legajo actual del agente; 'FecDesde', indica la fecha de inicio del permiso gremial; 'FecHasta', expone la fecha de culminación del permiso gremial; 'Hrdes', refleja el horario de inicio del permiso gremial; 'Hrhas', registra el horario de cese del permiso gremial; 'Total', suma la cantidad de horas consumidas por el agente en el período comprendido del registro; 'NroPer', corresponde a la identificación del permiso gremial otorgado; 'NroAcreed', corresponde a la identificación de la

acreditación del permiso gremial usufructuado; Columna sin nombre, en la que se consigna la letra 'J' o 'I', la que identifica si el permiso se encuentra o no justificado; 'FecAcred', expone la fecha en que el permiso fue acreditado, en caso de que se encuentre justificado; 'HrAcredi', refleja un formato horario.

Es dable mencionar que el reporte de cada gremio, expone la información por escalafón, con un 'Total horas' que indica el subtotal de horas del período de cada escalafón, y que a su vez se clasifica en horas justificadas e injustificadas, sin que se refleje un total general de horas del período.

Por otra parte, se consultó en el módulo de Recursos Humanos, el informe J.3.F.l gremios F5, sobre los topes cargados en el sistema S.I.G.A.

E) Análisis de la documentación colectada:

Se digitalizó y analizó la documentación atinente a las actas acuerdo en que se otorgaron a cada entidad sindical cupos de permisos gremiales y los actos administrativos por los cuales resultaron homologadas, elaborando al efecto el Anexo I. También se digitalizaron los estatutos, en los casos en que fueron remitidos.

F) Cotejo de la información contenida en el "Sistema de Permisos Gremiales", respecto de la remitida por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales:

El 'Sistema de Permisos Gremiales', -al cual únicamente tienen acceso las integrantes del equipo de investigación-, fue desarrollado por personal del Área de Informática de este Tribunal, a través de una página web. La base de datos utilizada por dicho sistema, se conformó por la información obtenida de los archivos del sistema S.I.G.A. consultados (Informe J.3.F.l Código 55- Permiso Gremiales) -existentes en la pestaña 'Archivos SIGA Cargados'-, así como por la nómina del personal dependiente del Poder Ejecutivo, remitida por la Subsecretaría de Haberes.

Posteriormente, esta unidad de auditoría efectuó los siguientes procesos:

1. *En la pestaña 'Nóminas Gremiales', se efectuó la carga y control de todos los datos relativos a los agentes que revistieron la condición de autoridad o delegado de cada gremio durante el período auditado, con precisión de la duración del mandato y el cargo, en base a las notas remitidas por la Subsecretaría de Asuntos Gremios obrantes en el expediente, que fueran enviadas por cada uno de los sindicatos.*

2. *En la pantalla 'Crédito Horas por Gremio', se realizó la carga y control de las horas mensuales establecidas como tope en las actas acuerdo colectadas, en los casos en que el dato es fijo. En el gremio U.P.C.N., se utilizó la información enviada en cuanto a los delgados vigentes en cada período. Sin embargo, ello no fue posible en los gremios A.S.P.U.F.E., A.F.E.P. y S.E.M.U.P., toda vez que dicho límite está sujeto a la cantidad de delegados o afiliados y la información fue parcialmente remitida por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales. Tampoco pudo verificarse el tope del gremio S.A.T., dado que según la misma área, no se suscribieron acuerdos con la entidad y el dato tampoco surge de su estatuto.*

3. *En la pantalla 'Notas Generales', se efectuaron los comentarios atinentes a cada gremio, respecto de las inconsistencias u omisiones detectadas durante el período analizado.*

4. *En forma manual, se cotejó el listado de agentes que usufructuaron permisos gremiales, conforme a la consulta efectuada en la pestaña 'INFO: Permisos Gremiales', con la nómina de autoridades y delegados de las entidades sindicales, registrada en la pestaña 'Nóminas Gremiales'. Dicho control permitió detectar el usufructo de horas por parte de agentes no incluidos en las notas remitidas por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, documentación que fue reclamada a dicha repartición en diversos requerimientos. No obstante ello, considerando que no fue programado el Sistema de Permisos Gremiales, para*

entrecruzar el período de mandato con el día del permiso gremial, no fue posible controlar que la fecha de usufructo haya sido durante la etapa en que el agente se encontraba habilitado para ello, conforme a su mandato.

5. Se generó en la pantalla 'Informes Finales', los reportes por gremio, que exponen en relación a cada uno de los meses comprendidos en el período auditado, la información atinente al total de horas consumidas -con subtotal de horas justificadas e injustificadas-, tope vigente y cantidad de horas consumidas en exceso.

6. Se cotejó la información obtenida en el punto anterior, con las planillas impresas del sistema S.I.G.A. remitidas por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales".

Que luego, en el Informe Contable referido se detallaron los resultados alcanzados a través de los procesos mencionados, que se transcriben a continuación:

"VI- Resultados de la labor de investigación realizada:

(...) F) Cotejo de la información contenida en el 'Sistema de Permisos Gremiales', respecto de la remitida por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales.

(...) A) En relación a todos los gremios examinados:

a) Los reportes emitidos por el sistema S.I.G.A., indica el total de horas en formato numérico y no horario, por ejemplo 2.000,70, cuando correspondería 2001 horas y 10 minutos (2001:10 hs) y no expone un total general, sino únicamente subtotales por escalafón.

b) Tampoco dichos reportes, exhiben el tope mensual vigente de cada gremio, ni identifica adecuadamente la cantidad de horas usufructuadas en exceso.

c) Se verifica que la documentación remitida por las asociaciones sindicales, por la cual informan la nómina de delegados y autoridades de la Comisión Directiva, en muchos casos presenta defectos formales, tales como: la

omisión de la fecha de emisión y número de nota, ausencia de fechas ciertas en que se efectuó la elección o la vigencia del mandato, número de D.N.I. y repartición en la que presta servicios el trabajador, así como datos escritos a mano alzada.

d) El plazo de mandato de los miembros de la entidad sindical y delegados, expuesto en el sistema S.I.G.A., no es coincidente al indicado en las notas remitidas por los gremios, al plazo máximo estipulado para cada cargo en los artículos 17 y 42 de la Ley nacional Nº 23.551 o al establecido en los estatutos de cada sindicato.

B) En relación a cada gremio en particular:

A efectos de reflejar las conclusiones arribadas en cada gremio, se elaboró el Anexo Nº II, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

a) Ausencia de actas acuerdos o de los actos que las homologaron:

No fue remitida por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, la siguiente documentación:

1) U.D.A: El acta acuerdo suscripta con el gremio, celebrada el 1 de abril de 2008, enviándose únicamente la Resolución Sub. T. Nº 037/10 de fecha 12 de marzo de 2010, por la cual dicha acta resultó homologada. Al respecto, se advierte que el artículo 1º del mencionado acto, refiere a otro gremio (U.P.C.N.).

2) C.T.A.: El acta acuerdo suscripta con el gremio celebrada el 7 de julio de 2011, enviándose únicamente la Resolución Sub. T. Nº 108/11 de fecha 25 de julio de 2011, por la cual dicha acta resultó homologada.

3) A.F.E.P.: El acto administrativo por el cual resultó homologada el acta acuerdo, suscripta con la entidad sindical el 15 de octubre de 2013, desconociendo en consecuencia si dicho acuerdo resultó homologado.

4) C.G.T.: De acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, la entidad no cuenta con acuerdos suscriptos de cupo horario, ni

permisos gremiales utilizados. Sin embargo, la consulta efectuada en el sistema S.I.G.A, arroja un tope de ochocientas (800) horas mensuales y registros de horas usufructuadas durante el período investigado.

b) Usufructo de permisos en períodos anteriores a la vigencia de las actas acuerdo:

1) U.P.C.N.: Se verifica el usufructo de permisos gremiales en los meses de mayo a agosto del 2009, siendo que el acta acuerdo por la cual se establece el cupo de permisos gremiales es del 22 de octubre de 2009.

2) C.T.A: Se verifica el usufructo de permisos gremiales durante el período mayo 2009 a junio de 2011, siendo que el primer acto administrativo remitido por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, por el cual se homologaría el acuerdo del cupo horario con la entidad, corresponde a la Resolución Sub T. Nº 108/11 de fecha 25 de julio de 2011.

3) S.A.D.E.M.: Se verifica el usufructo de permisos gremiales en los meses de mayo, agosto y septiembre del 2009, siendo que el acto administrativo que homologó el acuerdo es de fecha 05 de octubre de 2009.

c) Imposibilidad de determinación del cupo mensual: No fue posible determinar cuál fue el cupo mensual acordado con los gremios abajo detallados, vigente en cada período:

1) S.A.T.: La Subsecretaría de Asuntos Gremiales informa que no obran registros de acuerdos suscriptos y que ello se encuentra establecido en su estatuto. Sin embargo, sólo el artículo 202 refiere a permisos gremiales, en el que se detallan los cargos de quiénes pueden usufructuarlos, sin especificar un número de horas ni forma de cálculo del tope.

2) A.S.P.U.F.E.: El cupo mensual acordado con el gremio, fue establecido en una hora por afiliado, disponiéndose además que su nómina sería actualizada trimestralmente. Requerida dicha información a la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, se remitieron los siguientes listados: fs. 8743/8744 que

sumariza 62 afiliados sin fecha; fs. 8745/8747 del 10 de abril de 2013 con un total de 125 afiliados y fs. 8748/8752 del 16 de marzo de 2015 con un total de 180 afiliados. Por lo expuesto, no es posible concluir sobre cuál fue el cupo vigente en cada período, ni si los permisos gremiales superaron estas cifras, destacando que no se da cumplimiento a la presentación trimestral de la información, ni se actualiza el tope reflejado en el sistema S.I.G.A.

3) A.F.E.P.: El cupo mensual acordado con el gremio, fue establecido en una hora por afiliado que se desempeñe en la Administración Central, disponiendo además que la nómina sería actualizada mensualmente. Requerida dicha información a la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, se remitieron los siguientes listados: fs. 8791/8782 del 15 de abril de 2013 que sumariza 99 afiliados y fs. 8787/8791 del 13 de agosto de 2015 con un total de 172 afiliados, destacando que en ellos no se consigna la dependencia de prestación de servicios del trabajador, considerando el amplio espectro de representación que posee la entidad gremial. Por lo expuesto, no es posible concluir sobre cuál fue el cupo vigente en cada período, ni si los permisos gremiales superaron estas cifras, destacando que no se da cumplimiento a la actualización mensual de la información.

4) S.E.M.U.P.: Si bien se suscribió en noviembre de 2015 un acta con el gremio, en la cual se acordó un cupo mensual de una hora por afiliado que se desempeñe en la Administración Central, no fue remitida información atinente al usufructo de permisos gremiales, ni a la nómina de afiliados, a fin de validar el tope de la entidad.

d) Exceso de cupo gremial: Respecto al cupo mensual acordado con los gremios A.T.E., S.U.T.E.F., U.D.A., C.T.A.. y A.M.E.T., en la mayoría de los períodos analizados, se advertiría un exceso de las horas usufructuadas, destacando que en varios de los meses ese excedente fue parcialmente justificado.

Asimismo también se evidenciaría un exceso en los gremios A.T.S.A. y S.A.D.E.M., en los meses de Octubre/15 y Mayo/2009, respectivamente.

e) Horas injustificadas: A excepción de S.E.M.U.P., en los restantes gremios analizados, se percibe en los diversos períodos, el registro de horas que se reflejan injustificadas, destacando que los legajos de algunos de los agentes que las usufructuaron, no se encuentran actualmente activos en el Poder Ejecutivo.

Al respecto, la Subsecretaría de Asuntos Gremiales informó que ello pudo deberse a la falta de justificación del permiso, o bien a la falta de decisión sobre su descuento.

f) Horas justificadas con deficiencias: A excepción de A.F.E.P. y S.E.M.U.P, en los restantes gremios, en las horas que fueron justificadas, se observan deficiencias u omisiones en el registro de la documentación, toda vez que los campos 'NroPer' o 'NroAcreed', no son completados. Además, no se consigna la fecha de acreditación en que las horas fueron justificadas y en los casos en que ella se indica, fue en un plazo superior a las cuarenta y ocho (48) horas.

g) Deficiencias del registro horario: En los gremios U.P.C.N., A.T.S.A., S.A.T. y C.G.T., se exponen registros en los que se consignan en cero los campos 'Hrdes' y 'Hrhas', se indica un número de permiso, pero sin embargo, no se computan las horas.

h) Duplicidad de permisos, inclusión de registros de fechas que no se corresponden al período consultado u omisión de fechas que pertenecen al período: En los gremios A.T.E., S.U.T.E.F., U.P.C.N., A.T.S.A., U.D.A. y C.T.A., se advierte en reiteradas oportunidades, la duplicidad de registros contenidos en dos períodos, debido a que el permiso gremial de un agente, contiene los últimos días de un mes y los primeros del siguiente, computándose en ambos; la inclusión de registros cuya fechas no se corresponden con el mes en cuestión y la omisión de días del período considerado.

i) Duplicidad de horas usufructuadas: En los gremios A.T.E. y S.U.T.E.F., se verifica la duplicidad de las horas usufructuadas, en los casos de agentes que poseen dos legajos, computándose en ambos, el mismo horario.

j) Excepción de acreditación de usufructo del permiso gremial: Mediante Resolución Secretaría General Nº 420/14 de fecha 21 de octubre de 2014, se eximió a A.T.E., la presentación de la documentación que acredite la efectiva realización de la tarea de representación gremial, así como por Resolución S.T. Nº 09/15 de fecha 12 de febrero de 2015, al gremio de A.T.S.A.

Si bien lo dispuesto en ambos actos administrativos, se fundamenta en la agilización y eliminación de obstáculos en los trámites de permisos gremiales, ello resultaría contrario a lo establecido en el ante último párrafo del artículo 3º del Anexo I de Decreto provincial Nº 2441/98, por el cual se aprueba la 'Metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial', que requiere expresamente la presentación de dicha documentación.

k) Modificación de la información, con posterioridad a ser auditada: Se detectó en los gremios A.T.E., A.T.S.A., S.A.T., C.T.A., A.S.P.U.F.E, A.M.E.T. y A.F.E.P., la justificación de horas injustificadas con fecha retroactiva, la anulación de registros o la incorporación de otros nuevos, con posterioridad a la fecha de impresión de las planillas de S.I.G.A. remitidas por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales.

l) Usufructo de permisos gremiales bajo los códigos 105-Exceso por cupo horario y 160-Permiso gremial paritario: De la consulta efectuada en el sistema S.I.G.A., en los gremios A.T.E., S.U.T.E.F., A.T.S.A., C.T.A., A.M.E.T., A.F.E.P. y C.G.T., se verifica el consumo de horas bajo los códigos 105 y 160, que no fueron informados por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales. Conforme a lo indicado por el área en la entrevista mantenida, fue informado que a excepción del código 160 en el gremio S.U.T.E.F., las restantes horas deben

computarse a los efectos del tope de cada entidad gremial y que la omisión advertida se debió a un error involuntario.

ll) Permisos gremiales por parte de agentes no avalados por el gremio: En el Anexo III, se expone la nómina de legajos de los agentes que usufructuaron permisos gremiales, sin que fuera remitida por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales la documentación que ampare la condición de delegado o autoridad de la entidad sindical, de los gremios A.T.E., S.U.T.E.F., S.A.T., U.D.A., C.T.A., A.M.E.T. y C.G.T.

m) Inconsistencias de los reportes de S.I.G.A.:

1) A.F.E.P.: La consulta efectuada en el sistema S.I.G.A. de las horas usufructuadas durante el período investigado arroja diferentes resultados, toda vez que no se consigna información si el pedido es realizado mes a mes, durante el período 01 de mayo de 2009 a 30 de septiembre de 2013. Sin embargo, se incluyen registros comprendidos en el citado período, si la solicitud se expresa bajo el rango 01 de mayo 2009 al 31 de diciembre de 2015, no resultando los datos consistentes. Al respecto es dable destacar que la Subsecretaría de Asuntos Gremiales no remitió planillas conteniendo la información del período 01 de mayo de 2009 a 30 de septiembre de 2013.

2) C.G.T.: La consulta de las horas usufructuadas en el sistema S.I.G.A. arroja diferentes resultados, toda vez que no se consigna información si el pedido es realizado mes a mes durante el período 01 de mayo de 2009 a 31 de diciembre de 2015, mientras que se incluyen registros comprendidos en el citado período, si la solicitud se expresa bajo el rango 01 de Mayo 2009 al 31 de Diciembre de 2015, no resultando en consecuencia los datos consistentes.

C) Otras Consideraciones:

Sindicato de Empleados del Estado Municipal y Provincial (S.E.M.U.P.): Si bien se suscribió en noviembre de 2015, un acta con el gremio, en la cual se acordó un cupo mensual de una hora por afiliado que se desempeñe en la

Administración Central, no fue remitida información atinente al usufructo de permisos gremiales, ni a la nómina de afiliados, a fin de validar el tope de la entidad.

Sindicato de Personal Jerárquico de la Administración Pública de la Provincia de Tierra del Fuego (S.P.J.A.T.D.F.) y de Enfermeros Fueguinos (S.U.E.F.): La Subsecretaría de Asuntos Gremiales informó que no existen registros de acuerdos suscriptos con dichas entidades ni remitió información atinente al usufructo de permisos gremiales".

Que luego, como corolario de aquellos resultados, se sintetizaron en el capítulo VII del Informe Contable, sendas recomendaciones y advertencias.

Que en el Informe Legal Nº 106/2017, Letra: T.C.P. - C.A., del 5 de junio de 2017, se compartió lo vertido en dicho Informe Contable, entendiéndose al primero como complementario a lo expuesto en los puntos VI.B, VI.D, VI.F y VII.

Que en ese dictamen, se detalló la información solicitada a los distintos Organismos y las respuestas obtenidas, en función de las cuales se procedió a efectuar el siguiente análisis:

"(...) *D. CUMPLIMIENTO DEL DECRETO PROVINCIAL Nº 2441/1998*

i) DECRETO PROVINCIAL Nº 2441/1998

Por Decreto provincial Nº 2441/1998, del 1º de diciembre de 1998, se aprobó la 'Metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial'.

El Anexo I del citado Decreto, en relación a 'Permisos Gremiales' indica:

'ARTÍCULO 3º.- Los representantes indicados en el artículo 45º de la Ley 23.551 para poder hacer uso de los Permisos Gremiales dentro del margen

del crédito horario establecido, deberán comunicarlo por escrito al máximo responsable de la Unidad de Organización en la que revistan, con una antelación mínima de una (1) hora al inicio del permiso, debiendo dicha dependencia remitir copia al Departamento, Dirección u Oficina de personal que corresponda.

Esta última deberá llevar un registro detallado nominal y general de las horas utilizadas por cada persona y asociación sindical durante cada mes, y día a día, el que deberá comunicar a la oficina en la que se centralice la información, debiendo asimismo advertir en forma directa cuando el crédito horario se encuentre consumido.

La comunicación del Permiso Gremial indicada precedentemente sólo podrá ser rechazada cuando la asociación sindical no tenga asignado un crédito horario; cuando el mismo se encuentre excedido; o cuando su utilización afecte la normal prestación de servicios esenciales, en cuyo caso los fundamentos deberán quedar expresados por el funcionario en su denegatoria.

El agente que hubiere gozado el permiso gremial deberá presentar ante su superior jerárquico dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a haber finalizado su gestión un certificado extendido por la Asociación Sindical a la que pertenezca, en virtud del cual se acredite que desarrolló efectivamente las tareas inherentes a su condición de representante gremial, bajo pena de procederse al descuento de sus haberes por el tiempo no trabajado, sin perjuicio de las demás normas vigentes en materia disciplinaria.

Las disposiciones precedentes del presente artículo resultan aplicables a aquellos representantes gremiales que, sin ser delegados de personal, se encontraren amparados por crédito horario de acuerdo a convenios suscriptos o a suscribirse'.

ii) <u>PROCEDIMIENTO SEGUIDO SEGÚN LO INDICADO POR LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS GREMIALES</u>

El procedimiento que a continuación se detalla, surge de lo explicado por la Secretaría de Asuntos Gremiales en los siguientes documentos:

– Informe Nº 323/16 Letra: Dpto. Gremios del 1º de julio de 2017;

– Nota Nº 9/17 Letra: Ss.A.G.(Informe Nº 173/2017);

– ACTA del 12 de mayo de 2017 - entrevista realizada al Subsecretario de Asuntos Gremiales, señor Fernando STARKLOFF y a la Jefe de Departamento Gremios Ushuaia, señora Natalia E. QUINTANA-.

1. Del 27 de mayo de 2009 al 26 de enero de 2015, la dependencia que se desempeñaba como autoridad de aplicación del registro de los créditos horarios era la Secretaría General de Gobierno, de quien dependía el Departamento Gremios y la División Licencias y Convenios Gremiales, encargados del control del usufructo de permisos y licencias gremiales.

2. El 26 de enero de 2015, por Decreto provincial Nº 230/2015, se traslada a la órbita del Ministerio de Gobierno y Justicia el Departamento Gremios y la División Licencias y Convenios Gremiales, quedando éstas en el ámbito de la Dirección Provincial de Asuntos Gremiales hasta el 16 de diciembre de 2015.

3. El crédito otorgado a las entidades sindicales fue fijado por Actas Acuerdo suscriptas entre el Poder Ejecutivo y las Entidades Gremiales, para ser usufructuadas en todos los casos por integrantes de Comisiones Directivas y Delegados Personales.

4. Es el Departamento Gremios el área encargada de llevar el registro nominal y general de las horas utilizadas por cada agente y por la asociación gremial.

El área cuenta con un registro interno, el que se implementa mediante el uso de hojas de cálculo Excel donde se lleva la cuantificación de las horas gremiales utilizadas por la entidad sindical, volcando dicho contenido al sistema

SIGA. Es utilizado como un control paralelo. Éste consiste en verificar que la justificación se realice en tiempo, se encuentre suscripto por las autoridades correspondientes, el permiso contenga número, nombre, logo y demás datos, con la fecha y hora del permiso.

5. Del 27 de mayo de 2009 al 30 de diciembre de 2015, las áreas de personal de cada ministerio (según donde dependiera el representante gremial) eran las encargadas de administrar el crédito horario, como así también de otorgar los permisos gremiales correspondientes. Se encargaban de plasmar en el sistema las inasistencias gremiales usufructuadas y recolectar las constancias emitidas por cada sindicato. El Departamento Gremios (a partir de la recepción del permiso y la acreditación gremial) era el encargado del control del cupo horario de cada asociación gremial y la carga de la novedad en el sistema SIGA (justificando o no el permiso).

Por acta celebrada con la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) el 3 de octubre de 2014, ratificada por Resolución Secretaria General de Gobierno Nº 420/14 y acta celebrada con la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.), el 26 de noviembre de 2014, registrada bajo Nº 17.097 y ratificada por Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 009/15, a estas dos entidades gremiales se las exceptúa de realizar la correspondiente justificación, bastando con la simple presentación del permiso gremial ante la autoridad correspondiente con la antelación y formalidad que establece la normativa vigente.

6. A partir de agosto de 2016, se dispuso una nueva metodología de recepción de Permisos Gremiales exclusivamente en el Departamento Gremios de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, centralizando la información relacionada al cupo horario y control en una única dependencia.

Esto se aplica, con excepción de los delegados de S.A.T. y de los que se desempeñan en el área de educación (donde el propio Ministerio carga la novedad en SIGA).

Los únicos que se encuentran autorizados para cargar los permisos en SIGA, serían en la actualidad los Jefes del Departamento Gremios de Ushuaia y Río Grande, dado que al hacerlo el área de personal de cada Ministerio dicha carga podía ser modificada.

iii) ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN RELEVADA.

Luego de un exhaustivo análisis de toda la documentación remitida en el marco de la presente investigación y con ayuda del sistema informático creado por el Área de Informática del Tribunal de Cuentas, se detectaron falencias de dos tipos.

Por un lado, se estaría incumpliendo el procedimiento estipulado en el Decreto provincial Nº 2441/1998 en razón de que:

1) Se procedió a cargar en SIGA acreditaciones de permisos presentados en un plazo superior a las cuarenta y ocho (48) horas que indica la normativa vigente.

Al respecto, el Decreto provincial Nº 2441/1998 es claro al indicar que 'El agente que hubiere gozado el permiso gremial deberá presentar ante su superior jerárquico dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a haber finalizado su gestión un certificado extendido por la Asociación Sindical a la que pertenezca, en virtud del cual se acredite que desarrolló efectivamente las tareas inherentes a su condición de representante gremial, bajo pena de procederse al descuento de sus haberes por el tiempo no trabajado, sin perjuicio de las demás normas vigentes en materia disciplinaria'.

2) Por acta celebrada con la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) el 3 de octubre de 2014, ratificada por Resolución Secretaria General de Gobierno Nº 420/14 y acta celebrada con la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.), el 26 de noviembre de 2014, registrada bajo Nº 17.097 y ratificada por Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 009/15, a estas dos entidades gremiales se las exceptúa de realizar la correspondiente justificación, bastando con la simple presentación del permiso gremial ante la autoridad correspondiente, con la antelación y formalidad que establece la normativa.

Dicho proceder no estaría permitido, ya que acarrea el supuesto encuadrado en la figura de la 'Inderogabilidad Singular del Reglamento' que será tratada en los apartados subsiguientes.

Por otro lado, tal como fuese puesto de manifiesto en el Informe Contable Nº 212/2017, Letra: TCP-Deleg. Audit. Haberes, del 26 de mayo de 2017 y que en esta instancia se da por enteramente reproducido, pudo constatarse que el sistema SIGA no es exacto.

En este sentido, resulta fundamental aclarar que la información volcada en el sistema SIGA, de acuerdo con lo explicado por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales en la entrevista referida, era pasible de modificaciones ulteriores a la carga de los permisos. De allí que las conclusiones alcanzadas a continuación podrían verse alteradas en la actualidad, por haberse introducido variaciones en el sistema.

Por lo tanto, se estima acuciante dejar asentado que a continuación se efectuará un detalle de dichas inconsistencias, deficiencias u omisiones, observadas en casi todos los gremios, según las planillas oportunamente remitidas por dicha Subsecretaría y de los archivos del sistema obtenidos los días 12 y 13 de julio de 2016, que fueron utilizados en el sistema ideado por el Área de Informática de este Tribunal de Cuentas (ver punto II.B del presente informe):

1) De las horas que fueron justificadas, se observaron deficiencias u omisiones en el registro de la documentación cargada, toda vez que los campos 'NroPer' o 'NroAcreed', no fueron completados o mal consignados. Incluso se detectaron casos en los que ambos campos se encontraban incompletos y, aún así, se justificaron.

Por su parte, según lo indicado en la entrevista realizada el 12 de mayo de 2017 con el Subsecretario de Asuntos Gremiales, se presentaba esta situación ya que hasta el año 2013/2014, cuando se cargaba algún campo del registro de SIGA (número de permiso o número de justificación) el sistema automáticamente lo justificaba.

A partir de esa fecha, para que el permiso se cargue como justificado, requeriría que se completen ambos campos, por lo que en teoría no debería seguir ocurriendo.

Además, indicó que en el campo 'NroPer' se cargaban datos que no son numéricos (por ejemplo: CERT, CERTF, s/n, entre otros) ya que A.F.E.P. y A.S.P.U.F.E., tomaban permiso por Notas, lo que conllevaba a que no se pueda cargar ningún número.

Sin perjuicio de ello, pudimos constatar que estos problemas se reiteran en muchas asociaciones sindicales y aún con posterioridad al año 2014, por lo que a la fecha el sistema continuaría siendo deficiente en este sentido.

Así, a modo de ejemplo, se detectaron más de 300 registros en los que en el campo permiso figura 'S/N', habiendo sido justificados, de los gremios S.A.T., S.A.D.E.M., A.T.E. y S.U.T.E.F. El mismo error se observa con las expresiones 'Carga de', 'CER', 'CERT', 'Cert', 'cERT', 'cert', 'CERTF', 'Certf', 'certf', 'certi', 'CPA NN 1', 'CPAA N.N', 'Creada a', 'E. 15 NNº', 'Gab. Psic', 'N.I. Nº', 'N.I. Nº 2', entre tantas otras.

2) Al momento de la carga, no se consignaba la fecha de acreditación en que las horas fueron justificadas.

En efecto, en la referida entrevista se nos informó que el campo que figura como 'fecha de acreditación', no es aquella en la que el permiso fue justificado con la acreditación respectiva, sino la fecha en la que se cargó dicha constancia. Ello tiene como consecuencia que no se verificase si la mentada acreditación se presentó dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, como lo exige el Decreto provincial N° 2441/1998, o que, cuando menos, el sistema SIGA no lo refleje.

En este sentido, se recuerda que el artículo 3° de dicho acto exige que el agente que hubiere gozado del permiso gremial, debe presentar ante su superior jerárquico dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a haber finalizado su gestión, un certificado extendido por la Asociación Sindical a la que pertenezca, en virtud del cual se acredite que desarrolló efectivamente las tareas inherentes a su condición de representante gremial, bajo pena de procederse al descuento de sus haberes por el tiempo no trabajado.

Además de lo anterior, se detectaron más de 17.000 registros en los que se justificó el permiso pero no se completó el campo 'fecha de acreditación'.

3) De las horas que fueron justificadas, se observó que los campos 'Hrdes' y 'Hrhas' se consignaban en cero.

Sobre este caso, en la citada entrevista se nos informó que el gremio S.A.T., no posee un cupo horario, por lo que la carga solo se producía a fin de llevar un registro de la utilización del permiso. Puesto que para justificar el permiso el SIGA obligaba a completar el campo, debían ponerle '0'. Dicha deficiencia se encontraría subsanada en la actualidad, ya que el sistema no permitiría que se lo cargue de esa manera.

Ahora bien, del análisis de los registros de SIGA realizado por este Organismo de Contralor, se detectó que no sólo A.T.S.A. tiene permisos

cargados en '0' y que pese a que en 2014 se habría solucionado (según lo indicado por la Subsecretaría en cuestión) se observó la deficiencia también durante 2015 (v. gr. U.D.A., enero 2015).

A título de ejemplo, durante el período analizado se han observado más de 3.800 registros en cero que figuran como justificados y alrededor de 1.700 injustificados, en los que las horas de los campos 'Hrdes' y 'Hrhas' han sido consignados como '0'.

4) Duplicidad de registros contenidos en dos períodos, debido a que el permiso gremial de un agente, contiene los últimos días de un mes y los primeros del siguiente, computándose en ambos; o bien, la inclusión de registros cuya fechas no se corresponde al mes en cuestión. En la misma línea, se detectaron duplicados de las horas usufructuadas, en los casos de agentes que poseen dos legajos, computándose en ambos el mismo horario.

Al analizar los registros se advirtió que habrían más de 2.000 entradas en el sistema SIGA que se duplicaron y, por ende, el total de horas utilizadas en el mes por cada Asociación Sindical, no sería exacto.

En lo que respecta a la duplicidad de horas de los agentes que poseen dos legajos, la Subsecretaría de Asuntos Gremiales indicó en la reunión mantenida en su oportunidad, que se debe a que cada agente posee un código que lo individualiza y, puesto que las asociaciones sindicales no se encontraban enumeradas de la misma forma, un delegado que era representante en varios gremios podía tener horas de uno cargadas en otro.

Según se explicó en la mentada entrevista, en la actualidad no debería seguir sucediendo ya que se creó un código para cada asociación sindical.

5) a) Justificación de horas injustificadas, con posterioridad a la fecha de impresión de las planillas de SIGA remitidas por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales.

b) Anulación de registros o la incorporación de otros nuevos, así como también la justificación de horas injustificadas, con posterioridad a la fecha de impresión de las planillas de SIGA remitidas por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales.

c) Con posterioridad a la consulta efectuada por este Tribunal de Cuentas en el sistema SIGA, en diversos meses fueron justificadas horas con fecha retroactiva.

d) Se suprimieron legajos de agentes, verificándose ello al comparar SIGA con las planillas que fueron remitidas con posterioridad a este Organismo de Contralor.

Un caso concreto se observó en las planillas obrantes a fojas 1620/1628, que fuesen impresas el 14 de junio de 2016 por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales. El total de horas que figura a fojas 1628, es mayor al que surgió del sistema SIGA, según la información obtenida los días 12 y 13 de julio de 2016. En otras palabras, el registro del sistema fue modificado con posterioridad a la impresión de las planillas, remitidas a este Órgano de Contralor. Luego, nada obstaría a que los datos de dicho sistema, hubiesen sido modificados antes de que fuesen impresos.

Al respecto se nos dijo en la referida entrevista que, dado que las áreas de personal de cada Ministerio podía cargar permisos, a su vez podían modificarlos. A raíz de ello, a partir de agosto de 2016, según lo informado, sólo se encontrarían autorizados los Jefes del Departamento Gremios de Ushuaia y Río Grande, habiéndose solicitado el bloqueo correspondiente.

6) *De acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, C.G.T. no cuenta con acuerdos suscriptos de cupo horario, ni permisos gremiales utilizados. Sin embargo, la consulta efectuada en el sistema SIGA, arroja un tope de ochocientas (800) horas mensuales y registros de horas usufructuadas durante el período investigado.*

De la entrevista, surgió que la CGT no tiene cupo horario y que las horas que figuran se deben a que, en un principio, los gremios no tenían un código para identificarlos en SIGA, de allí que podrían existir permisos por CGT que corresponden a otro gremio (utilizado por un representante gremial que además de C.G.T. pertenezca a otra asociación sindical).

7) Existen casos de personas que han utilizado permisos gremiales pero no figuran en los listados de Delegados autorizados que fueron remitidos por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales. En consecuencia, se presume que era posible que cualquier persona haga uso de dichas horas, independientemente del carácter de representante, pudiendo cargarse en el sistema SIGA, contrariando así lo que prevé el Decreto provincial Nº 2441/1998.

Un ejemplo de ello se vislumbra al comparar las planillas de delegados de fojas 8879/8885, con las personas que utilizaron permisos gremiales según el sistema SIGA, para cada período de mandato.

Todas las inconsistencias e irregularidades volcadas en este acápite, impiden aseverar con cierto grado de certeza la existencia de perjuicio fiscal, puesto que no es factible alcanzar una cantidad de horas consumidas en exceso de los cupos horarios estipulados para cada gremio, tal como se explicará en el capítulo G del presente informe.

<u>E. INDEROGABILIDAD SINGULAR DEL REGLAMENTO</u>.

La Ley nacional Nº 23.551, de Asociaciones Sindicales, prevé en su artículo 44 que: 'Sin perjuicio de lo acordado en convenciones colectivas de trabajo, los empleadores estarán obligados a:

a) Facilitar un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesarios;

b) Concretar las reuniones periódicas con esos delegados asistiendo personalmente o haciéndose representar;

c) Conceder a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones, un crédito de horas mensuales retribuidas de conformidad con lo que se disponga en la convención colectiva aplicable'.

A su vez, aquella norma fue reglamentada por el Decreto nacional N° 467/1998, en cuyo Anexo I, artículo 28, se estipula a propósito del artículo 4°, inciso c) de la referida Ley, que: 'ARTICULO 28.- (Artículo 44 inc. c) de la Ley) - Mientras el delegado permanezca en su función, el empleador podrá reducir o aumentar el crédito de horas mensuales retribuidas, en tanto iguales o supere la cantidad que establezca la convención colectiva aplicable'.

Luego, mediante el Decreto provincial N° 2441/1998, se aprobó la metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial.

De las pautas que se consignaron en el Anexo I, surge del artículo 3° que: 'Los representantes indicados en el artículo 45° de la Ley 23.551 para poder hacer uso de los Permisos Gremiales dentro del margen del crédito horario establecido, deberán comunicarlo por escrito al máximo responsable de la Unidad de Organización en la que revistan, con una antelación mínima de una (1) hora al inicio del permiso, debiendo dicha dependencia remitir copia al Departamento, Dirección u Oficina de personal que corresponda (...).

El agente que hubiere gozado el permiso gremial deberá presentar ante su superior jerárquico dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a haber finalizado su gestión un certificado extendido por la Asociación Sindical a la que pertenezca, en virtud del cual se acredite que desarrolló efectivamente las tareas inherentes a su condición de representante gremial, bajo pena de procederse al descuento de sus haberes por el tiempo no trabajado, sin perjuicio de las demás normas vigentes en materia disciplinaria.

Las disposiciones precedentes del presente artículo resultan aplicables a aquellos representantes gremiales que, sin ser delegados de personal, se encontraren amparados por crédito horario de acuerdo a convenios suscriptos o a suscribirse'.

Sin embargo, a través del Informe Nº 323/2016, Letra: Dpto. Gremios, del 1º de julio de 2016, la Jefe del Departamento Gremios, Natalia E. QUINTANA, indicó que: '(...) mediante el acta celebrada con la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) con fecha 03 de Octubre de 2014, ratificada por Resolución Secretaría General de Gobierno Nº 420/14 y acta celebrada con la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina (ATSA), con fecha 26 de noviembre de 2014, registrada bajo Nº 17097 y ratificada por Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 009/15, a estas dos entidades gremiales se las exceptúa de realizar la correspondiente Justificación, bastando con la simple presentación del permiso gremial ante la autoridad correspondiente con la antelación y formalidad que establece la normativa vigente' (fs. 148/153).

En efecto, en la Resolución Secretaría General de Gobierno Nº 420/2014, del 21 de octubre 2014 (fs. 253), se estipuló que: 'Artículo 1º.- Establecer que, a fin de agilizar el trámite pertinente de la solicitud y justificación de los Permisos Gremiales, correspondientes a la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), bastará para hacer uso justificado de los mismos y presentar ante el área administrativa de cada jurisdicción y/o la autoridad competente, el citado Permiso Gremial con la antelación y formalidad que establece la normativa en vigencia; sin la necesidad de presentar con posterioridad al usufructo del mismo, la Acreditación Gremial que certifique la efectiva realización de la tarea de representante gremial (...)'.

En la misma línea, por la Resolución de Secretaría de Trabajo Nº 9/2015, del 12 de febrero de 2015, se homologó el acuerdo celebrado el 26 de

noviembre de 2014 entre los representantes de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.), filial Tierra del Fuego y los representantes paritarios del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego (fs. 267/268 y 269, respectivamente).

Dicho convenio prevé, en lo relativo a la cuestión analizada en este acápite, que: '(...) Las partes acuerdan que, a fin de agilizar y evitar circunstancias que obstaculicen el usufructo de los permisos gremiales bastará para hacer uso justificado de los mismos la presentación del permiso ante la autoridad correspondiente con la antelación y formalidad que establece la normativa en vigencia (...)'.

Ahora bien, respecto del principio de inderogabilidad singular del reglamento, en la Resolución Plenaria N° 103/2015, del 28 de abril de 2015, se explicó que: '(...) El mentado principio se vincula con la prelación jerárquica que posee el reglamento respecto de los actos administrativos de alcance particular y la imposibilidad de establecer excepciones singulares y concretas, así se ha señalado al respecto en Acuerdo Plenario TCP 2247: '...dada la prelación jerárquica que tiene el reglamento sobre el acto administrativo, que por su naturaleza es concreto y de alcance individual, éste precisa adaptarse a las normas generales que prescriba aquél' (CASSAGNE, Juan Carlos, 'Derecho Administrativo' Tomo Ed. Lexis Nexis Abeledo Perrot, página 118).

Por lo que, tratándose de una norma reglamentaria, la autoridad que ha dictado un reglamento y que, por tanto, podría igualmente derogarlo, no puede, en cambio, mediante un acto singular, excepcionar para un caso concreto la aplicación del Reglamento, a menos que el mismo Reglamento autorice la excepción o dispensa'.

Así, en función del mentado principio, los reglamentos que dicta la Administración lo vinculan imperativamente, prohibiendo que un acto administrativo de alcance individual pueda vulnerar o hacer excepción a lo

dispuesto en ellos (conf. FRANCAVILLA, Ricardo 'La inderogabilidad Singular de los Reglamentos', publicado en Cuestiones de Acto Administrativo, Reglamentos y otras fuentes del Derecho Administrativo, Jornadas organizadas por la Universidad Austral Facultad de Derecho, Ediciones RAP, página 583, citado en la Resolución Plenaria Nº 153/2016, del 8 de junio de 2016).

En virtud de lo explicado, es claro que tanto la Resolución Secretaría General de Gobierno Nº 420/2014 como la Resolución de Secretaría de Trabajo Nº 9/2015, no gozan de sustancia legislativa y, por ende, la excepción contraría lo dispuesto en el Decreto provincial Nº 2441/1998, en atención al principio de inderogabilidad singular del reglamento. Consecuentemente, se torna patente la nulidad de dichos actos, por comprometer el principio de legalidad, viciados los elementos causa y objeto.

F. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DEL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO PROVINCIAL Nº 2441/1998.

El Anexo I del mencionado decreto, en su artículo 3 reza: 'Los representantes indicados en el artículo 45 de la Ley 23551 para poder hacer uso de los Permisos Gremiales dentro del margen del crédito horario establecido, deberán comunicarlo por escrito al máximo responsable de la Unidad de Organización en la que revistan, con una antelación mínima de una (1) hora al inicio del permiso, debiendo dicha dependencia remitir copia al Departamento, Dirección u Oficina de personal que corresponda.

Esta última deberá llevar un registro detallado nominal y general de las horas utilizadas por cada persona y asociación sindical durante cada mes, y día a día, el que deberá comunicar a la oficina en la que se centralice la información, debiendo asimismo advertir en forma directa cuando el crédito horario se encuentre consumido.

La comunicación del Permiso Gremial indicada precedentemente solo podrá ser rechazada cuando la asociación sindical no tenga asignado un crédito horario; cuando el mismo se encuentre excedido; o cuando su utilización afecte la normal prestación de servicios esenciales, en cuyo caso los fundamentos deberán quedar expresados por el funcionario en su denegatoria.

El agente que hubiere gozado el permiso gremial, deberá presentar ante su superior jerárquico dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a haber finalizado su gestión un certificado extendido por la Asociación Sindical a la que pertenezca, en virtud del cual se acredite que desarrolló efectivamente las tareas inherentes a su condición de representante gremial, bajo pena de procederse al descuento de sus haberes por el tiempo no trabajado, sin perjuicio de las demás normas vigentes en materia disciplinaria.

Las disposiciones precedentes del presente artículo resultan aplicables a aquellos representantes gremiales que, sin ser delegados de personal, se encontraren amparados por crédito horario de acuerdo a convenios suscriptos o a suscribirse' (el subrayado nos pertenece).

Asimismo, diversos fallos de los Tribunales de 1° Instancia del Trabajo se pronunciaron al respecto resolviendo, entre otros en 'S.U.T.E.F. C/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Amparo Sindical' Expediente N° 5877/15 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte) que: '(...) en lo que respecta a la normativa relativa a los permisos gremiales, rige lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 2441/98 que en el art. 3° de su anexo dispone que la Dirección u oficina de personal deberá llevar un registro de las horas utilizadas por cada persona y asociación sindical, el que deberá comunicar a la oficina en la que se centralice la información debiendo advertir en forma directa cuando el crédito se encuentre consumido.

De la simple lectura de la norma se infiere que la 'advertencia' en relación al agotamiento o consumo de los créditos deberá efectuarse a la oficina

que centralice la información, no estando expresamente indicado en la normativa que dicha comunicación deba ser cursada a la entidad gremial (...)' (fs. 138 y ss.).

En consecuencia, tomando como base la información y documentación remitida por las diferentes reparticiones y que son objeto de la presente investigación, surge que quien estaría a cargo de dar cumplimiento al Decreto sería el Departamento Gremios, ubicado en el ámbito de la Dirección Provincial de Asuntos Gremiales, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.

En otras palabras, la mentada Dirección es la que tendría a su cargo controlar el correcto otorgamiento y uso del crédito horario, además de comunicar sobre su agotamiento, ello a fin de evitar que se produzca un exceso.

Ahora bien, más allá de que en la actualidad y en razón de las deficiencias que posee el sistema SIGA (expuestas en el capítulo II.D.iii. del presente Informe) no puede determinarse que en el período analizado se haya producido un exceso en el otorgamiento de los permisos gremiales, sería prudente precisar que de producirse, el encargado de perseguir el recupero de las horas pagadas sería el Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia, en virtud de que de él depende la Dirección Provincial de Asuntos Gremiales.

En atención al vínculo de empleo público que une al empleado beneficiado por el permiso gremial con el empleador (Poder Ejecutivo), se infiere que está fuera del ámbito de la competencia legal de este Tribunal perseguir su recupero, siendo ello exclusiva competencia del empleador en cuestión y dejando una legitimación supletoria a este Órgano de Control, contra aquellos funcionarios que fueran responsables de no instar esas acciones dentro del plazo de prescripción de tres (3) años previsto en el artículo 2561 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En consecuencia, en caso de producirse un exceso en el uso de créditos horarios y no efectuado el descuento en los haberes del empleado, el funcionario responsable de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto provincial Nº 2441/98 se encontraría habilitado para accionar a fin de repetir lo pagado (artículo 1796 de Código Civil y Comercial de la Nación) dentro del plazo previsto en el artículo 2561 que reza: 'Plazos especiales (...) El reclamo de la indemnización de daños derivados de la responsabilidad civil prescribe a los tres años (...)'.

Vencido el plazo a que refiere el artículo citado sin que inicie el recupero o lo dejasen prescribir, se enervaría la competencia del Tribunal de Cuentas.

Dicho criterio fue sentado por este Organismo de Control por Acuerdo Plenario Nº 2206 en virtud de lo resuelto en autos: 'TRIBUNAL DE CUENTAS C/ AGUIRRE EDUARDO EDMUNDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS' (expediente Nº 5634, que tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur).

Allí se indicó que: '(...) el objeto de la acción era inequívocamente la repetición de un pago erróneamente efectuada al empleado público (asignaciones familiares indebidamente percibidas) y no una acción resarcitoria o de daños y perjuicios en contra de un agente, funcionario y/o estipendiario del Estado Provincial como consecuencia de su actuar doloso, culposo o negligente que hubiere causado un daño y/o perjuicio fiscal a éste, lo cual activa la aplicación de lo establecido en la Ley Provincial Nº 50.

(...) la acción de repetición de lo pagado por error tiene como fundamento jurídico el artículo 784 y concordantes del Código Civil, la demanda es iniciada por el empleador (único con legitimación activa para hacerlo), en contra del empleado público (Agte. Aguirre) que percibió indebidamente las mentadas asignaciones familiares reclamadas. Resultando

aplicable en dicho supuesto el plazo prescriptivo de 10 años (Art. 4023 Cód. Civil) en atención a la relación -contractual- de empleo público que unía a éste con el Tribunal de Cuentas.

En cambio la acción resarcitoria y/o de daños y perjuicios prevista en la Ley provincial Nº 50 corresponde cuando un agente, funcionario o estipendiario del Estado ha causado un daño y/o perjuicio fiscal a éste al actuar con dolo culpa o negligencia (en el caso particular, por ejemplo si se hubiera dirigido o enderezado dicha acción resarcitoria no contra el agente que percibió indebidamente las asignaciones familiares sino en contra del agente que 'liquido incorrectamente' las mismas)'.

G. EXCESO EN LA CONCESIÓN DE PERMISOS GREMIALES-PERJUICIO FISCAL.

Primeramente, es menester aclarar que no se inspeccionaron los comprobantes de permiso y acreditación de las horas gremiales utilizadas, en virtud de la imposibilidad fáctica de verificación en el acotado marco de una investigación y ante los perentorios plazos para la elevación del informe final.

A su vez, es necesario reiterar que se efectuó el análisis, tomando como basamento las planillas del sistema S.I.G.A. remitidas por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales (Informe J.3.F.1 código 55-Permisos Gremiales), que fueron adunadas al expediente, así como en los archivos obtenidos de la consulta oportunamente materializada sobre dicho sistema (ver punto II.B del presente informe). No obstante, durante el transcurso de esta investigación, se puso de manifiesto que con posterioridad a la obtención de dicha información, se introdujeron diversas modificaciones en los reportes emitidos por el sistema SIGA.

Entonces, a dichos impedimentos, se adicionan las limitaciones advertidas durante la evaluación de dicha información, que ya fueran puestas de

manifiesto en el capítulo III del Informe Contable N° 212/2017, Letra: TCP-Deleg. Audit. Haberes, del 26 de mayo de 2017 (…).

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores y con las limitaciones aclaradas en los párrafos precedentes, en razón de las inconsistencias, deficiencias y omisiones de la información oportunamente remitida por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales y de la volcada en el sistema SIGA, es claro el impedimento para aseverar sobre la existencia de un exceso en el otorgamiento del cupo horario.

Máxime que la posibilidad de modificar la información del SIGA, importa que incluso antes de la remisión de las planillas, se pudiesen haber alterado los datos, por lo que no habría seguridad sobre la veracidad y fidelidad de aquella información, es decir, como fiel reflejo de la efectiva utilización y exceso en el cupo horario de cada gremio.

Así, es factible poner de resalto, que sería prácticamente nulo el sustento requerido para proponer un juicio de responsabilidad por los daños causados al Estado, atento el artículo 188 de la Constitución Provincial. Ello, no obstante que el análisis pormenorizado de las actuaciones corresponderá de manera exclusiva y excluyente al Vocal de Auditoría, de acuerdo con los artículos 20, 49 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

En efecto, son patentes las irregularidades que ponen en duda la veracidad de la información que fuese oportunamente remitida por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, así como de la constatación y comparación entre aquella y la obtenida en forma digital. Luego, no podría con certeza aseverarse que existirían excesos en la utilización de los cupos horarios o permisos injustificados y, en consecuencia, un presunto perjuicio fiscal por la falta de recupero.

Al respecto, es doctrina reiterada de este Organismo de Control (v. Resoluciones Plenarias N° 121/2015, N° 115/2015, N° 100/2015, N° 97/2015,

entre tantas otras) que el daño, como presupuesto de la responsabilidad patrimonial, debe presentar las siguientes características: 'El principio general aplicable a todo tipo de responsabilidad es que sin daño no se genera el deber de reparar. El daño debe ser cierto, no conjetural ni hipotético, dado que sin la certidumbre sobre el acaecimiento del daño no se configura este elemento. Que el daño sea cierto, implica que sea 'real, efectivo, tanto que, de no mediar, la víctima se habría hallado en mejor situación'. La denominación común del daño en este tipo de responsabilidad [patrimonial] es la de 'perjuicio fiscal' (IVANEGA, Miriam M., Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad, Ábaco, Buenos Aires, 2003, pp. 268/270)'.

En otras palabras, la responsabilidad patrimonial del funcionario se determina por la acción u omisión que causa un daño al Estado. Sin embargo, dicho perjuicio debe ser cierto, real y no sobre un padecimiento probable o hipotético.

Entonces, en el caso bajo análisis, no podría presumirse el perjuicio fiscal y, por ende, la posibilidad meramente abstracta de un daño de cualquier naturaleza no puede encontrar fundamento sobre la base de suposiciones. De allí que no hubiese sido determinado el cálculo de capital e intereses alguno, conforme lo exige el punto e), capítulo 'Informe Final', del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 363/2015.

En síntesis, la falta del presupuesto 'daño', impide el análisis último de responsabilidad patrimonial del funcionario.

H. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como corolario de todo lo expuesto, el sistema SIGA empleado para el control de los permisos gremiales es totalmente insuficiente, en relación con el fin para que se previó.

En el Informe Contable N° 212/2017, Letra: TCP-Deleg. Audit. Haberes, que es compartido por las suscriptas y que se hace propio a modo de complemento del presente informe, por similares fundamentos y con las explicaciones pertinentes, se concluyó lo siguiente:

1. *'La responsabilidad del control de los permisos gremiales, recae actualmente en el Departamento de Gremios, dependiente de la Dirección Provincial de Negociación Salarial, en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales del Ministerio de Gobierno y no cuenta con misiones y funciones formalmente aprobadas. Al respecto, debería requerirse a la máxima autoridad, su elaboración y aprobación'.*

2. *'Por otro lado, si bien por Decreto provincial N° 2441/98 fue establecida una 'Metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial', atinente al procedimiento a observar para la solicitud y rendición de los permisos gremiales, no especifica varias cuestiones importantes. Pueden citarse a modo de ejemplo las siguientes: la dependencia o repartición encargada del registro del permiso, así como la responsable de la carga del número y fecha de acreditación; la forma y plazo en que debe efectuarse la comunicación a la entidad sindical cuando se agota su crédito horario; el circuito a observar en caso de denegatoria del permiso por falta o exceso de cupo, y/o de resentimiento del servicio de la dependencia en que se desempeña el agente; el plazo y modalidad para verificar las horas consumidas por los agentes en exceso o sin justificación, para su posterior descuento de haberes. Estos aspectos no deberían dejarse librados al criterio del usuario o a los usos y costumbres, sino definirse claramente y por escrito, por parte de la autoridad competente'.*

3. *'En otro orden de ideas, a efectos de dar cumplimiento al Registro previsto en el artículo 3 del Anexo I del Decreto provincial N° 2441/98, que detalle las horas utilizadas mensualmente por los agentes y por cada*

asociación sindical, se emplea el módulo de Recursos Humanos del sistema S.I.G.A. No obstante ello, el Departamento de Gremios utiliza paralelamente planillas de cálculo, en las que carga nuevamente los datos, y a partir de las cuales practica los controles efectuados por el área.

Esta situación genera la duplicidad de carga de los datos, sobrecargando al área en detrimento de las tareas de control que debe efectuar, así como la descentralización de la información, pudiendo ocasionar errores en los resultados de los controles, dado que éstos no se practican sobre la base de los datos originaria (sistema S.I.G.A.), sino de las planillas utilizadas en forma paralela.

Con el fin de contrarrestar estas debilidades, a criterio de la suscripta, debería utilizarse un único sistema en el que se centralice la información administrada, que exija se completen la totalidad de los campos previstos, y a partir del cual, se automaticen los controles, ya sea del cupo de cada entidad gremial, como de detección de los permisos injustificados o aquellos que deberían ir a descuento de haberes, por exceder el cupo o acreditarse tardíamente'.

Sobre este punto, también sería de suma relevancia que se vinculase la información con la nómina de delegados gremiales que poseen autorización para utilizar los permisos gremiales.

4. *'En cuanto a los reportes emitidos por el sistema S.I.G.A., se advierten las siguientes deficiencias: a) La información se expone por cada entidad sindical, con subtotales por escalafón- que a su vez se clasifican en horas justificadas e injustificadas-, sin que se refleje un total general de las horas usufructuadas del período; b) Los datos del total de horas se expresan en un formato numérico y no horario; c) No exhibe el tope mensual vigente de cada gremio, ni identifica adecuadamente la cantidad de horas usufructuadas en*

exceso; d) Se duplican los registros contenidos en los períodos en que el permiso comienza en los últimos días de un mes y culmina en los primeros del siguiente; se omiten días del mes consultado, o bien, se incluyen anotaciones de fechas que no corresponden al lapso solicitado; e) También se duplican las horas usufructuadas, en los casos de agentes que poseen dos legajos, computándose en ambos el mismo horario; f) Se exhiben registros, en los que se consignan en cero los campos 'Hrdes' y 'Hrhas', se indica un número de permiso, pero sin embargo no se computan las horas usufructuadas; g) Se observan inconsistencias en los datos brindados por el sistema S.I.G.A. en los gremios A.F.E.P. y C.G.T., en un mismo período, de acuerdo a cuál es el rango de fechas consultado'.

5. *'Respecto a la información administrada en el sistema S.I.G.A., se advierten las siguientes inconsistencias: a) Se observan deficiencias u omisiones en el registro de la documentación de las horas justificadas, toda vez que los campos 'NroPer' o 'NroAcreed', no son completados, o bien, no se consigna la fecha de acreditación de la justificación; b) Con posterioridad a la fecha de impresión de las planillas de S.I.G.A. remitidas por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, o bien a la consulta efectuada en dicho sistema por esta oficina de control, se modificó la información contenida en el sistema, respecto de la auditada. Así, fue advertida la justificación con fecha retroactiva de horas injustificadas, la anulación de registros, o la incorporación de otros nuevos; c) En relación a la entidad sindical C.G.T., se desprende de la consulta en el sistema S.I.G.A, registros de permisos gremiales usufructuados durante el período investigado, así como la exposición de un tope de ochocientas (800) horas mensuales, lo cual no se condice con lo manifestado por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, quien informa que no existen acuerdos suscriptos ni permisos gremiales utilizados; d) La información remitida por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales- (Informe J.3.F.1)- sólo es referida al código 55-Permiso Gremial Delegado-. Sin embargo, se detectó en idéntica consulta en los gremios A.T.E.,*

S.U.T.E.F., A.T.S.A., C.T.A., A.M.E.T. y C.G.T., la utilización por parte de dichas entidades, de horas bajo los códigos 105-Exceso por cupo horario y 160-Permiso Gremial. Conforme a lo indicado por el área en la entrevista mantenida, fue informado que a excepción del código 160 en el gremio S.U.T.E.F., las restantes horas deben computarse a los efectos del tope de cada entidad gremial, y que la omisión advertida se debió a un error involuntario; e) El plazo de mandato de los miembros de la entidad sindical y delegados, expuesto en el sistema S.I.G.A., no es coincidente al indicado en las notas remitidas por los gremios, o bien, al plazo máximo estipulado para cada cargo en los artículos 17 y 42 de la Ley nacional Nº 23.551 y/o al establecido en los estatutos de cada sindicato; f) Se percibe en diversos períodos, el registro de horas que se reflejan injustificadas, correspondientes a permisos no justificados que pese a encontrarse en esa situación, no sufrieron el descuento de haberes, debido a que los gremios no fueron oportunamente notificados de haber alcanzado el cupo. Cabe destacar que, algunos de los legajos de los agentes que los usufructuaron, no se encuentran actualmente activos en el Poder Ejecutivo'.

En este aspecto, es menester poner de manifiesto que la posibilidad de introducir modificaciones en el sistema SIGA, una vez cargado el permiso, quitan todo sustento judicial a cualquier intento de recupero de presuntos excesos en la utilización del cupo horario.

6. 'Por otra parte, se detectaron los siguientes incumplimientos: a) En los gremios U.P.C.N., C.T.A. y S.A.D.E.M., se observa el usufructo de permisos en períodos anteriores a la fecha en que fue celebrada el acta acuerdo suscripta con las entidades gremiales, o bien a la del acto administrativo que homologó dicho acuerdo; b) Ante la falta de remisión del acto administrativo por el cual resultó homologada el Acta Acuerdo suscripta el 15 de octubre de 2013 con el gremio A.F.E.P., se desconoce si dicho acuerdo resultó homologado; c) Se verifica que la

fecha en que las horas fueron justificadas, es ampliamente superior al plazo de cuarenta y ocho (48) horas fijado en el artículo 3 del Anexo I del Decreto provincial Nº 2441/98, destacando algunos casos en que se consignan fechas futuras aún no acontecidas; d) Asimismo, se detectó el usufructo de permisos gremiales por parte de agentes que no tendrían la condición de delegado o autoridad de la entidad sindical, dado que dicha documentación no fue remitida por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales (Anexo III); e) La documentación remitida por las asociaciones sindicales, por la cual informan la nómina de delegados y autoridades de la Comisión Directiva, presenta defectos formales, tales como: la omisión de la fecha de emisión y número de nota, ausencia de fechas ciertas en que se efectuó la elección o la vigencia del mandato, número de D.N.I. y repartición en la que presta servicios el trabajador, así como datos escritos a mano alzada; f) Respecto al cupo mensual acordado con los gremios A.T.E., S.U.T.E.F., U.D.A., C.T.A.. y A.M.E.T., en la mayoría de los períodos analizados, se advertiría a priori, un exceso de las horas usufructuadas, destacando que en varios de los meses ese excedente fue parcialmente justificado. Asimismo también se evidenciaría un exceso en los gremios A.T.S.A. y S.A.D.E.M., en los meses de Octubre/15 y Mayo/2009, respectivamente; g) Las Resoluciones Secretaría General Nº 420/14 y Subsecretaría de Trabajo Nº 09/15, por las cuales se exceptúa a los gremios A.T.E. y A.T.S.A., de la presentación de la documentación que acredite la efectiva realización de la tarea de representación gremial, resultarían contrarias a lo establecido en el ante último párrafo del artículo 3º del Anexo I de Decreto provincial Nº 2441/98, por el cual se aprueba la 'Metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial', que requiere expresamente la presentación de dicha documentación'.

Por ende, a raíz de lo explicado respecto de la Resolución de Secretaría General de Gobierno Nº 420/2014 y de la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 9/2015 en el capítulo II.E del presente informe, se recomienda que se adopten las medidas necesarias para que sean dejadas sin efecto.

7. 'Además, no fue posible determinar cuál fue el cupo mensual acordado con los gremios abajo detallados, vigente en cada período: a) A.F.E.P., A.S.P.U.F.E. y S.E.M.U.P., que fuera asignado en una (1) hora mensual por afiliado de la Administración Central. Ello por cuanto no fue remitida por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, la nómina de afiliados en los períodos en que se prevé sean actualizados (mensual o trimestral). Al respecto se destaca que los escasos listados enviados no cumplen con la pauta temporal de actualización establecida en los acuerdos, ni refieren a la dependencia de prestación de servicios del trabajador, considerando el amplio espectro de representación de las entidades gremiales, y que a efectos de dicho cómputo, sólo deben considerarse aquellos agentes que se desempeñan en la Administración Central; b) S.A.T., por cuanto la Subsecretaría de Asuntos Gremiales informa que no obran registros de acuerdos suscriptos y que ello se encuentra establecido en su estatuto. Sin embargo, sólo el artículo 202 refiere a permisos gremiales, en el que se detallan los cargos de quienes pueden usufructuarlos, sin especificar un número de horas ni forma de cálculo del tope'.

8. 'En razón de las deficiencias de los reportes, omisiones, inconsistencias de la información e incumplimientos descriptos en los puntos anteriores, no es posible concluir sobre la cantidad de horas consumidas por los gremios auditados, en concepto de permisos gremiales durante el período 01 de Mayo 2009 al 31 de Diciembre de 2015, ni tampoco qué cuantía de dichas horas se utilizaron por encima del tope acordado con cada entidad sindical, o bien, no fueron debidamente justificadas.

Al respecto, correspondería requerir a la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, que impulse los trámites pertinentes para remediar las deficiencias advertidas en los reportes emitidos en el sistema S.I.G.A., detalladas en el punto 4; así como también subsane las inconsistencias detectadas en la información

administrada en dicho sistema, indicadas en el punto 5. Asimismo, debería verificar cada uno de los incumplimientos relevados en el punto 6, y exigir a los gremios A.F.E.P., A.S.P.U.F.E. y S.E.M.U.P., la presentación periódica de la nómina de sus afiliados, con el fin de que el cupo mensual se mantenga actualizado, conforme lo concluido en el punto 7. También resultaría de importancia, se acuerde con el gremio S.A.T, un cupo mensual que permita el control de los permisos gremiales usufructuados por esa entidad'.

Como consecuencia directa de la imposibilidad de determinar la cantidad de horas utilizadas que no fueron justificadas o que se consumieron por encima del cupo acordado con cada entidad gremial, en concepto de permisos gremiales durante el período investigado, se torna inviable expedirse respecto de un presunto perjuicio fiscal.

9. *'Por último, la Subsecretaría de Asuntos Gremiales debería identificar bajo otro código, los permisos gremiales usufructuados sujeto a descuento de haberes, ya sea por exceder el cupo de crédito horario asignado a la entidad sindical -previa notificación mediante-, o bien porque no hayan sido justificados en los plazos y formas previstos'".*

Que las conclusiones del Informe indicado precedentemente fueron compartidas por el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ.

Que a fs. 8976, en fecha 15 de junio de 2017, obra una nueva intervención del Área Legal, manifestando las letradas intervinientes mediante Informe Legal Nº 112/2017, Letra: T.C.P.-C.A. que se advirtió un error material al enumerar las fojas ocasionado un salto entre las páginas 3199 y 3400 de las actuaciones del Visto.

Que en consecuencia, el Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, emitió la Disposición Secretaría Legal T.C.P. Nº 1/2017, disponiendo: *"**ARTÍCULO 1º:** Rectificar el error material en la foliatura del cuerpo XVI del*

Expediente Nº 91/2016 Letra: T.C.P.-P.R, caratulado: `S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EL MTRO GASTÓN A. DIAZ Y EL SRIO. GRAL. JAVIER ESPOSTO C/MARÍA FABIANA RÍOS´, debiendo entenderse que no existe faltante de documentación entre las fojas 3199 y 3400...".

Que habiendo tomado intervención el señor Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, a través del proveído del 17 de junio de 2017, en virtud de lo dispuesto en el punto 14 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 363/2015, expresa que: "(...) *Conforme lo dispuesto en los artículos 20 y concordantes de la Ley provincial Nº 50 y sus modificatorias, se concluye, tal como se indica en el Informe Legal Nº 106/2017, Letra: T.C.P.-C.A., que: '...no obstante los términos en los que fue formulada la denuncia y lo ordenando por la Resolución Plenaria Nº 119/2016, resultaría de imposible verificación la existencia de un presunto perjuicio fiscal, por las inconsistencias, falencias e irregularidades del sistema SIGA utilizado para el control del otorgamiento de los cupos horarios, así como por la limitación que supuso la falta de remisión de documentación por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales...'".*

Que analizadas las presentes actuaciones, los suscriptos comparten en sus aspectos más relevantes las conclusiones expuestas por las profesionales designadas en el marco de la Investigación Especial dispuesta por Resolución Plenaria Nº 119/2016 y los cursos de ´acción recomendados en el Informe Contable Nº 212/2017, Letra: TCP- Deleg. Audit. Haberes y en el Informe Legal Nº 106/2017, Letra: T.C.P. - C.A., entendiendo pertinente dictar el acto administrativo correspondiente.

Que en efecto, este Cuerpo Plenario entiende que pese a la presentación efectuada por el entonces Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, Dr. Gastón Alejandro DÍAZ y el Secretario General de Gobierno, señor Javier Marcelo EPOSTO y lo dispuesto por la Resolución Plenaria Nº 119/2016, ha resultado

inviable detectar la concesión de permisos gremiales por fuera del límite establecido a cada asociación sindical y, por ende, proceder a su cuantificación.

Que las irregularidades, falencias e inconsistencias del sistema S.I.G.A. que se utiliza para su control y los impedimentos y limitaciones de la investigación (de los que se destaca la falta de remisión de información por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales) ha tenido como consecuencia que en la práctica sea imposible la verificación de los excesos denunciados en el uso de permisos gremiales y la determinación del presunto perjuicio fiscal.

Que como corolario de lo hasta aquí expuesto, en virtud de las conclusiones alcanzadas en el Informe Contable e Informe Legal referidos, transcriptos *ut supra*, corresponde en esta instancia formular las sugerencias que se detallan a continuación:

1) Recomendar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Luis ÁLVAREZ y al señor Secretario General de Gobierno, Javier EPOSTO, que se instruya a los funcionarios correspondientes, para que el Departamento Gremios, dependiente de la Dirección Provincial de Negociación Salarial en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales del Ministerio de Gobierno, cuente con un Manual de Misiones y Funciones debidamente aprobado;

2) recomendar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Luis ÁLVAREZ y al señor Secretario General de Gobierno, Javier EPOSTO, que se instruya a los funcionarios correspondientes a efectos de evaluar y definir expresamente los trámites a seguir para la solicitud y rendición de los permisos gremiales, sin perjuicio del procedimiento estipulado en el Decreto provincial Nº 2441/1998, que define la *"Metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial"*;

3) recomendar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Luis ÁLVAREZ y al señor Secretario General de Gobierno, Javier EPOSTO, que se arbitren las medidas correspondientes para que se centralice en un único sistema la

información, automatizando los controles y vinculando la nómina de delegados gremiales facultados a utilizar los permisos gremiales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º del Anexo I del Decreto provincial Nº 2441/1998;

4) recomendar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Luis ÁLVAREZ y al señor Secretario General de Gobierno, Javier EPOSTO, que se arbitren las medidas correspondientes a los fines de superar las deficiencias e inconsistencias advertidas en los reportes emitidos por el sistema S.I.G.A., indicadas en los puntos 4 y 5 del apartado H. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, del Informe Legal Nº 106/2017, Letra: T.C.P. - C.A.;

5) recomendar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Luis ÁLVAREZ y al señor Secretario General de Gobierno, Javier EPOSTO, que arbitren las medidas correspondientes, a los fines de exigir a los gremios la presentación periódica de la nómina de sus afiliados, cuando el cupo horario acordado de permisos gremiales se sujete a esta última;

6) recomendar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Luis ÁLVAREZ y al señor Secretario General de Gobierno, Javier EPOSTO, que se tomen las medidas necesarias a efectos de identificar bajo un código distinto los permisos gremiales usufructuados sujetos a descuento de haberes, ya sea por exceder el cupo de crédito horario de la entidad sindical o por falta de justificación en los plazos y formas previstos en el Decreto provincial Nº 2441/1998;

7) recomendar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Luis ÁLVAREZ y al señor Secretario General de Gobierno, Javier EPOSTO que, a través de su servicio jurídico, se analice la presunta contradicción entre la Resolución Secretaría General de Gobierno Nº 420/2014 y la Resolución Secretaría de Trabajo Nº 9/2015, con lo dispuesto en el Decreto provincial Nº 2441/1998, atento a lo advertido en el capítulo E. INDEROGABILIDAD SINGULAR DEL REGLAMENTO del Informe Legal Nº 106/2017, Letra: T.C.P. - C.A.;

8) hacer saber al entonces Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, Dr. Gastón Alejandro DÍAZ y el Secretario General de Gobierno, señor Javier EPOSTO que no obstante los términos en los que fue formulada la denuncia y lo ordenando por la Resolución Plenaria Nº 119/2016, resulta de imposible verificación la existencia de un presunto perjuicio fiscal, por las inconsistencias, falencias e irregularidades del sistema S.I.G.A., utilizado para el control del otorgamiento de los cupos horarios, así como por la limitación que supuso la falta de remisión de documentación por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales.

Que finalmente se reúnen los requisitos necesarios establecidos en la Resolución Plenaria Nº 363/2015, para dar por concluida la presente investigación.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en los artículos 1º, 26 siguientes y concordantes de la Ley provincial Nº 50, sus modificatorias y Resolución Plenaria Nº 363/2015;

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable Nº 212/2017, Letra: T.C.P. – Deleg. Audit. Haberes y del Informe Legal Nº 106/2017, Letra: T.C.P. - C.A., que forman parte integrante de la presente, dando por concluida la investigación especial tramitada mediante las actuaciones del Visto. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Luis ÁLVAREZ y al señor Secretario General de Gobierno, Javier EPOSTO, que se instruya a los funcionarios correspondientes, para que el Departamento Gremios, dependiente de la Dirección Provincial de Negociación Salarial en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales del Ministerio de Gobierno y Justicia, cuente con un Manual de Misiones y Funciones debidamente aprobado.

ARTÍCULO 3º.- Recomendar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Luis ÁLVAREZ y al señor Secretario General de Gobierno, Javier EPOSTO, que se instruya a los funcionarios correspondientes a efectos de evaluar y definir expresamente los trámites a seguir para la solicitud y rendición de los permisos gremiales, sin perjuicio del procedimiento estipulado en el Decreto provincial Nº 2441/1998, que define la *"Metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial"*.

ARTÍCULO 4º.- Recomendar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Luis ÁLVAREZ y al señor Secretario General de Gobierno, Javier EPOSTO, que se arbitren las medidas correspondientes para que se centralice en un único sistema la información, automatizando los controles y vinculando la nómina de delegados gremiales facultados a utilizar los permisos gremiales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º del Anexo I del Decreto provincial Nº 2441/1998.

ARTÍCULO 5º.- Recomendar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Luis ÁLVAREZ y al señor Secretario General de Gobierno, Javier EPOSTO, que se arbitren las medidas correspondientes a los fines de superar las deficiencias e inconsistencias advertidas en los reportes emitidos por el sistema S.I.G.A., indicadas en los puntos 4 y 5 del apartado H. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, del Informe Legal Nº 106/2017, Letra: T.C.P. - C.A.

ARTÍCULO 6º.- Recomendar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Luis ÁLVAREZ y al señor Secretario General de Gobierno, Javier EPOSTO, que arbitren las medidas correspondientes, a los fines de exigir a los gremios la presentación periódica de la nómina de sus afiliados, cuando el cupo horario acordado de permisos gremiales se sujete a esta última.

ARTÍCULO 7º.- Recomendar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Luis ÁLVAREZ y al señor Secretario General de Gobierno, Javier EPOSTO, que se tomen las medidas necesarias a efectos de identificar bajo un código distinto los

permisos gremiales usufructuados sujetos a descuento de haberes, ya sea por exceder el cupo de crédito horario de la entidad sindical o por falta de justificación en los plazos y formas previstos en el Decreto provincial Nº 2441/1998.

ARTÍCULO 8º.- Recomendar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Luis ÁLVAREZ y al señor Secretario General de Gobierno, Javier EPOSTO que, a través de su servicio jurídico, se analice la presunta contradicción entre la Resolución Secretaría General de Gobierno Nº 420/2014 y la Resolución Secretaría de Trabajo Nº 9/2015, con lo dispuesto en el Decreto provincial Nº 2441/1998, atento a lo advertido en el capítulo E. INDEROGABILIDAD SINGULAR DEL REGLAMENTO del Informe Legal Nº 106/2017, Letra: T.C.P. - C.A.

ARTÍCULO 9º.- Hacer saber al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Luis ÁLVAREZ y al señor Secretario General de Gobierno, Javier EPOSTO que no obstante los términos en los que fue formulada la denuncia y lo ordenando por la Resolución Plenaria Nº 119/2016, resulta de imposible verificación la existencia de un presunto perjuicio fiscal, por las inconsistencias, falencias e irregularidades del sistema S.I.G.A., utilizado para el control del otorgamiento de los cupos horarios, así como por la limitación que supuso la falta de remisión de documentación por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales.

ARTÍCULO 10º.- Encomendar a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas el seguimiento trimestral de lo estipulado en los artículos 2º a 8º de la presente.

ARTÍCULO 11º.- Notificar con copia certificada de la presente, del Informe Contable Nº 212/2017, Letra: T.C.P. – Deleg. Audit. Haberes y del Informe Legal Nº 106/2017, Letra: T.C.P. - C.A. al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Luis ÁLVAREZ y al señor Secretario General de Gobierno, Javier EPOSTO, haciéndoles saber que dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, deberán informar a este Tribunal de Cuentas Provincial, las medidas adoptadas en función de lo expuesto en los artículos 2º a 8º de la presente.

ARTÍCULO 12º.- Notificar con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del Visto para el seguimiento dispuesto en el artículo 10 de este acto, al señor Secretario Legal de este Organismo, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, y por su intermedio a las Dras. Yésica Susana LOCKER, Andrea Vanina DURAND y María Belén URQUIZA, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN y por su intermedio a la Auditora Fiscal, C.P. María José FURTADO.

ARTÍCULO 13º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 199 /2017.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

IC N°212/2017

PEO

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
30 MAY 2017
RECIBIÓ:
Nadia Claudine LEFEBVRE
Asistente de Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
hs 13:06

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

INFORME CONTABLE

Investigación Especial

Informe Analítico N° 212/2017, de asesoramiento

INFORME CONTABLE Nº 212/2017

Letra: TCP -Deleg. Audit. Haberes

Expediente Nº 91/2016 Letra: TCP-PR

Carátula: *"S/DENUNCIA PRESENTADA POR EL MTRO GASTÓN A. DÍAZ Y EL SRIO. GRAL. JAVIER EPOSTO C/MARÍA FABIANA RIOS"*

Organismo sujeto a investigación: Poder Ejecutivo

Tabla de Contenidos
Página

Informe Analítico

I- Objeto de la investigación	**4**
II- Alcance de la labor de investigación	**4**
III- Limitaciones al alcance	**6**
IV- Marco normativo	**8**
V- Tarea realizada	**9**
VI- Resultados de la labor de investigación realizada	**31**
VII- Conclusión	**57**
VIII- Anexos	**65**

Informe Analítico

I- Objeto de la investigación

La presente investigación fue ordenada por Resolución Plenaria N° 119/2016 de fecha 04 de mayo de 2016, "... *respecto a presuntas irregularidades en el otorgamiento y control de permisos gremiales concedidos a representantes de asociaciones sindicales, independientemente de la clase de reconocimiento -local o nacional- con que cuenten*", designando para llevar adelante la investigación a las Dras. Andrea V. DURAND, Yésica LOCKER y Belén URQUIZA, y en carácter de asistente, a la suscripta.

Por otra parte, conforme se indicó en el Informe Legal N° 107/2016 Letra: T.C.P.-C.A., de fecha 24 de mayo de 2016, correspondiente al informe preliminar de la investigación, el análisis se circunscribió al Poder Ejecutivo, durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015.

No fue objeto de análisis por parte de esta área de control, si las autoridades que suscribieron las actas en representación del Poder Ejecutivo, por las cuales se acordaran cupos de permisos gremiales, así como las que refrendaron los actos administrativos que las homologaron, fuesen las competentes para ello.

II- Alcance de la labor de investigación

La labor de la investigación fue llevada a cabo durante el período comprendido entre el 30 de mayo de 2016 y el 22 mayo de 2017, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Plenaria TCP N° 71/02 "*Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas*", modificada por su similar N° 363/15, habiéndose aplicado los

procedimientos allí enumerados, y otros necesarios para la labor de investigación, en lo que fueran de aplicación.

El presente informe, se encuentra referido a los distintos análisis y conclusiones arribados como consecuencia de las tareas desarrolladas en virtud del objeto propuesto en la presente investigación, hasta la fecha indicada en el párrafo anterior y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Por otra parte, y atento a los términos de la Resolución Plenaria N° 119/2016, el procedimiento de la investigación y el trámite del expediente fue impulsado por el equipo de letradas, quienes además emitieron a las diferentes áreas, los requerimientos de información cursados, sin perjuicio de las sugerencias formuladas por la suscripta.

Es dable mencionar que, la labor por mí efectuada, se circunscribió a la tarea descripta en el apartado V, con la limitaciones indicadas en el apartado III, y que en ningún caso, fueron inspeccionados los comprobantes de otorgamiento y justificación de los permisos gremiales. Ello no sólo por la enorme cantidad de registros y la oportunidad de elevación de los resultados de la tarea, sino también debido a las inconsistencias, deficiencias, omisiones y modificaciones de la información oportunamente remitida por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales.

Cabe destacar que en el desarrollo de la labor, se contó con la colaboración de las Revisoras de Cuentas C.P. Heriberta ESCURRA BARBOZA y C.P. Beatriz C.

PEREZ, así como de los Sres. Pablo ESCOBAR, Víctor GONZALEZ y Claudio MATHIEU, estos últimos integrantes del Area Informática del Tribunal de Cuentas.

III- Limitaciones al alcance

1. El análisis efectuado por esta área de control, se realizó en base a las planillas del sistema S.I.G.A. remitidas por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales (Informe J.3.F.1 código 55-Permisos Gremiales), obrantes en el expediente, así como en los archivos obtenidos de la consulta oportunamente materializada sobre dicho sistema. Al respecto, fue advertido que con posterioridad a la fecha en que fue obtenida la información, se introdujeron diversas modificaciones en los reportes emitidos por el sistema S.I.G.A.

2. La información proporcionada por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, (Informe J.3.F.1), sólo es referida al código 55-Permiso Gremial Delegado-. Sin embargo, se detectó en idéntica consulta en los gremios A.T.E., S.U.T.E.F., A.T.S.A., C.T.A., A.M.E.T. y C.G.T., la utilización por parte de dichas entidades de horas bajo los códigos 105-Exceso por cupo horario y 160-Permiso Gremial Paritario. Conforme a lo informado por la citada repartición, dichas horas corresponden que también sean contabilizadas a efectos del tope acordado con cada gremio, con excepción del S.U.T.E.F., respecto del último de los códigos mencionados.

3. La Subsecretaría de Asuntos Gremiales, no remitió la siguiente documentación:

   a) El acta acuerdo suscripta con el gremio U.D.A. celebrada el 1 de abril de 2008, enviándose únicamente la Resolución Sub. T. N° 037/10 de fecha 12

de marzo de 2010, por la cual dicha acta resultó homologada. Al respecto, se advierte que el artículo 1° del mencionado acto, refiere a otro gremio (U.P.C.N.).

b) El acta acuerdo suscripta con el gremio C.T.A. celebrada el 7 de julio de 2011, enviándose únicamente la Resolución Sub. T. N° 108/11 de fecha 25 de julio de 2011, por la cual dicha acta resultó homologada.

c) El acto administrativo por el cual resultó homologada el acta acuerdo suscripta el 15 de octubre de 2013 con el gremio A.M.E.T., desconociéndose en consecuencia si dicho acuerdo resultó homologado.

4. No fue posible determinar cuál fue el cupo mensual vigente en cada período de los siguientes gremios:

a) A.F.E.P., A.S.P.U.F.E. y S.E.M.U.P., acordado en una (1) hora mensual por afiliado de la Administración Central. Ello por cuanto la Subsecretaría de Asuntos Gremiales no proporcionó la nómina de afiliados en los períodos en que se prevé sean actualizados (mensual o trimestral), destacando que los escasos listados enviados no cumplen con la pauta temporal de actualización establecida en los acuerdos, ni refieren a la depedencia de prestación de servicios del trabajador, considerando el amplio espectro de representación de las entidades gremiales, y que a efectos de dicho cómputo, deben considerarse sólo aquellos agentes que se desempeñan en la Administración Central.

b) S.A.T., debido a que la Subsecretaría de Asuntos Gremiales informó que no obran registros de acuerdos suscriptos, dado que ello se encuentra establecido en su estatuto. Sin embargo, sólo el artículo 202 refiere a permisos gremiales, en el que se detallan los cargos de quiénes pueden

usufructuarlos, sin especificar un número de horas ni forma de cálculo del tope.

5. Considerando que no fue programado el Sistema de Permisos Gremiales, para entrecruzar el período de mandato, con el día del permiso gremial, no fue posible controlar que la fecha de usufructo halla sido durante la etapa en que el agente se encontraba habilitado para ello, conforme a su mandato.

IV- Marco Normativo

- ✓ Ley provincial N° 50, del Tribunal de Cuentas y sus modificatorias.

- ✓ Ley nacional N° 23.551, de Organización de las Asociaciones Sindicales y su Decreto reglamentario N° 467/1988.

- ✓ Ley nacional N° 22.140, de Aprobación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y su Decreto reglamentario N° 1797/1980, así como la Ley territorial N° 331, de Aplicación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública para empleados del Territorio de Tierra del Fuego.

- ✓ Decreto provincial N° 864/2009, de creación del Registro Provincial de Asociaciones Sindicales.

- ✓ Decreto provincial N° 568/2016, por el cual se deroga el Decreto provincial N° 864/2009.

V- Tarea realizada

Se exponen a continuación, los procedimientos efectuados durante la labor de investigación por parte de este equipo de auditoría:

A) Requerimientos de información a las siguientes áreas:

A continuación se citan los requerimientos emitidos por las letradas designadas, cuya información fuera utilizada para la elaboración del presente informe.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia

1. Mediante Nota Externa N° 835/2016 Letra: TCP-C.A. de fecha 30 de mayo de 2016 (fs. 47/48), y prórroga otorgada por Resolución de Presidencia N° 251/2016 de fecha 21 de junio de 2016, se solicitó la siguiente información:

a) Se informe cuáles son las asociaciones sindicales del sector público estatal de la provincia de Tierra del Fuego se encuentran inscriptas.

b) Se remita, respecto de aquellas asociaciones sindicales, copia certificado del estatuto o convenio colectivo y sus modificaciones; de la resolución que autorizó la inscripción y sus modificaciones; de las actas de designación de las autoridades y sus delegados, vigentes durante el periodo comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015 y de las actas o documentos en que se asignó crédito horario para hacer uso de permisos gremiales.

c) Se informe la dependencia que se desempeña como autoridad de aplicación del registro de los créditos horarios utilizados durante el período

comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive, así como sus funciones y organización, todo ello conforme prescribe el Decreto provincial N° 2441/1998, Anexo I, artículo 3° segundo párrafo.

d) Se indique procedimiento o normativa que fije y determine el crédito horario otorgado a cada una de los asociaciones sindicales, así como su respectivo control.

e) Se informe si durante la vigencia del Decreto provincial N° 864/2009 fueron dictadas normas reglamentarias o complementarias relativas al funcionamiento e implementación del Registro Provincial de asociaciones Sindicales, creado por el artículo 2° del citado decreto.

f) Toda otra información o documentación que se considere de relevancia a los efectos de la presente investigación.

Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego-Subsecretaría de Asuntos Gremiales:

2. A través de la Nota Externa N° 837/2016 Letra: TCP-C.A. de fecha 30 de mayo de 2016 (fs. 52/54), y prórroga otorgada por Resolución de Presidencia N° 244/2016 de fecha 16 de junio de 2016, se requirió lo siguiente:

a) Se informe la dependencia que se desempeña como autoridad de aplicación del registro de los créditos horarios utilizados durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015 inclusive, así como su organización y sus funciones. En su caso, informar nómina

de autoridades responsables del área durante el período auditado y el acto administrativo de su designación y cese.

b) Se indique el procedimiento o normativa que fije y determine el crédito horario otorgado a cada uno de los asociaciones sindicales, así como su respectivo control. Ante la inexistencia de dichos carriles procedimientales, informar el mecanismo adoptado por cada una de las dependencias, en lo atinente a la recepción de la solicitud, concesión, registro, rechazo y control del crédito horario en concepto de permisos gremiales. Ello, ya sea en relación a cada asociación sindical, como respecto de cada agente beneficiario, especificando si dicho procedimiento ha emanado de la autoridad pertinente.

c) Se remita copia certificada de los actos administrativos por los que se otorgaron créditos horarios a las asociaciones sindicales, durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive.

d) *Se remita copia certificada de las actas de designación de autoridades y delegados de cada asociación, que hubieran cumplido funciones durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive.*

e) Se informe el modo de que cada Unidad de Organización, Departamento, Dirección u Oficina de personal ha implementado el registro nominal y general de horas utilizadas por cada agente y asociación gremial,

durante el período auditado, conforme lo establecido en el Decreto provincial N° 2441/1998, Anexo I, artículo 3°.

f) Se indique el agente o funcionario encargado del otorgamiento de dichos permisos gremiales durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive.

g) Se acompañe copia certificada del Registro nominal y general de los créditos gremiales utilizados por cada agente y asociación sindical, en el referido período, a los efectos de verificar la efectiva utilización de dicho crédito horario asignado dentro del límite otorgado, conforme lo prescripto por el Decreto provincial N° 2441/1998, Anexo I.

h) Se informe el área responsable del resguardo de la documentación relativa a dicho Registro, como ser: solicitud del permiso gremial, constancia de otorgamiento o denegatoria, certificado extendido por la asociación sindical que acredite que el agente desarrolló tareas inherente a su condición de representante gremial o culaquier otra metodología implementada a tal fin.

i) Se informe si los permisos gremiales otorgados en el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive, fueron posteriormente justificados mediante el respectivo certificado emitido por la Asociación Sindical dentro del plazo de 48 horas, establecido en el Decreto Provincial N° 2441/1998, Anexo I, artículo 3°.

j) Se informe el área o dependencia interviniente en el procedimiento relativo a la determinación de la horas consumidas en exceso del crédito horario,

la cuantificación y su devolución (descuento de los haberes o en su caso, depósito bancario de los fondos), especificando si poseen manuales o procedimiento administativos aprobados a tal fin.

k) Se indique si se procedió al descuento de los haberes por el tiempo no trabajdo para aquellos casos en que, pasadas las 48 horas del permiso otorgado, no se hubiera acreditado el desarrollo de tareas inherentes a su condición gremial, mediante la presentación de un certificado extendido por la respectiva Asociación.

l) Toda otra información que se considere de relevancia a los efectos de la presente invetigación.

3. Posteriormente, por Nota Externa N° 1794/2016 Letra: TCP-C.A. de fecha 06 de octubre de 2016 y prórroga otorgada por Resolución de Presidencia N° 479/2016 de fecha 01 de noviembre de 2016, se solicitó la siguiente información:

I. Gremios en General:

a) Se solicita aclare qué implica que un permiso esté INJUSTIFICADO, cuáles son los requisitos para considerado tal, sus alcances en la normativa vigente durante el período investigado y, con especial énfasis, los efectos o consecuencias que derivarían de ese carácter.

b) Respecto de la designación como delegado gremial, se informe si la duración es de dos (2) años en todos los gremios (de acuerdo con el artículo 42 de la Ley nacional N° 23.551). En caso de variar, indicar el período de duración como

delegado gremial, para cada uno de los gremios que utilizaron horas gremiales durante el período investigado, aclarando de qué documentación surge el lapso de mandato.

Asimismo, se requiere que indiquen cuándo inicia el mandato (el día de la elección, día siguiente hábil u otros) y la normativa que así dispone.

c) De las asociaciones sindicales que utilizaron horas gremiales durante el período investigado, informar si en todos los casos las autoridades (Comisión Directiva, Administrativa u otras, incluídas las seccionales), podían tomar permisos de ese tipo y que normativa lo avalaba, acompañando copia de la misma.

A su vez, indicar en cuanto a las referidas autoridades, si el período de mandato es en todas las asociaciones gremiales de cuatro (4) años (de acuerdo con el artículo 17 de la Ley nacional N° 23.551) o si alguno de los gremios, que utilizaron horas gremiales durante el período investigado, posee un lapso menor, acompañando la documental de la que surge. En todos los casos, se requiere que indiquen cuándo inicia el mandato (el día de la elección, día siguiente hábil u otros) y la normativa que así lo dispone.

II- Gremios en particular:

1) *<u>En relación al gremio **U.P.C.N.**:</u>*

a) Considerando lo acordado con este gremio en el A.A de fecha 22 de octubre de 2009 homologada por Res. Sub T N° 165/09 de fecha 06 de noviembre de 2009 y DP N° 935/10, mediante la cual se establece un cupo horario de setenta (70) horas mensuales a cada delegado de personal, se requiere tenga a bien indicar la cantidad de delegados considerados durante el período comprendido entre octubre/09 a diciembre/15, ambos inclusive,

especificando si a los efectos de dicho cupo se considera la totalidad de delegados de la entidad o sólo quienes se desempeñan en el ámbito del Poder Ejecutivo.

b) Remitir copia certificada de la documentación relativa a la nómina de autoridades de la Comisión Directiva del gremio, cuyo mandato tuvo vigencia durante el período 01 de enero de 2009 al 31 de octubre de 2010.

c) Remitir copia certificada de la documentación relativa a la nómina de delegados del gremio, cuyo mandato tuvo vigencia durante el período 01 de enero de 2009 al 31 de octubre de 2010.

*2) <u>En relación al gremio **S.U.T.E.F.:**</u>*

a) Remitir impresión de la planilla S.I.G.A. correspondiente al período 01 de Mayo 2014 al 31 de Mayo 2014 código de referencia:55 (3.f.l.gremio nº:2);

b) Remitir copia de la documentación que ampara la condición de miembro de Comisión Directiva o Delegado Gremial de los siguientes agentes/docentes:DNI Nº 28.221.252 CARRIZO, Judith Eliana; DNI Nº 8.239.578 LOBO, Antonio Oscar, DNI Nº 20.049.076 MOLINARI, Claudia Marcela y DNI Nº 20.044.765 RAMOS, Daniela Haydee.

c) Respecto de las notas detalladas, se solicita especificar el período de duración de mandato de los agentes/docentes allí indicados, toda vez que este no es consignado: Nota Nº 5/13 Junta Electoral Local SUTEF Tolhuin (12-

11-13), Nota N° 40/14 SUTEF (11-03-14), Nota N° 222/14 SUTEF (11-08-14), Nota N° 279/14 SUTEF (14-10-14), Nota N° 33/15 SUTEF (13-02-15), Nota N° 132/15 SUTEF (21-05-15), Nota N° 135/15 SUTEF (28-05-15), Nota N° 140/15 SUTEF (03-06-15), Nota N° 215/15 SUTEF (03-09-15) y Nota N° 259/15 SUTEF (13-11-15).

*3) <u>En relación al gremio **A.M.E.T.:**</u>*

a) Remitir copia certificada de la documentación relativa a la nómina de autoridades de la Comisión Directiva y Delegados, cuyo mandato tuvo vigencia durante el período 01 de enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2015, omitiendo las notas ya remitidas, y que son detalladas en el punto siguiente.

b) Respecto de las notas detalladas, se solicita especificar el período de duración de mandato de los agentes allí indicados, toda vez que este no es consignado: Notas Letra: AMET-CN Nros. 23/13 (26-04-13), 24/13 (26-04-13), 37/13 (27-04-13), 52/13 (08-08-13), 104/13 (01-10-13), 4/14 (05-03-14), 20/14 (01-04-14), 40/14 (24-04-14), 99/14 (11-07-14), 125/14 (27-08-14), 188/14 (03-12-14), 41/15 (07-04-15), 2/16 (15-02-16), 9/16 (18-03-16) y 11/16 (18-03-16).

c) Remitir copia de la documentación que ampara la condición de miembro de Comisión Directiva o Delegado Gremial del agente DNI N° 32.135.909 LARES Darío Sebastián.

*4) <u>En relación al gremio **C.T.A.:**</u>*

a) Respecto de las notas detalladas, se solicita especificar el período de duración de mandato de los agentes allí indicados, toda vez que este no es consignado:

Notas Letra: CTA TDF Nros. 20/12 (28-02-13), 24/12 (28-02-13), 29/12 (12-03-13), 36/12 (15-03-13), 194/12 (23-11-12), 204/12 (04-12-12), 16/13 (22-02-13), 27/13 (08-03-13), 30/13 (13-03-13), 46/13 (04-13), 72/13 (08-05-13), 74/13 (21-05-13), 75/13 (22-05-13), 97/13 (05-06-13), 98/13 (06-06-13), 118/13 (05-07-13), 134/13(11-07-13), 145/13 (26-07-13), 146/13 (31-07-13), 183/13 (21-08-13), 195/13 (30-08-13), 207/13 (09-09-13), 230/13 (30-09-13), 233/13 (17-09-13), 237/13(18-09-13), 243/13 (23-09-13), 244/13 (25-09-13), 251/13 (27-09-13), 260/13 (01-10-13), 262/13 (01-10-13), 266/13 (03-10-13), 272/13 (16-10-13), 276/13 (15-10-13), 277/13 (15-10-13), 279/13 (16-10-13), 307/13 (05-12-13), 332/13 (09-12-13), 334/13 (09-12-13), 335/13 (06-12-13), 337/13 (09-12-13), 341/13 (16-12-13), 210/13 (17-01-13) y 211/13 (11-09-13).

b) Remitir copia certificada de la documentación relativa a la nómina de autoridades de la Comisión Directiva y Delegados, cuyo mandato tuvo vigencia durante el período 01 de enero de 2009 al 30 de septiembre de 2014.

c) Remitir copia de la documentación que ampara la condición de miembro de Comisión Directiva o Delegado Gremial de los agentes detallados en la misma.

d) Remitir impresión de la planilla S.I.G.A. correspondiente al período 01 de mayo de 2009 al 01 de enero de 2012 código de referencia:55 (3.f.l.gremio nº:7)

*5) <u>En relación al gremio **S.A.D.E.M.:**</u>*

a) Remitir copia certificada de la documentación relativa a la nómina de autoridades de la Comisión Directiva y Delegados, cuyo mandato tuvo vigencia durante el período 01 de enero de 2009 al 30 de diciembre de 2015.

b) Remitir impresión de la planilla S.I.G.A. correspondiente al período 01 de Mayo 2009 al 31 de Diciembre de 2015 código de referencia:55 (3.f.l.gremio nº:8).

*6) <u>En relación al gremio **A.F.E.P.:**</u>*

a) Respecto de las notas detalladas, se solicita especificar el período de duración de mandato de los agentes allí indicados, toda vez que este no es consignado: Notas Letra AFEP de las siguientes fechas: (08-08-11), (03-12-12), (07-02-14), (07-02-14), (22-07-14), (24-10-14), (29-12-14), (27-04-15), (30-07-15) y (10-09-15).

b) Remitir copia de la documentación que ampara la condición de miembro de Comisión Directiva o Delegado Gremial del agente Leg. Nº 30.478.7400/00 FLORES, Jesús Gustavo A.

c) Remitir impresión de la planilla S.I.G.A. correspondiente al período 01 de Mayo 2009 al 31 de Diciembre de 2015 código de referencia:55 (3.f.l.gremio nº:11).

*7) <u>En relación al gremio **A.T.E.:**</u>*

a) Remitir impresión de las planillas S.I.G.A. de permisos para los períodos julio y agosto de 2013 (código de referencia:55 - 3.f.l.gremio nº:2).

b) Remitir copia certificada de la documentación relativa a la nómina de autoridades de la Comisión Administrativa de la Seccional Río Grande en el período comprendido entre el año 2008 y 2011.

c) Remitir copia certificada de la documentación relativa a la nómina de autoridades de la Comisión Administrativa de la Seccional Tolhuin que ocupó cargos en el período investigado (mayo 2009 hasta diciembre 2015).

*8) <u>En relación al gremio **A.T.S.A.**:</u>*

a) Remitir copia certificada de la documentación relativa a la nómina de autoridades de la Comisión Directiva, Junta Revisora de Cuentas, Comisión Normalizadora y Delegados en el período 2009.

*9) <u>En relación al gremio **U.D.A.**:</u>*

a) Remitir copia certificada de la documentación relativa a la nómina de Delegados en el período 2009, indicando el período de duración del mandato.

b) Respecto de las notas detalladas, se solicita especificar el período de duración de mandato de los agentes allí indicados, toda vez que este no es consignado: Notas Nros. 098/15 (06/10/15), 103/15 (20/10/15), 017/16 (08/04/16), 114/15 (10/11/15), 102/15 (07/10/15), 99/15 (07/10/15), 0310/14 (15/04/14), 041/14 (01/07/14), 117/14 (30/09/14), S/N (07/08/14), S/N (13/08/14), 175/14 (22/09/14), 044/13 (05/06/13), 124/11 (06/09/11), 155/10

(06/09/10), 019/12 (14/03/12), 061/12 (04/09/12), 022/11 (14/03/11) y 099/11 (24/06/11).

c) Remitir copia de la documentación que ampara la condición de miembro de Comisión Directiva o Delegado Gremial del siguiente agente Leg. 24.316.639/02 PIRIS Pamela Claudia Sabrina.

d) Remitir impresión de la planilla S.I.G.A. correspondiente al período agosto de 2011 código de referencia:55 (3.f.l.gremio n°:6)

*10) <u>En relación al gremio **S.A.D.E.M.:**</u>*

a) Remitir copia certificada de la documentación relativa a la nómina de autoridades de la Comisión Directiva y Delegados, cuyo mandato tuvo vigencia durante el período 01 de enero de 2009 al 30 de diciembre de 2015.

b) Remitir impresión de la planilla S.I.G.A. correspondiente al período 01 de Mayo 2009 al 31 de Diciembre de 2015 código de referencia:55 (3.f.l.gremio n°:5).

4. Posteriormente, por Nota Externa N° 418/2017 Letra: TCP-C.A. enviada el 20 de Febrero de 2017 (fs. 8374/8376) y prórroga otorgada por Resolución de Presidencia N° 087/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, se solicitó la siguiente información:

I. Gremios en General. *En razón de que no fue contestado por Nota N° 1794/2016 Letra: T.C.P.-C.A.se procede a reiterar el pedido:*

1) Se solicita aclare qué implica que un permiso esté INJUSTIFICADO, cuáles son los requisitos para considerado tal, sus alcances en la normativa vigente durante el período investigado y, con especial énfasis, los efectos o consecuencias que derivarían de ese carácter.

2) Respecto de la designación como delegado gremial, se informe si la duración es de dos (2) años en todos los gremios (de acuerdo con el artículo 42 de la Ley nacional Nº 23.551). En caso de variar, indicar el período de duración como delegado gremial, para cada uno de los gremios que utilizaron horas gremiales durante el período investigado, aclarando de qué documentación surge el lapso de mandato.

Asimismo, se requiere que indiquen cuándo inicia el mandato (el día de la elección, día siguiente hábil u otros) y la normativa que así dispone.

3) De las asociaciones sindicales que utilizaron horas gremiales durante el período investigado, informar si en todos los casos las autoridades (Comisión Directiva, Administrativa u otras, incluídas las seccionales), podían tomar permisos de ese tipo y que normativa lo avalaba, acompañando copia de la misma.

A su vez, indicar en cuanto a las referidas autoridades, si el período de mandato es en todas las asociaciones gremiales de cuatro (4) años (de acuerdo con el artículo 17 de la Ley nacional Nº 23.551) o si alguno de los gremios, que utilizaron horas gremiales durante el período investigado, posee un lapso menor, acompañando la documental de la que surge. En todos los casos, se requiere que indiquen cuándo inicia el mandato (el día de la elección, día siguiente hábil u otros) y la normativa que así lo dispone.

II- Gremios en particular. *En razón de que no fue respondido por Nota N° 1794/2016 Letra: T.C.P.-C.A. se procede a reiterar el pedido:*

1) En relación al gremio ***U.P.C.N.:***

Considerando lo acordado con este gremio en el A.A de fecha 22 de octubre de 2009 homologada por Res. Sub T N° 165/09 del 06 de noviembre de 2009 y Decreto provincial N° 935/10, mediante la cual se establece un cupo horario de setenta (70) horas mensuales a cada delegado de personal, se requiere tenga a bien indicar la cantidad de delegados considerados durante el período comprendido entre el 01 de octubre de 2009 al 31 de diciembre de 2015, ambos inclusive, especificando si a los efectos de dicho cupo se considera la totalidad de delegados de la entidad o sólo quienes se desempeñan en el ámbito del Poder Ejecutivo.

2) En relación al gremio ***A.T.E.:***

Remitir copia certificada de la documentación relativa a la nómina de autoridades de la Comisión Administrativa de la Seccional Río Grande en el período comprendido entre los años 2008 y 2011.

Al momento de responder al requerimiento de este punto, se indicó que dicha información no obraba en el Departamento de Gremios, por tal razón se solicita aclare si el motivo es que hay una delegación en Río Grande o simplemente no se cuenta con la información requerida.

3) En relación al gremio ***S.A.T.:***

a) Remitir copia certificada de la documentación relativa a la nómina de autoridades de la Comisión Directiva y Delegados, cuyo mandato tuvo vigencia durante el período 01 de enero de 2009 al 30 de diciembre de 2015.

b) Remitir impresión de la planilla S.I.G.A. correspondiente al período 01 de Mayo 2009 al 31 de Diciembre de 2015 código de referencia:55 (3.f.l. Gremio nº 5)

4) En relación a los gremios ***S.P.J.A.P.T.D.F. y S.U.E.F.****:*

Desde el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se nos informó de una serie de Asociaciones Sindicales entre las que se encuentran el SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR (S.P.J.A.P.T.D.F.) y el SINDICATO UNIDO DE ENFERMETOS FUEGUINOS (S.U.E.F.).

Por tal motivo, se requiere informe si a dichos sindicatos se les han otorgado permisos gremiales y en caso de haberlo hecho, se remita información del sistema S.I.G.A., Acta Acuerdo y Resolución que homologa el otorgamiento de dichos permisos, información sobre los delegados y toda aquella información que considere relevante a efectos de la presente investigación.

5. Luego, mediante Nota Externa N° 698/2017 Letra: TCP-C.A de fecha 22 de marzo de 2017 (fs. 8392/8395), se solicitó la siguiente información:

1) En relación al gremio ***A.T.E.:***

a) Copia certificada de la documentación relativa a la nómina de autoridades de la Comisión Administrativa de la Seccional Tolhuin que ocupó cargos en el período mayo 2009 hasta diciembre 2015.

b) Copia de la documentación que ampara la condición de miembro de Comisión Directiva o Delegado Gremial de los agentes allí detallados, que usufructuaron permisos gremiales durante el período investigado, de acuerdo a la documentación oportunamente remitida.

*2) <u>En relación al gremio **S.U.T.E.F.:**</u>*

a) Copia certificada de la documentación relativa a la nómina de autoridades que ocuparon cargos, vigentes en el período 01 de mayo de 2009 al 31 de julio de 2009.

b) Copia de la documentación que ampara la condición de miembro de Comisión Directiva o Delegado Gremial de los agentes detallados, que usufructuaron permisos gremiales durante el período investigado, de acuerdo a la documentación oportunamente remitida.

*<u>3) En relación al gremio **S.A.T.:**</u>*

a*) Copia del estatuto de la entidad gremial.*

b) Copia de las actas firmadas con el sindicato, debidamente homologadas, en las cuales se acordara el cupo horario en concepto de permisos gremiales.

*<u>4) En relación al gremio **A.T.S.A.:**</u>*

a) Copia de la documentación que ampara la condición de miembro de Comisión Directiva o Delegado Gremial del agente Leg. N° 28.509.883/00 COLSANI Pamela Cristina, quien usufructuó permisos gremiales durante el período investigado, de acuerdo a la documentación oportunamente remitida.

5) En relación al gremio ***C.T.A.:***

a) Copia certificada de la documentación relativa a la nómina de autoridades de la Comisión Directiva y Delegados, cuyo mandato tuvo vigencia durante el período 01 de mayo de 2009 al 30 de septiembre de 2010.

b) Impresión de la planilla S.I.G.A. correspondiente al mes de febrero de 2010 código de referencia:55 (3.f.l.gremio n°:7); o en su caso, especificar si tal omisión obedece a que en dicho período no fueron usufructuados permisos gremiales.

6) En relación al gremio ***S.A.D.E.M.:***

a) Copia certificada de la documentación relativa a la nómina de autoridades de la Comisión Directiva y Delegados, cuyo mandato tuvo vigencia durante los períodos 01 de mayo de 2009 al 25 de octubre de 2009 y 26 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2015.

b) Copia de la documentación que ampara la condición de miembro de Comisión Directiva o Delegado Gremial al agente CARBALLO HÉCTOR DANIEL DNI N° 16.178.367, quien usufructuó permisos gremiales durante el período investigado, de acuerdo a la documentación oportunamente remitida.

7) En relación al gremio ***A.S.P.U.F.E.:***

a) Impresión de la planilla S.I.G.A. correspondiente al período 01 de mayo 2009 al 31 de diciembre de 2015 código de referencia:55 (3.f.l.gremio nº:009), o en su caso, especificar si tal omisión obedece a que en dicho período no fueron usufructuados permisos gremiales.

b) Copia certificada de la documentación relativa a la nómina de autoridades de la Comisión Directiva y Delegados, cuyo mandato tuvo vigencia durante el período 01 de mayo de 2009 al 26 de febrero de 2013.

c) Nómina de afiliados, desde el inicio de la entidad sindical hasta el 31 de diciembre de 2015, especificando el total de éstos, respecto de cada mes comprendido en dicho período.

8) En relación al gremio ***A.M.E.T.:***

a) Copia de la documentación que ampara la condición de miembro de Comisión Directiva o Delegado Gremial del agente LARES DARIO SEBASTIAN DNI Nº 32.135.909.

9) En relación al gremio ***A.F.E.P.:***

a) Nómina de afiliados, desde el 15 de octubre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015, especificando el total de éstos, respecto de cada mes comprendido en dicho período.

b) Copia certificada del acto administrativo por el cual resultó homologada el Acta Acuerdo suscripta con la entidad sindical el 15 de octubre de 2013.

10) En relación al gremio ***C.G.T.:***

a) Impresión de la planilla S.I.G.A. correspondiente al período 01 de Mayo 2009 al 31 de Diciembre de 2015 código de referencia:55 (3.f.l.gremio nº:12).

b) Copia certificada de la documentación relativa a la nómina de autoridades de la Comisión Directiva y Delegados, cuyo mandato tuvo vigencia durante el período 01 de mayo de 2009 al 14 de septiembre de 2010.

c) Copia del estatuto de la entidad gremial.

d) Copia de las actas firmadas con el sindicato, debidamente homologadas, en las cuales se acordara el cupo horario en concepto de permisos gremiales.

11) En relación al gremio ***U.D.A.:***

a) Copia de la documentación que ampara la condición de miembro de Comisión Directiva o Delegado Gremial del agente Leg. Nº 22.526.711/00 FERREYRA Juan Beltrán, que posee licencia por permisos gremiales.

A la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos:

5. Mediante Nota Externa N° 838/2016 Letra: TCP-C.A. de fecha 30 de mayo de 2016 (fs. 49/51), se solicitó la siguiente información:

a) Se informe la dependencia que se desempeña como autoridad de aplicación del registro de los créditos horarios utilizados durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015 inclusive, así como su organización y sus funciones. En su caso, informar nómina de autoridades responsables del área durante el período auditado y el acto administrativo de su designación y cese.

b) Se indique el procedimiento o normativa que fije y determine el crédito horario otorgado a cada una de los asociaciones sindicales, así como su respectivo control. Ante la inexistencia de dichos carriles procedimientales, informar el mecanismo adoptado por cada una de las dependencias, en lo atinente a la recepción de la solicitud, concesión, registro, rechazo y control del crédito horario en concepto de permisos gremiales. Ello, ya sea en relación a cada asociación sindical, como respecto de cada agente beneficiario, especificando si dicho procedimiento ha emanado de la autoridad pertinente.

c) Se remita copia certificada de los actos administrativos por los que se otorgaron créditos horarios a las asociaciones sindicales, durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive.

d) Se remita copia certificada de las actas de designación de autoridades y delegados de cada asociación, que hubieran cumplido funciones durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive.

e) Se informe el modo de que cada Unidad de Organización, Departamento, Dirección u Oficina de personal ha implementado el registro

nominal y general de horas utilizados por cada agente y asociación gremial, durante el período auditado, conforme lo establecido en el Decreto provincial Nº 2441/1998, Anexo I, artículo 3º.

f) Se indique el agente o funcionario encargado del otorgamiento de dichos permisos gremiales durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive.

g) Se acompañe copia certificada del Registro nominal y general de los créditos gremiales utilizados por cada agente y asociación sindical, en el referido período, a los efectos de verificar la efectiva utilización de dicho crédito horario asignado dentro del límite otorgado, conforme lo prescripto por el Decreto provincial Nº 2441/1998, Anexo I.

h) Se informe el área responsable del resguardo de la documentación relativa a dicho Registro, como ser: solicitud del permiso gremial constancia de otorgamiento o denegatoria, certificados extendido por la asociación sindical que acredite que el agente desarrolló tareas inherente a su condición de representante gremial o cualquier otra metodología implementada a tal fin.

i) Se informe si los permisos gremiales otorgados en el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive, fueron posteriormente justificados mediante el respectivo certificado emitido por la Asociación Sindical dentro del plazo de 48 horas, establecido en el Decreto provincial Nº 2441/1998, Anexo I, artículo 3º.

j) Se informe el área o dependencia interviniente en el procedimiento relativo a la determinación de la horas consumidas en exceso del crédito horario, la cuantificación y su devolución (descuento de los haberes o en su caso, depósito bancario de los fondos). Especificando si poseen manuales o procedimiento administativos aprobados a tal fin.

k) Se indique si se procedió al descuento de los haberes por el tiempo no trabajdo para aquellos casos en que, pasadas las cuarenta y ocho (48) horas del permiso otorgado, no se hubiera acreditado el desarrollo de tareas inherentes a su condición gremial, mediante la presentación de un certificado extendido por la respectiva Asociación.

l) Toda otra información que se considere de relevancia a los efectos de la presente invetigación.

Subsecretaría de Haberes, Ministerio de Economía

6. Mediante Nota Externa N° 1704/2016 Letra: TCP-Deleg. Audit. Haberes de fecha 23 de septiembre de 2016, se solicitó la remisión de un archivo conteniendo la nómina de agentes y docentes dependientes del Poder Ejecutivo, a quienes se les efectuó liquidación de haberes durante el período comprendido entre el 01 de mayo 2009 al 31 de diciembre de 2015, con la siguiente información: D.N.I; Apellido y Nombre; Legajo; Empresa; Estado; Dependencia; Categoría; Fecha de Ingreso; Fecha de Egreso, y Fecha de Proceso.

B) Coordinación de tareas

C) Entrevistas realizadas

D) Consulta del sistema informático S.I.G.A.

E) Análisis de la documentación colectada

F) Cotejo de la información contenida en el "Sistema de Permisos Gremiales", respecto de la remitida por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales

VI- Resultados de la labor de investigación realizada

En el marco de los requerimientos efectuados y la información recabada durante la labor de investigación, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

A) Respuesta a los requerimientos efectuados

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Tierra del Fuego

1. La respuesta se recepcionó el día 06 de julio de 2016, mediante Nota N° 029/16 Letra: M.T.E.yS.S., suscripta por el titular de la cartera ministerial (fs. 7535), Señor C. Claudio CARRERA. En ella informa que las asociaciones sindicales del sector público estatal de la Provincia que se encuentran inscriptas son: A.M.E.T.; Sindicato Austral de Luz y Fuerza; Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia; A.T.S.A.; U.P.C.N.; U.D.A.; A.P.O.C.; S.I.T.O.S. y S.U.T.E.F., y remite copia de los estatutos y/o convenios colectivos obrantes en la repartición.

Por otra parte, indica que durante el período consultado, fue la Secretaría General de Gobierno quien se desempeñó como autoridad de aplicación del registro de los créditos horarios; correspondiendo al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, la celebración de las negociaciones relacionadas con las pautas salariales, licencias gremiales y convenios colectivos de trabajo. No obstante, a partir del 26 de enero de 2015, con el dictado del Decreto provincial N° 230/15, y hasta el 16 de diciembre de 2015, todas las funciones gremiales se transfirieron al ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, específicamente a la Dirección Provincial de Asuntos Gremiales. Menciona además, que no se establecieron misiones y funciones a las áreas.

Por último, agrega que durante la vigencia del Decreto provincial N° 864/2009, se dictó la Resolución M.T. N° 261/09 de fecha 08 de junio de 2009, que reglamentó el procedimiento de inscripción de los sindicatos en el Registro Provincial de Asociaciones Sindicales.

Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego-Subsecretaría de Asuntos Gremiales:

2. Con fecha 04 de julio de 2016, se recepcionó la Nota N° 44/16 Letra: SsAG, firmada por el entonces Director Provincial de Negociación Salarial, de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, Señor Fernando STARKLOFF, acompañada del Informe N° 323/16 Letra: Dpto. Gremios, refrendado por la Jefa del Departamento Gremios del M° G.J.Y S., Señora Natalia E. QUINTANA (fs. 148/152).

Allí explica que durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 26 de enero de 2015, el Departamento Gremios y la División de Licencias y

Convenios Gremiales, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, fue la autoridad de aplicación del registro de los créditos horarios, encargada del control del usufructo de permisos y licencias gremiales y del resultado eleccionario de delegados y autoridades sindicales en el ámbito de la provincia.

Menciona que posteriormente, conforme lo dispuso el Decreto provincial N° 230/15 de fecha 26 de enero de 2015, dichas áreas se trasladaron a la órbita del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, bajo la dependencia de la Dirección Provincial de Asuntos Gremiales, hasta el 16 de diciembre de 2015. Durante dicho período fue el personal de gabinete de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales y Dirección Provincial de Asuntos Gremiales, quien se abocaba a las tareas gremiales, teniendo a su cargo las negociaciones con los gremios, en las cuales se acordaban las pautas salariales, horas y licencias gremiales, y convenios colectivos de trabajo. Al respecto aclara, que no fueron establecidas las misiones y funciones de las áreas mencionadas.

Asimismo, acompaña los actos administrativos de designación y cese de los funcionarios que ocuparon los cargos de Secretario General de Gobierno, Subsecretario de Asuntos Gremiales y Director Provincial de Asuntos Gremiales, así como las estructuras orgánicas del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad. También, copia de las actas acuerdo por las cuales se otorgaron los créditos horarios a las asociaciones sindicales y los actos administrativos que las homologaron; así como diversas notas por las cuales las entidades comunicaron al empleador, la elección de sus miembros y delegados.

En lo atinente al procedimiento utilizado para el control del usufructo de permisos y licencias gremiales, se remite a lo establecido en el Decreto provincial Nº 2441/98, indicando que el crédito otorgado a las entidades sindicales, es fijado a través de la suscripción de actas acuerdo.

Además, informa que la administración y el otorgamiento de los permisos corresponde a las entidades gremiales, de acuerdo al cupo horario acordado, mientras que es el Departamento de Gremios, el área responsable de la aplicación del Registro previsto en el Anexo I del Decreto provincial Nº 2441/98. Refiere a que es función de esa dependencia, cuantificar las horas gremiales utilizadas por cada entidad sindical, verificar si fue alcanzado el cupo asignado y determinar las horas consumidas por encima del límite, novedad que se registra en el sistema como exceso de permiso gremial, y que debe ser descontada por el área de Recursos Humanos. Si bien alude a que la información es administrada en planillas en excel y luego impactada en el sistema S.I.G.A., no precisa la forma en que ese proceso es materializado.

En cuanto a la documentación relativa a la solicitud del permiso gremial, constancia de otorgamiento o denegatoria y el certificado extendido por la asociación sindical que acredita que el agente desarrolló tareas inherentes a su condición de representante gremial, refiere a que se encuentra en resguardo en el Departamento de Gremios. Agrega que en líneas generales, las entidades presentaban simultáneamente el permiso y la justificación, y en los casos en que ello no sucedía, se solicitaba a la dependencia correspondiente, la remisión de dicha acreditación.

Sin embargo, destaca que por actas celebradas con la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) el 03 de octubre de 2014, ratificada por Resolución Secretaría

General de Gobierno Nº 420/14 y con la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.), el 26 de noviembre de 2014, registrada bajo Nº 17097 y ratificada por Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 009/15; se las exceptúa de efectuar la justificación, bastando la simple presentación del permiso gremial ante la autoridad correspondiente, con la antelación y formalidad que establece la normativa.

Por último, acompaña el Registro nominal y general de los créditos gremiales usufructuados durante el período 27 de mayo de 2009 al 30 de diciembre de 2015, conformado por copia de planillas excel e impresiones del sistema S.I.G.A (aproximadamente cinco mil -5.000- fojas); así como la siguiente documentación que considera relevante: copia de la medida cautelar de diciembre de 2008, "S.U.T.E.F. C/GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO S/MEDIDA CAUTELAR" (EXPTE Nº 4695/2008) y Nota D.P.A.G. Nº 138/15, mediante la cual se solicitó al Departamento Gremios, la devolución de los descuentos efectuados por exceso de cupo horario al S.U.T.E.F., de conformidad con el acta acuerdo suscripta entre el Ejecutivo Provincial y dicha entidad sindical, el 14 de diciembre de 2015.

3. Luego se recepcionó la Nota Nº 89/16 Letra: SsAG, firmada por el entonces Director Provincial de Negociación Salarial, de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, Señor Fernando STARKLOFF, de fecha 15 de noviembre de 2016, acompañada del Informe N° 540/2015 Letra: Dpto. Gremios, refrendado por la Señora Natalia E. QUINTANA, del Departamento Gremios del Mº G.J.Y S. (fs. 7907/7909).

Preliminarmente se advierte en la contestación, la falta de respuesta de lo requerido en el apartado "I.Gremios en General" de la Nota Nº 1794/2016, brindando únicamente descargos en cuanto a lo solicitado en el apartado "II.Gremios en Particular" de la citada nota.

Por otra parte, acompaña las planillas del sistema S.I.G.A. solicitadas, así como las nóminas de autoridades de la Comisión Directiva y Delegados omitidas en la respuesta anterior, a excepción de los gremios A.M.E.T. (Río Grande y Tolhuin), C.T.A. y A.T.E. (Río Grande y Tolhuin), respecto de los cuales indica que no obra la documentación en esa dependencia.

Asimismo, remite lo requerido en relación a la acreditación como miembro de Comisión Directiva o Delegado de los agentes consultados en la nota, a excepción del agte DNI Nº 32.135.909 LARES Darío Sebastián (A.M.E.T.), aludiendo que no obra la documentación en la repartición.

Ahora bien, en lo atinente al período de duración de los mandatos, brinda distinta información según cuál sea el gremio consultado. Así, indica que según lo especificado en el estatuto, en el S.U.T.E.F. se inicia el día siguiente de la elección, por el término de un año, mientras que en A.M.E.T., desde la fecha de notificación del gremio, por un año. En relación a C.T.A. y A.F.E.P., indica que es de acuerdo a lo consignado en la Ley nacional Nº 23.551, y en U.D.A. expresa que es "*..de acuerdo al período de designación de la comisión*".

Por último, no brinda respuesta en cuanto a la cantidad de delegados considerada para la determinación del tope del gremio U.P.C.N., dado que el cupo horario de la entidad se estableció en setenta (70) horas mensuales a cada delegado.

4. Posteriormente, se recepcionó el 04 de abril de 2017 la Nota N° 09/17 Letra: SsAG, firmada por el Subsecretario de Asuntos Gremiales, Señor Fernando STARKLOFF, acompañada del Informe N° 173/2017 Letra: Dpto. Gremios Ush., refrendado por la Señora Natalia E. QUINTANA, del Departamento Gremios del Mº G.J.Y S. (fs. 7907/7909).

En contestación al apartado "I.Gremios en General" de la Nota N° 418/2017 Letra: TCP-CA, se advierte la falta de respuesta a lo consultado sobre el concepto "Permiso Injustificado", sus requisitos, alcances y consecuencias. En su lugar, se alude a que era competencia de cada una de las áreas de personal de los ministerios, el registro de las inasistencias gremiales en el sistema S.I.G.A. y la recepción de las constancias emitidas por los sindicatos, que luego eran remitidas al Departamento de Gremios, para el control del cupo horario y justificación de los permisos, en su caso. Aclara que a partir de agosto del año 2016, la documentación es recepcionada únicamente por el Departamento de Gremios, quien centraliza la información y efectúa los controles.

En otro orden de ideas, manifiesta que todos los integrantes de la Comisión Directiva y Delegados Personales de cada sindicato, pueden usufructuar las horas gremiales acordadas con las entidades.

Agrega que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 42 de la Ley nacional N° 23.551, el plazo de duración de los delegados gremiales es en todos los gremios de dos (2) años, no así para el S.U.T.E.F, ya que el artículo 52 de su estatuto estipula un (1) año. En cuanto a las Comisiones Normalizadoras especifica que se otorga un

(1) año de mandato, citando como ejemplo a los gremios U.D.A. y A.M.E.T. Asimismo aclara que, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50, el mandato comienza al día siguiente de la fecha en que la autoridad resulta electa.

Por otra parte, expresa que en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley nacional N° 23.551, la duración del mandato de los miembros de la Comisión Directiva es de cuatro (4) años, a excepción del S.U.T.E.F., dado que los artículos 22 y 45 de su estatuto estipula tres (3) años de mandato para los integrantes de la Comisión Directiva Provincial y Seccional.

En cuanto a la cantidad de delegados considerada para la determinación del tope del gremio U.P.C.N., dado que el cupo horario de la entidad se estableció en setenta (70) horas mensuales a cada delegado, manifiesta que se distribuyen "a consideración y necesidad del sindicato".

Acompaña las planillas del sistema S.I.G.A. del S.A.T., así como las nóminas de autoridades de la Comisión Directiva y Delegados de los gremios A.T.E. (Río Grande y Tolhuin) y S.A.T.

Por último, informa que no obran registros de acuerdos suscriptos con los gremios S.P.J.A.T.D.F. y S.U.E.F.

5. En respuesta se recibió el 06 de abril de 2017 la Nota N° 11/17 Letra: SsAG, firmada por el Subsecretario de Asuntos Gremiales, Señor Fernando STARKLOFF, acompañada del Informe N° 175/2017 Letra: Dpto. Gremios Ush., refrendado por la Señora Natalia E. QUINTANA, del Departamento Gremios del M° G.J.Y S. (fs. 7907/7909).

En dicho informe, acompaña las planillas del sistema S.I.G.A. solicitadas, a excepción de la correspondiente a la C.G.T. (respecto del cual indica que no se suscribieron acuerdos ni usufructuaron permisos gremiales), así como las nóminas de afiliados requeridas de los gremios A.S.P.U.F.E. y A.F.E.P., sin totalizar.

Asimismo, remite las nóminas de autoridades de la Comisión Directiva y Delegados de los gremios, así como en relación a los agentes consultados, la documentación que acredita su condición de miembro o delegado.

En relación al S.A.T., informa que no obran registros de acuerdos suscriptos, dado que éstos se encuentran estipulados en su estatuto, mientras que respecto a A.F.E.P., no fue enviado el acto administrativo por el cual se homologa el acta acuerdo suscripta con el gremio.

Luego mediante Nota Nº 09/2017 Letra: Dpto. Grem. Ush (MGyJ), suscripta por la Sra. Natalia QUINTANA, que fuera recepcionada el 17 de mayo de 2017, se remitieron las Circulares Nros. 03, 04 y 05/2016, producidas por la Dirección Provincial de Negociación Salarial, en las cuales se comunica a las distintas áreas, la centralización de la recepción de los permisos gremiales, en la Dirección de Asuntos Gremiales. Asimismo, se envió planilla con la nómina de delegados de U.P.C.N., vigente en cada período, con identificación de la dependencia de prestación de servicios, e indicación del total de delegados habilitados para el usufructo de permisos gremiales en el Poder Ejecutivo.

Consultadas algunas inconsistencias por parte de ésta área de control, respecto de la información remitida sobre los delegados de U.P.C.N., mediante Informe N° 640/2017 Letra: Dpto. Grem. Ush. MGyJ, firmada por la Sra. Natalia QUINTANA, la información enviada fue rectificada.

Secretaría de Gestión de Recursos Humanos:

5. En contestación se recibió el 15 de junio de 2016, la Nota N° 2086/16 Letra: S.G.R.H., firmada por la Directora de Control Operativa de la Dirección General de Recursos Humanos, Pamela GARAY PÉREZ (fs. 74/87). En primer lugar, advierte que la Dirección General de Recursos Humanos, no tiene injerencia directa en lo concerniente al control de los permisos gremiales, razón por la cual desconoce varios de los puntos consultados y sugiere requerir dicha información al Departamento Gremios, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Sin perjuicio de ello, indica que hasta fines del año 2013, ésa área depuraba de los archivos de novedades de parte diario generados por el sistema S.I.G.A., los atinentes a los excesos de usufructo de permisos gremiales. Ello con el fin de que tales novedades no fueran receptadas por la Dirección General de Haberes, dependiente del Ministerio de Economía, **"...por decisión de los funcionarios de turno, dichos excesos de permisos gremiales NO debían ser descontados"**, directiva que era efectuada de manera verbal por parte de los superiores que tomaban tales decisiones.

Manifiesta que a partir del año 2014, esas directivas comenzaron a plasmarse en notas emitidas por el entonces Secretario de Coordinación de Gabinete, Sergio Fabián GIADAS y giradas a la Dirección General de Recursos Humanos por quien

fue el Secretario General de Gobierno, C.P. Darío FARIAS. En ellas, la orden expresa era la suspensión del impacto de los ítems "Código 55- Permiso Gremiales" y "Código 160- Permiso Gremial Paritario" en las liquidaciones de haberes. Fundamentaban dicho requerimiento, en la necesidad de modificar el sistema de carga de novedades, al procedimiento dispuesto en la Resolución S.G.G. Nº 420/14, por la cual se agilizaban los trámites atinentes a los permisos gremiales de A.T.E. Asimismo, menciona la Nota Nº 22/15 S.C.G. (JG) de junio del año 2015, mediante la cual se solicitó mantener la modalidad descripta, hasta tanto finalizaran las negociaciones con las entidades gremiales A.T.E. y A.T.S.A, remitiendo a modo de ejemplo, copia de diversas notas en las cuales se solicita la suspensión de los descuentos.

Por último, agrega que por el expediente Nº 979-EC-11 caratulado "S/PROYECTO REGLAMENTACIÓN RELACIONADO CON DESCUENTO DE HABERES", se encontraba en trámite la adecuación del procedimiento de descuentos por exceso de cupo gremial, destacando que dichas actuaciones están inactivas desde el año 2014, y que tal como surge del sistema informático S.I.G.A., en la actualidad obran en la Dirección General de Haberes.

<u>Subsecretaría de Haberes, Ministerio de Economía</u>

6. Con fecha 23 de septiembre de 2016, se recepcionaron los archivos solicitados, siendo remitidos al Área de Informática de este Tribunal de Cuentas, para su utilización en el Sistema de Permisos Gremiales.

B) Coordinación de tareas

Con el propósito de organizar la tarea, entre las integrantes del equipo de investigación, se distribuyeron las planillas del sistema S.I.G.A de cada gremio recibidas, para su análisis. Para ello, tal como se describe en el apartado D), se consultó en dicho sistema, idéntico reporte al que fuera remitido por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, obteniendo esa información en archivos en formato xls.

Sin embargo, considerando que tanto en los archivos obtenidos como en las planillas impresas remitidas, la información atinente a la cantidad de horas de permisos gremiales, no se expone en horas y minutos, con la colaboración del Área de Informática de este Tribunal de Cuentas, debió emplearse una fórmula que convirtió el dato del formato numérico, al de horas y minutos.

Si bien se lograron grandes avances en los gremios que contenían menor cantidad de registros, la tarea resultó lenta y dificultosa en los gremios que incluían un considerable volúmen de información. Ello sumado a las limitaciones de las planillas de cálculo en este sentido, que ocasionaban reiteradas interrupciones de las operaciones solicitadas por el usuario, debiendo efectuar numerosos intentos, hasta poder lograr la culminación del proceso.

En razón de las dificultades descriptas, el 20 de septiembre de 2016, las integrantes del equipo de investigación mantuvimos una reunión con los Sres. Pablo ESCOBAR, Víctor GONZALEZ y Claudio MATHIEU del Área Informática de este Tribunal, en la cual se acordara el desarrollo de un programa diseñado por dicha repartición, denominado "Sistema de Permisos Gremiales".

C) Entrevistas realizadas

Con fecha 07 de julio de 2016 se realizó una entrevista al entonces Director Provincial de Negociación Salarial, Señor Fernando STARKLOFF y la Jefa del Departamento Gremios del Mº G.J.Y S., Señora Natalia E. QUINTANA, en la cual se brindaron algunas precisiones de las tareas efectuadas por el área.

Por otra parte, con fecha 23 de septiembre de 2016, se coordinó con el Subsecretario de Liquidación y Balance, Señor Raúl Federico SUASNABAR y con el Señor Víctor GONZÁLEZ del Área Informática de este Tribunal de Cuentas, la información que sería solicitada a la Subsecretaría de Haberes, con el fin de complementar la base de datos del "Sistema de Permisos Gremiales".

Por último, el 12 de mayo de 2017 se mantuvo una nueva entrevista con el Subsecretario de Asuntos Gremiales, Señor Fernando STARKLOFF y la Jefa del Departamento Gremios del MºG.J.Y S., Señora Natalia E. QUINTANA, labrándose al efecto un acta firmada por todos los asistentes. Dicha reunión tuvo por propósito despejar varias dudas, para lo cual se efectuó un cuestionario con veintiún (21) preguntas, detallando para cada una, la respuesta brindada.

En cuanto a los permisos gremiales, indican que la novedad de inasistencia era cargada por las áreas de personal de cada ministerio, quienes remitían además los comprobantes respectivos al departamento de gremios, y este último justificaba la inasistencia en el sistema S.I.G.A., siempre que contaran con los comprobantes de acreditación. Aclaran, que las planillas de excel se utilizan para un "control paralelo", el cual consiste en corroborar la presentación oportuna de

la constancia, así como también de que contenga datos mínimos como: la autoridad que lo autoriza, el logo e identificación del gremio, número de permiso, y la fecha y hora de su usufructo.

Explican que en la actualidad, a partir de las irregularidades detectadas, se centralizó la carga de la información en la Subsecretaría, tanto de la novedad de la inasistencia (excepto Ministerio de Educación y los canales de Ushuaia y Río Grande), como la de su justificación. Asimismo, se controla el cupo de cada gremio, y en caso de que éste haya sido alcanzado, se notifica ello a la entidad gremial. Al respecto, si bien se autorizan los permisos que lo exceden, se reclasifican bajo el código 105-Exceso de cupo gremial, a efectos del descuento de haberes. También, mencionan que se encuentra en proceso de creación, un código que reflejaría los casos de permisos presentados fuera de término, y que desde agosto de 2016, se restringieron las personas autorizadas para la carga y modificación de datos.

En cuanto a los permisos "injustificados", informan que ello pudo deberse a la falta de justificación del permiso, o bien a la falta de decisión sobre su descuento. Al respecto, aluden que si bien se aperturaron sendos expedientes, no pudieron ser descontados, debido a que los gremios no fueron oportunamente notificados de haber alcanzado el cupo.

Con respecto a las deficiencias detectadas en la carga de datos de las horas justificadas, informaron que con anterioridad, cargando sólo un número de permiso ó la fecha de acreditación, el sistema reflejaba automáticamente que éste estaba justificado. En muchas ocasiones, en el primero de los campos citados, se cargaba cualquier dato, dado que la solicitud podía emanar de un cupón

numerado o de una mera nota emitida por el gremio, sumado a que el sistema no prevé un límite temporal para la fecha en que el permiso puede ser acreditado. En cuanto a las horarios consignados en cero (0), explican que era para reflejar el usufructo de permisos por parte de agentes del S.A.T., dado que dicho gremio no tiene un cupo acordado, y se otorga todo el crédito solicitado.

Por otra parte, advierten que los topes cargados en el S.I.G.A. no eran utilizados como tales, destacando que fueron manipulados para permitir la carga de mayor cantidad de permisos, pudiéndose justificarse de este modo, sin ningún inconveniente.

En el caso particular de la C.G.T., manifiestan que el gremio no tiene acuerdos de cupos gremiales, y que la existencia de registros de permisos bajo dicha entidad, pudo deberse a errores de carga, dado que anteriormente no se requería indicar a qué gremio pertenecía el agente que lo usufructuaba.

Por último, cabe destacar que la documentación acompañada en esta oportunidad, es idéntica a la presentada con anterioridad.

D) Consulta del sistema informático S.I.G.A.

Se consultó en el módulo de Recursos Humanos del sistema S.I.G.A, el listado "Permisos Gremiales" (Informe J.3.F.1 Código 55- Permiso Gremiales) de los gremios A.T.E., S.U.T.E.F., U.P.C.N., A.T.S.A., S.A.T., U.D.A., C.T.A., S.A.D.E.M., A.S.P.U.F.E., A.M.E.T., A.F.E.P. y C.G.T., de cada uno de los meses comprendidos en el período auditado. Dicha información fue extraída en archivos en formato xls, que fueron remitidos al Área de Informática de este Tribunal de

Cuentas, con el fin de conformar la base de datos del "Sistema de Permisos Gremiales".

Cabe mencionar que el reporte consta de los siguientes campos:

- "Legajo" del agente, corresponde al número del documento nacional de identidad más dos dígitos, pudiendo un trabajador poseer más de un legajo;
- "Apellido y nombre" del agente;
- "Dependencia", contiene el código y descripción de la repartición a la cual actualmente pertenece el agente;
- "Estado Agente", refiere al código y descripción del estado de liquidación del legajo actual del agente;
- "FecDesde", indica la fecha de inicio del permiso gremial;
- "FecHasta", expone la fecha de culminación del permiso gremial;
- "Hrdes", refleja el horario de inicio del permiso gremial;
- "Hrhas", registra el horario de cese del permiso gremial;
- "Total", suma la cantidad de horas consumidas por el agente en el período comprendido del registro;
- "NroPer", corresponde a la identificación del permiso gremial otorgado,
- "NroAcreed", corresponde a la identificación de la acreditación del permiso gremial usufructuado;
- Columna sin nombre, en la que se consigna la letra "J" o "I", la que identifica si el permiso se encuentra o no justificado,
- "FecAcred", expone la fecha en que el permiso fue acreditado, en caso de que se encuentre justificado;
- "HrAcredi", refleja un formato horario.

Es dable mencionar que el reporte de cada gremio, expone la información por escalafón, con un "Total horas" que indica el subtotal de horas del período de cada escalafón, y que a su vez se clasifica en horas justificadas e injustificadas, sin que se refleje un total general de horas del período.

Por otra parte, se consultó en el módulo de Recursos Humanos, el informe J.3.F.l gremios F5, sobre los topes cargados en el sistema S.I.G.A.

E) Análisis de la documentación colectada

Se digitalizó y analizó la documentación atinente a las actas acuerdo en que se otorgaron a cada entidad sindical cupos de permisos gremiales y los actos administrativos por los cuales resultaron homologadas, elaborando al efecto el Anexo I.. También se digitalizaron los estatutos, en los casos en que fueron remitidos.

F) Cotejo de la información contenida en el "Sistema de Permisos Gremiales", respecto de la remitida por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales

El "Sistema de Permisos Gremiales", -al cual únicamente tienen acceso las integrantes del equipo de investigación-, fue desarrollado por personal del Área de Informática de este Tribunal, a través de una página web. La base de datos utilizada por dicho sistema, se conformó por la información obtenida de los archivos del sistema S.I.G.A. consultados (Informe J.3.F.l Código 55- Permiso Gremiales) -existentes en la pestaña "Archivos SIGA Cargados"-, así como por la nómina del personal dependiente del Poder Ejecutivo, remitida por la Subsecretaría de Haberes.

Posteriormente, esta unidad de auditoría efectuó los siguientes procesos:

1. En la pestaña "Nóminas Gremiales", se efectuó la carga y control de todos los datos relativos a los agentes que revistieron la condición de autoridad o delegado de cada gremio durante el período auditado, con precisón de la duración del mandato y el cargo, en base a las notas remitidas por la Subsecretaría de Asuntos Gremios obrantes en el expediente, que fueran enviadas por cada uno de los sindicatos.

2. En la pantalla "Crédito Horas por Gremio", se realizó la carga y control de las horas mensuales establecidas como tope en las actas acuerdo colectadas, en los casos en que el dato es fijo. En el gremio U.P.C.N., se utilizó la información enviada en cuanto a los delgados vigentes en cada período. Sin embargo, ello no fue posible en los gremios A.S.P.U.F.E., A.F.E.P, y S.E.M.U.P., toda vez que dicho límite está sujeto a la cantidad de delegados o afiliados, y la información fue parcialmente remitida por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales. Tampoco pudo verificarse el tope del gremio S.A.T., dado que según la misma área, no se sucribieron acuerdos con la entidad y el dato tampoco surge de su estatuto.

3. En la pantalla "Notas Generales", se efectuaron los comentarios atinentes a cada gremio, respecto de las inconsistencias u omisiones detectadas durante el período analizado.

4. En forma manual, se cotejó el listado de agentes que usufructuaron permisos gremiales, conforme a la consulta efectuada en la pestaña "INFO: Permisos Gremiales", con la nómina de autoridades y delegados de las entidades

sindicales, registrada en la pestaña "Nóminas Gremiales". Dicho control permitió detectar el usufructo de horas por parte de agentes no incluídos en las notas remitidas por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, documentación que fue reclamada a dicha repartición en diversos requerimientos. No obstante ello, considerando que no fue programado el Sistema de Permisos Gremiales, para entrecruzar el período de mandato con el día del permiso gremial, no fue posible controlar que la fecha de usufructo halla sido durante la etapa en que el agente se encontraba habilitado para ello, conforme a su mandato.

5. Se generó en la pantalla "Informes Finales", los reportes por gremio, que exponen en relación a cada uno de los meses comprendidos en el período auditado, la información atinente al total de horas consumidas -con subtotal de horas justificadas e injustificadas-, tope vigente y cantidad de horas consumidas en exceso.

6. Se cotejó la información obtenida en el punto anterior, con las planillas impresas del sistema S.I.G.A. remitidas por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales.

La realización de los procesos antes detallados, arrojó los siguientes resultados:

A) En relación a todos los gremios examinados:

a) Los reportes emitidos por el sistema S.I.G.A., indica el total de horas en formato numérico y no horario, por ejemplo 2.000,70, cuando

correspondería 2001 horas y 10 minutos (2001:10 hs), y no expone un total general, sino únicamente subtotales por escalafón.

b) Tampoco dichos reportes, exhiben el tope mensual vigente de cada gremio, ni identifica adecuadamente la cantidad de horas usufructuadas en exceso.

c) Se verifica que la documentación remitida por las asociaciones sindicales, por la cual informan la nómina de delegados y autoridades de la Comisión Directiva, en muchos casos presenta defectos formales, tales como: la omisión de la fecha de emisión y número de nota, ausencia de fechas ciertas en que se efectuó la elección ó la vigencia del mandato, número de D.N.I. y repartición en la que presta servicios el trabajador, así como datos escritos a mano alzada.

d) El plazo de mandato de los miembros de la entidad sindical y delegados, expuesto en el sistema S.I.G.A., no es coincidente al indicado en las notas remitidas por los gremios, al plazo máximo estipulado para cada cargo en los artículos 17 y 42 de la Ley nacional N° 23.551 o al establecido en los estatutos de cada sindicato.

B) En relación a cada gremio en particular:

A efectos de reflejar las conclusiones arribadas en cada gremio, se elaboró el Anexo N° II, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

a) **Ausencia de actas acuerdos o de los actos que las homologaron**: No fue remitida por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, la siguiente documentación

1) U.D.A: El acta acuerdo suscripta con el gremio, celebrada el 1 de abril de 2008, enviándose únicamente la Resolución Sub. T. N° 037/10 de fecha 12 de marzo de 2010, por la cual dicha acta resultó homologada. Al respecto, se advierte que el artículo 1° del mencionado acto, refiere a otro gremio (U.P.C.N.).

2) C.T.A.: El acta acuerdo suscripta con el gremio celebrada el 7 de julio de 2011, enviándose únicamente la Resolución Sub. T. N° 108/11 de fecha 25 de julio de 2011, por la cual dicha acta resultó homologada.

3) A.F.E.P.: El acto administrativo por el cual resultó homologada el acta acuerdo, suscripta con la entidad sindical el 15 de octubre de 2013, desconociendo en consecuencia si dicho acuerdo resultó homologado.

4) C.G.T.: De acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, la entidad no cuenta con acuerdos suscriptos de cupo horario, ni permisos gremiales utilizados. Sin embargo, la consulta efectuada en el sistema S.I.G.A, arroja un tope de ochocientas (800) horas mensuales y registros de horas usufructuadas durante el período investigado.

b) **Usufructo de permisos en períodos anteriores a la vigencia de las actas acuerdo**:

1) U.P.C.N.: Se verifica el usufructo de permisos gremiales en los meses de mayo a agosto del 2009, siendo que el acta acuerdo por la cual se establece el cupo de permisos gremiales es del 22 de octubre de 2009.

Firmado

2) C.T.A: Se verifica el usufructo de permisos gremiales durante el período mayo 2009 a junio de 2011, siendo que el primer acto administrativo remitido por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, por el cual se homologaría el acuerdo del cupo horario con la entidad, corresponde a la Resolución Sub T. Nº 108/11 de fecha 25 de julio de 2011.

3) S.A.D.E.M.: Se verifica el usufructo de permisos gremiales en los meses de mayo, agosto y septiembre del 2009, siendo que el acto administrativo que homologó el acuerdo es de fecha 05 de octubre de 2009.

c) **Imposibilidad de determinación del cupo mensual**: No fue posible determinar cuál fue el cupo mensual acordado con los gremios abajo detallados, vigente en cada período:

1) S.A.T.: La Subsecretaría de Asuntos Gremiales informa que no obran registros de acuerdos suscriptos y que ello se encuentra establecido en su estatuto. Sin embargo, sólo el artículo 202 refiere a permisos gremiales, en el que se detallan los cargos de quiénes pueden usufructuarlos, sin especificar un número de horas ni forma de cálculo del tope.

2) A.S.P.U.F.E. El cupo mensual acordado con el gremio, fue establecido en una hora por afiliado, disponiendo además que su nómina sería actualizada trimestralmente. Requerida dicha información a la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, se remitieron los siguientes listados: fs. 8743/8744 que sumariza 62 afiliados sin fecha; fs. 8745/8747 del 10 de abril de 2013 con un total de 125 afiliados y fs. 8748/8752 del 16 de marzo de 2015 con un total de 180 afiliados. Por lo expuesto, no es posible concluír sobre cuál fue el cupo vigente en cada período, ni si los permisos gremiales superaron estas cifras, destacando que no se da cumplimiento a la presentación trimestral de la información, ni se actualiza el tope reflejado en el sistema S.I.G.A.

3) A.F.E.P.: El cupo mensual acordado con el gremio, fue establecido en una hora por afiliado que se desempeñe en la Administración Central, disponiendo además que la nómina sería actualizada mensualmente. Requerida dicha información a la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, se remitieron los siguientes listados: fs. 8791/8782 del 15 de abril de 2013 que sumariza 99 afiliados y fs. 8787/8791 del 13 de agosto de 2015 con un total de 172 afiliados, destacando que en ellos no se consigna la dependencia de prestación de servicios del trabajador, considerando el amplio espectro de representación que posee la entidad gremial. Por lo expuesto, no es posible concluír sobre cuál fue el cupo vigente en cada período, ni si los permisos gremiales superaron estas cifras, destacando que no se da cumplimiento a la actualización mensual de la información.

4) S.E.M.U.P.: Si bien se suscribió en noviembre de 2015, un acta con el gremio, en la cual se acordó un cupo mensual de una hora por afiliado que se desempeñe en la Administración Central, no fue remitida información atinente al usufructo de permisos gremiales, ni a la nómina de afiliados, a fin de validar el tope de la entidad.

d) Exceso de cupo gremial: Respecto al cupo mensual acordado con los gremios A.T.E., S.U.T.E.F., U.D.A., C.T.A.. y A.M.E.T., en la mayoría de los períodos analizados, se advertiría un exceso de las horas usufructuadas, destacando que en varios de los meses ese excedente fue parcialmente justificado. Asimismo también se evidenciaría un exceso en los gremios A.T.S.A. y S.A.D.E.M., en los meses de Octubre/15 y Mayo/2009, respectivamente.

e) Horas injustificadas: A excepción de S.E.M.U.P., en los restantes gremios analizados, se percibe en los diversos períodos, el registro de horas que se reflejan injustificadas, destacando que los legajos de algunos de los agentes que las usufructuaron, no se encuentran actualmente activos en el Poder Ejecutivo.
Al respecto, la Subsecretaría de Asuntos Gremiales informó que ello pudo deberse a la falta de justificación del permiso, o bien a la falta de decisión sobre su descuento.

f) Horas justificadas con deficiencias: A excepción de A.F.E.P. y S.E.M.U.P, en los restantes gremios, en las horas que fueron justificadas, se observan deficiencias u omisiones en el registro de la documentación, toda vez que los campos "NroPer" ó "NroAcreed", no son completados. Además, no se consigna la fecha de acreditación en que las horas fueron justificadas, y en los casos en que ella se indica, fue en un plazo superior a las cuarenta y ocho (48) horas.

g) Deficiencias del registro horario: En los gremios U.P.C.N., A.T.S.A., S.A.T. Y C.G.T., se exponen registros en los que se consignan en cero los campos "Hrdes" y "Hrhas", se indica un número de permiso, pero sin embargo, no se computan las horas.

h) Duplicidad de permisos, inclusión de registros de fechas que no se corresponden al período consultado u omisión de fechas que pertenecen al período: En los gremios A.T.E., S.U.T.E.F., U.P.C.N., A.T.S.A., U.D.A. y C.T.A., se advierte en reiteradas oportunidades, la duplicidad de registros contenidos en dos períodos, debido a que el permiso gremial de un agente, contiene los últimos días de un mes y los primeros del siguiente, computándose en ambos; la inclusión de

registros cuya fechas no se corresponden con el mes en cuestión y la omisión de días del período considerado.

i) Duplicidad de horas usufructuadas: En los gremios A.T.E. y S.U.T.E.F., se verifica la duplicidad de las horas usufructuadas, en los casos de agentes que poseen dos legajos, computándose en ambos, el mismo horario.

j) Exepción de acreditación de usufructo del permiso gremial: Mediante Resolución Secretaría General N° 420/14 de fecha 21 de octubre de 2014, se eximió a A.T.E., la presentación de la documentación que acredite la efectiva realización de la tarea de representación gremial, así como por Resolución S.T. N° 09/15 de fecha 12 de febrero de 2015, al gremio de A.T.S.A.

Si bien lo dispuesto en ambos actos administrativos, se fundamenta en la agilización y eliminación de obstáculos en los trámites de permisos gremiales, ello resultaría contrario a lo establecido en el anteúltimo párrafo del artículo 3° del Anexo I de Decreto provincial N° 2441/98, por el cual se aprueba "Metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial", que requiere expresamente la presentación de dicha documentación.

k) Modificación de la información, con posterioridad a ser auditada: Se detectó en los gremios A.T.E., A.T.S.A., S.A.T., C.T.A., A.S.P.U.F.E, A.M.E.T. y A.F.E.P., la justificación de horas injustificadas con fecha retroactiva, la anulación de registros o la incorporación de otros nuevos, con posterioridad a la fecha de impresión de las planillas de S.I.G.A. remitidas por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales.

l) Usufructo de permisos gremiales bajo los códigos 105-Exceso por cupo horario y 160-Permiso gremial paritario: De la consulta efectuada en el sistema S.I.G.A., en los gremios A.T.E., S.U.T.E.F., A.T.S.A., C.T.A., A.M.E.T., A.F.E.P. y C.G.T., se verifica el consumo de horas bajo los códigos 105 y 160, que no fueron informadas por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales. Conforme a lo indicado por el área en la entrevista mantenida, fue informado que a excepción del código 160 en el gremio S.U.T.E.F., las restantes horas deben computarse a los efectos del tope de cada entidad gremial, y que la omisión advertida se debió a un error involuntario.

ll) Permisos gremiales por parte de agentes no avalados por el gremio: En el Anexo III, se expone la nómina de legajos de los agentes que usufructuaron permisos gremiales, sin que fuera remitida por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, la documentación que ampare la condición de delegado o autoridad de la entidad sindical, de los gremios A.T.E., S.U.T.E.F., S.A.T., U.D.A., C.T.A, A.M.E.T. y C.G.T.

m) Inconsistencias de los reportes de S.I.G.A.:

1) A.F.E.P.: La consulta efectuada en el sistema S.I.G.A. de las horas usufructuadas durante el período investigado arroja diferentes resultados, toda vez que no se consigna información si el pedido es realizado mes a mes durante el período 01 de mayo de 2009 a 30 de septiembre de 2013. Sin embargo, se incluyen registros comprendidos en el citado período, si la solicitud se expresa bajo el rango 01 de mayo 2009 al 31 de diciembre de 2015, no resultando los datos consistentes. Al respecto es dable destacar que la Subsecretaría de Asuntos Gremiales no remitió planillas conteniendo la información del período 01 de mayo de 2009 a 30 de septiembre de 2013.

2) C.G.T.: La consulta de las horas usufructuadas en el sistema S.I.G.A. arroja diferentes resultados, toda vez que no se consigna información si el pedido es realizado mes a mes durante el período 01 de mayo de 2009 a 31 de diciembre de 2015, mientras que se incluyen registros comprendidos en el citado período, si la solicitud se expresa bajo el rango 01 de Mayo 2009 al 31 de Diciembre de 2015, no resultando en consecuencia los datos consistentes.

C) Otras Consideraciones:

Sindicato de Empleados del Estado Municipal y Provincial (S.E.M.U.P.): Si bien se suscribió en noviembre de 2015, un acta con el gremio, en la cual se acordó un cupo mensual de una hora por afiliado que se desempeñe en la Administración Central, no fue remitida información atinente al usufructo de permisos gremiales, ni a la nómina de afiliados, a fin de validar el tope de la entidad.

Sindicato de Personal Jerárquico de la Administración Pública de la Provincia de Tierra del Fuego (S.P.J.A.T.D.F.) y de Enfermeros Fueguinos (S.U.E.F.): La Subsecretaría de Asuntos Gremiales informó que no existen registros de acuerdos suscriptos con dichas entidades ni remitió información atinente al usufructo de permisos gremiales.

VII- Conclusión

Como corolario de la labor efectuada, puede concluirse:

1. La responsabilidad del control de los permisos gremiales, recae actualmente en el Departamento de Gremios, dependiente de la Dirección Provincial de Negociación Salarial, en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales del Ministerio de Gobierno y Justicia, y no cuenta con misiones y funciones formalmente aprobadas. Al respecto, debería requerirse a la máxima autoridad, su elaboración y aprobación.

2. Por otro lado, si bien por Decreto provincial Nº 2441/98 fue establecida una "Metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial", atinente al procedimiento a observar para la solicitud y rendición de los permisos gremiales, no especifica varias cuestiones importantes. Pueden citarse a modo de ejemplo las siguientes: la dependencia o repartición encargada del registro del permiso, así como la responsable de la carga del número y fecha de acreditación; la forma y plazo en que debe efectuarse la comunicación a la entidad sindical cuando se agota su crédito horario; el circuito a observar en caso de denegatoria del permiso por falta o exceso de cupo, y/o de resentimiento del servicio de la dependencia en que se desempeña el agente; el plazo y modalidad para verificar las horas consumidas por los agentes en exceso o sin justificación, para su posterior descuento de haberes. Estos aspectos no deberían dejarse librados al criterio del usuario o a los usos y costumbres, sino definirse claramente y por escrito, por parte de la autoridad competente.

3. En otro orden de ideas, a efectos de dar cumplimiento al Registro previsto en el artículo 3 del Anexo I del Decreto provincial N° 2441/98, que detalle las horas utilizadas mensualmente por los agentes y por cada asociación sindical, se emplea el módulo de Recursos Humanos del sistema S.I.G.A. No obstante ello, el Departamento de Gremios utiliza paralelamente planillas de cálculo, en las que carga nuevamente los datos, y a partir de las cuales practica los controles efectuados por el área.

   Esta situación genera la duplicidad de carga de los datos, sobrecargando al área en detrimento de las tareas de control que debe efectuar, así como la descentralización de la información, pudiendo ocasionar errores en los resultados de los controles, dado que éstos no se practican sobre la base de los datos originaria (sistema S.I.G.A.), sino de las planillas utilizadas en forma paralela.

   Con el fin de contrarrestar estas debilidades, a criterio de la suscripta, debería utilizarse un único sistema en el que se centralice la información administrada, que exija se completen la totalidad de los campos previstos, y a partir del cual, se automaticen los controles, ya sea del cupo de cada entidad gremial, como de detección de los permisos injustificados o aquellos que deberían ir a descuento de haberes, por exceder el cupo o acreditarse tardíamente.

4. En cuanto a los reportes emitidos por el sistema S.I.G.A., se advierten las siguientes deficiencias:

a) La información se expone por cada entidad sindical, con subtotales por escalafón- que a su vez se clasifican en horas justificadas e injustificadas-, sin que se refleje un total general de las horas usufructuadas del período;
b) Los datos del total de horas se expresan en un formato numérico y no horario;
c) No exhiben el tope mensual vigente de cada gremio, ni identifica adecuadamente la cantidad de horas usufructuadas en exceso;
d) Se duplican los registros contenidos en los períodos en que el permiso comienza en los últimos días de un mes y culmina en los primeros del siguiente; se omiten días del mes consultado, o bien, se incluyen anotaciones de fechas que no corresponden al lapso solicitado;
e) También se duplican las horas usufructuadas, en los casos de agentes que poseen dos legajos, computándose en ambos el mismo horario;
f) Se exhiben registros, en los que se consignan en cero los campos "Hrdes" y "Hrhas", se indica un número de permiso, pero sin embargo no se computan las horas usufructuadas;
g) Se observan inconsistencias en los datos brindados por el sistema S.I.G.A. en los gremios A.F.E.P. y C.G.T., en un mismo período, de acuerdo a cuál es el rango de fechas consultado.

5. Respecto a la información administrada en el sistema S.I.G.A., se advierten las siguientes inconsistencias:
a) Se observan deficiencias u omisiones en el registro de la documentación de las horas justificadas, toda vez que los campos "NroPer" ó "NroAcreed", no son completados, o bien, no se consigna la fecha de acreditación de la justificación;

b) Con posterioridad a la fecha de impresión de las planillas de S.I.G.A. remitidas por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, o bien a la consulta efectuada en dicho sistema por esta oficina de control, se modificó la información contenida en el sistema, respecto de la auditada. Así, fue advertida la justificación con fecha retroactiva de horas injustificadas, la anulación de registros, o la incorporación de otros nuevos;

c) En relación a la entidad sindical C.G.T., se desprende de la consulta en el sistema S.I.G.A, registros de permisos gremiales usufructuados durante el período investigado, así como la exposición de un tope de ohocientas (800) horas mensuales, lo cual no se condice con lo manifestado por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, quien informa que no existen acuerdos suscriptos ni permisos gremiales utilizados.

d) La información remitida por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales- (Informe J.3.F.1)- sólo es referida al código 55-Permiso Gremial Delegado-. Sin embargo, se detectó en idéntica consulta en los gremios A.T.E., S.U.T.E.F., A.T.S.A., C.T.A., A.M.E.T. y C.G.T., la utilización por parte de dichas entidades, de horas bajo los códigos 105-Exceso por cupo horario y 160-Permiso Gremial. Conforme a lo indicado por el área en la entrevista mantenida, fue informado que a excepción del código 160 en el gremio S.U.T.E.F., las restantes horas deben computarse a los efectos del tope de cada entidad gremial, y que la omisión advertida se debió a un error involuntario.

e) El plazo de mandato de los miembros de la entidad sindical y delegados, expuesto en el sistema S.I.G.A., no es coincidente al indicado en las notas remitidas por los gremios, o bien, al plazo máximo estipulado para cada

cargo en los artículos 17 y 42 de la Ley nacional N° 23.551 y/o al establecido en los estatutos de cada sindicato.

f) Se percibe en diversos períodos, el registro de horas que se reflejan injustificadas, correspondientes a permisos no justificados que pese a encontrarse en esa situación, no sufrieron el descuento de haberes, debido a que los gremios no fueron oportunamente notificados de haber alcanzado el cupo. Cabe destacar que, algunos de los legajos de los agentes que los usufructuaron, no se encuentran actualmente activos en el Poder Ejecutivo.

6. Por otra parte, se detectaron los siguientes incumplimientos:

a) En los gremios U.P.C.N., C.T.A. y S.A.D.E.M., se observa el usufructo de permisos en períodos anteriores a la fecha en que fue celebrada el acta acuerdo suscripta con las entidades gremiales, o bien a la del acto administrativo que homologó dicho acuerdo.

b) Ante la falta de remisión del acto administrativo por el cual resultó homologada el Acta Acuerdo suscripta el 15 de octubre de 2013 con el gremio A.F.E.P., se desconoce si dicho acuerdo resultó homologado.

c) Se verifica que la fecha en que las horas fueron justificadas, es ampliamente superior al plazo de cuarenta y ocho (48) horas fijado en el artículo 3 del Anexo I del Decreto provincial N° 2441/98, destacando algunos casos en que se consignan fechas futuras aún no acontecidas.

d) Asimismo, se detectó el usufructo de permisos gremiales por parte de agentes que no tendrían la condición de delegado o autoridad de la entidad sindical, dado que dicha documentación no fue remitida por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales (Anexo III).

e) La documentación remitida por las asociaciones sindicales, por la cual informan la nómina de delegados y autoridades de la Comisión Directiva,

presenta defectos formales, tales como: la omisión de la fecha de emisión y número de nota, ausencia de fechas ciertas en que se efectuó la elección ó la vigencia del mandato, número de D.N.I. y repartición en la que presta servicios el trabajador, así como datos escritos a mano alzada.

f) Respecto al cupo mensual acordado con los gremios A.T.E., S.U.T.E.F., U.D.A., C.T.A.. y A.M.E.T., en la mayoría de los períodos analizados, se advertiría a priori, un exceso de las horas usufructuadas, destacando que en varios de los meses ese excedente fue parcialmente justificado. Asimismo también se evidenciaría un exceso en los gremios A.T.S.A. y S.A.D.E.M., en los meses de Octubre/15 y Mayo/2009, respectivamente.

g) Las Resoluciones Secretaría General N° 420/14 y Subsecretaría de Trabajo N° 09/15, por las cuales se exeptúa a los gremios A.T.E. y A.T.S.A., de la presentación de la documentación que acredite la efectiva realización de la tarea de representación gremial, resultarían contrarias a lo establecido en el anteúltimo párrafo del artículo 3° del Anexo I de Decreto provincial N° 2441/98, por el cual se aprueba "Metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial", que requiere expresamente la presentación de dicha documentación.

7. Además, no fue posible determinar cuál fue el cupo mensual acordado con los gremios abajo detallados, vigente en cada período:

a) A.F.E.P., A.S.P.U.F.E. y S.E.M.U.P., que fuera asignado en una (1) hora mensual por afiliado de la Administración Central. Ello por cuanto no fue remitida por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, la nómina de afiliados en los períodos en que se prevé sean actualizados (mensual o trimestral). Al respecto se destaca que los escasos listados enviados no

cumplen con la pauta temporal de actualización establecida en los acuerdos, ni refieren a la depedencia de prestación de servicios del trabajador, considerando el amplio espectro de representación de las entidades gremiales, y que a efectos de dicho cómputo, sólo deben considerarse aquellos agentes que se desempeñan en la Administración Central.

b) S.A.T., por cuanto la Subsecretaría de Asuntos Gremiales informa que no obran registros de acuerdos suscriptos y que ello se encuentra establecido en su estatuto. Sin embargo, sólo el artículo 202 refiere a permisos gremiales, en el que se detallan los cargos de quiénes pueden usufructuarlos, sin especificar un número de horas ni forma de cálculo del tope.

8. En razón de las deficiencias de los reportes, omisiones e inconsistencias de la información, e incumplimientos descriptos en los puntos anteriores, no es posible concluír sobre la cantidad de horas consumidas por los gremios auditados, en concepto de permisos gremiales durante el período 01 de Mayo 2009 al 31 de Diciembre de 2015, ni tampoco qué cuantía de dichas horas se utilizaron por encima del tope acordado con cada entidad sindical, o bien, no fueron debidamente justificadas.

   Al respecto, correspondería requerir a la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, que impulse los trámites pertinentes para remediar las deficiencias advertidas en los reportes emitidos en el sistema S.I.G.A., detalladas en el punto 4; así como también subsane las inconsistencias detectadas en la información administrada en dicho sistema, indicadas en el punto 5. Asimismo, debería verificar cada uno de los incumplimientos relevados en el punto 6, y exigir a los gremios A.F.E.P., A.S.P.U.F.E. y S.E.M.U.P., la presentación periódica de la nómina de sus afiliados, con el

fin de que el cupo mensual se mantenga actualizado, conforme lo concluído en el punto 7. También resultaría de importancia, se acuerde con el gremio S.A.T, un cupo mensual que permita el control de los permisos gremiales usufructuados por esa entidad.

Por último, la Subsecretaría de Asuntos Gremiales debería identificar bajo otro código, los permisos gremiales usufructuados sujeto a descuento de haberes, ya sea por exceder el cupo de crédito horario asignado a la entidad sindical -previa notificación mediante-, o bien porque no hayan sido justificados en los plazos y formas previstos.

VIII- Anexos

Anexo I: Cuadro comparativo de las actas acuerdo suscriptas con cada entidad sindical,

Anexo II: Cuadro comparativo de observaciones detectadas en cada entidad sindical;

Anexo III: Legajos de agentes que usufructuaron permisos gremiales, sin que fuese remitido por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, el aval emitido del Gremio.

Ushuaia, 26 de mayo de 2017

C.P. María José FURTADO
Auditora Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

INFORME CONTABLE

Investigación Especial

ANEXOS

Anexo I -INFORME CONTABLE Nº 212/17: Cuadro comparativo de las actas acuerdo suscriptas con cada entidad sindical

Gremio:	1-A.T.E.		2-S.U.T.E.F.	3-U.P.C.N.	4-A.T.S.A.			5-S.A.T.	6-U.D.A.	7-C.T.A.		8-S.A.D.E.M.	9-A.S.P.U.E.-A.S.P.U.F.E.	10-A.M.E.T.	11-A.F.E.P.	12-C.G.T	13-S.E.M.U.P.
Instrumento:	A.A.21/11/94, homologada por Res. STyJ Nº 206/94 06/12/94 (fs. 255/259) ATE y UPCN	A.A. 03/10/14 homologada por Res. SGG Nº 420/14 21/10/14 (fs. 253/254)	A.A 10/11/03 homologada por Res. MGTy Nº 832/03 10/12/03 (265/266), modificada por A.A 24/11/06 homologada por Res. SubT Nº 10/07 13/02/07 (262/264)	A.A 22/10/09 homologada por Res. Sub T Nº 165/09 06/11/09 y DP Nº 935/10 (fs. 276/280)	A.A 05/06/96 homologada por Res. ST Nº 262/96 12/06/96 (fs. 274/275)	A.A 21/10/98 homologada por Res. ST Nº 344/98 27/10/98 (fs. 271/273)	A.A 26/11/14 homologada por Res. S.T. Nº 009/15 12/12/15 (fs. 267/269)	S/ Sub. Asuntos Gremiales no se suscribieron actas. Estatuto	FALTA A.A ??? homologada por Res. Sub T Nº 037/10 12/03/10 (fs. 288/289) Ojo! Art. 1º refiere a UPCN y no a UDA consultar?	AA FALTA homologada por Res Sub T Nº 108/11 25/07/11 (fs. 297)	A.A. 21/05/14 homologada por Res MT Nº 234/14 (fs. 298/299)	A.A 26/09/08 homologada por Res. Sub T. Nº 144/09 05/10/09 (fs. 284/285)	A.A. 26/10/12 homologada por Res Sub T. Nº 297/12 30/10/12 (fs. 293/295)	A.A 18/04/13 homologada por Res. Sub T Nº 66/13 25/04/13 y Nº 64/13 24/04/13 (fs. 281/283)	AA 15/10/13 homologada por ????? FALTA acto adm. (fs. 292)	S/ Sub. Asuntos Gremiales no se suscribieron actas.	A.A. 13/11/15 homologada por Res. Sub T Nº 258/15 18/11/15 (fs. 303/305)
Vigencia:	06/12/14	01/10/14						1975				26/09/08 renovación anual					
Ambito de aplicación:	Trabajadores no regidos por estatuto docente, que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, Org. Desc y Aut.										Administración Pública Provincial						Poder Ejecutivo
Cupo permiso gremial:	2.200 horas mensuales	5.000 horas a la entidad sindical	1.500 horas mensuales a la entidad sindical	70 horas mensuales a cada Delegado de Personal. (S/SIGA 1000)	1.100 horas laborales mensuales a cargo empleador		1.400 horas laborales mensuales	no especifica	750 horas mensuales	800 horas mensuales no acumulativas	800 horas mensuales no acumulativas	100 horas mensuales	1 hora mensual por afiliado de la Adm. Central, no acumulativa (S/ SIGA 125)	300 horas reloj no acumulativas	1 hora mensual por afiliado de la Adm. Central, no acumulativa (S/ SIGA 172)	0	1 hora mensual por afiliado de la Adm. Central, no acumulativa
Límite horario diario/mensual:			No. Justificación del 100% de la jornada laboral mensual	Si. no exceder los 10 días consecutivos y se encuentren usufructuando licencia gremial.		Si, lapsos no mayores al 80% de la jornada laboral, excepto en los siguientes casos: -Congresales o Delegados a entidades de grado superior, -ausentarse fuera de la provincia, -autorización Secretario General de Gobierno			Si, lapso no mayor a 15 días								Si, no mayor al 80% de la jornada laboral, excepto autorización del Ministro o Secretaría del que dependa el trabajador
Compensación del exceso horario:					Si, compensa exceso de cupo un mes con los asignados en otros meses, tomando como tope el cupo horario anual (13.200 horas)". Si aún excede se computa sin goce de haberes								Si excede se considera permiso sin goce de haberes	Si excede se considera permiso sin goce de haberes	Si excede se considera permiso sin goce de haberes		
Beneficiarios del permiso gremial:	Cargos electivos o de representación y Delegados de Personal		Comisión Directiva y Delegados de Personal	Comisión Directiva y Delegados de Personal	Comisión Directiva, 7 Delegados HRU. 7 Delegados HRRG y 2 Acción Social	Comisión, Congresales Nacionales y Delegados de Personal (7 por cada hospital, 1 por ciudad, 3 Acción Social y 1 Tolhuin: 19)		-Permiso permanente a un sólo miembro del Consejo Directivo Nacional y/o Comisión Ejecutiva Seccional. -Permiso temporario a restantes miembros del Consejo Directivo Nacional, Comisión Ejecutiva Seccional, Delegados Congresales, Comisiones Internas y Partitarias, a efectos de resolver problemas ocasionales	Delegados Normalizadores y Delegados de Personal		Miembros de la CTA	Comisión Directiva y Delegados de Personal		Representantes en el ámbito de la Administración Central del Gobierno de la Provincia	Delegados de Personal y Comisión Directiva		Comisión Directiva, Congresales y Delegados de Personal
Docum. de solicitud:		Si, ante autoridad competente	Si, ante superior jerárquico y antelación de 48 horas corridas	Si, ante máximo responsable Min/Sec. Org. con copia Sub. RRHH y antelación de 24 horas	Si. con antelación de 24 horas		Si, ante autoridad competente					Si, ante superior jerárquico con antelación de días hábiles	Comunicación al superior del área con antelación de 24 horas, utilización de chequeras	Comunicación al área del que dependa el usufructuante con antelación de 24 horas, utilización de chequeras	Si. con aprobación de la entidad sindical		
Docum. de acreditación:		No					No							"Simple acreditación frente a la Secretaría General de Gobierno"			
Otras franquicias horarias:	* Congresales nacionales y provinciales para asistencia a las sesiones, por el tiempo necesario									* Congresales nacionales, provinciales y/o regionales para asistencia a las sesiones, por el tiempo necesario	* Congresales nacionales, provinciales y/o regionales para asistencia a las sesiones, por el tiempo necesario				Meses de Octubre y Noviembre/13: 50 horas mensuales extras no acumulativas		
	* Paritarios: 1.100 horas mensuales para Comisiones Paritarias																
Sanciones:			Incumplimiento de formalidades implica la pérdida del usufructo del crédito horario individual	Incumplimiento de formalidades implica la pérdida del usufructo del crédito horario individual		Incumplimiento de formalidades implica la pérdida del usufructo del crédito horario individual			Incumplimiento de formalidades implica la pérdida del usufructo del crédito horario individual			Incumplimiento de formalidades implica la pérdida del usufructo del crédito horario individual					Incumplimiento de formalidades implica la pérdida del usufructo del crédito horario individual
Otros:													Actualización trimestral de la nómina de afiliados.		Actualización mensual de la nómina de afiliados. Al 15/10/13: 99 afiliados.		

C.P. María José FURTADO
Auditora Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Anexo II -INFORME CONTABLE N° 212/17: Cuadro comparativo de observaciones detectadas en cada entidad sindical

Gremio:	1-A.T.E.	2-S.U.T.E.F.	3-U.P.C.N.	4-A.T.S.A.	5-S.A.T.	6-U.D.A.	7-C.T.A.	8-S.A.D.E.M.	9-A.S.P.U.E.-A.S.P.U.F.E.	10-A.M.E.T.	11-A.F.E.P.	12-C.G.T	13-S.E.M.U.P.
a) AUSENCIA DE A.A. O DE LOS ACTOS QUE LAS HOMOLOGARON						X	X				X	X	
b) USUFRUCTO DE PERMISOS EN PERÍODOS ANTERIORES A LA VIGENCIA DE LAS A.A.			X				X	X					
c) IMPOSIBILIDAD DE DETERMINACIÓN DEL CUPO MENSUAL					X				X		X		X
d) EXCESO DE CUPO MENSUAL	X. En la mayoría de los períodos analizados, y el excedente fue parcialmente justificado	X. En la mayoría de los períodos analizados, y el excedente fue parcialmente justificado		X. En octubre de 2015.		X. En la mayoría de los períodos analizados, y el excedente fue parcialmente justificado	X	X. En mayo de 2009, y dicho excedente fue justificado.		X. En algunos de los períodos analizados, y el excedente fue parcialmente justificado			
e) HORAS INJUSTIFICADAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
f) DEFICIENCIAS EN LAS HORAS JUSTIFICADAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X. Se detectaron registros en Noviembre 2014, en que se consigna una fecha futura aún no acontecida		X	
g) DEFICIENCIAS DEL REGISTRO HORARIO			X	X	X							X	
h) DUPLICIDAD DE PERMISOS. INCLUSIÓN DE REGISTROS DE FECHAS QUE NO CORRESPONDEN AL PERÍODO CONSULTADO U OMISIÓN DE FECHAS QUE PERTENECEN AL PERÍODO	X	X	X	X		X	X						
i) DUPLICIDAD DE HORAS USUFRUCTUADAS	X	X											
j) EXCEPCIÓN DE ACREDITACIÓN DE USUFRUCTO DEL PERMISO GREMIAL	X			X									
k) MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON POSTERIORIDAD A SER AUDITADA	X			X	X		X		X	X	X		
l) USUFRUCTO DE PERMISOS BAJO LOS CÓDIGOS 105 Y 160	X (105 y 160)	X (105)		X (105 y 160)			X (105 y 160)			X (105)	X (105 y 160)	X (160)	
ll) PERMISOS GREMIALES POR PARTE DE AGENTES NOAVALADOS POR EL GREMIO	X	X			X	X	X			X	X		
m) INCONSISTENCIAS DE LOS REPORTES DE S.I.G.A.											X	X	

C.P. María José FURTADO
Auditora Fiscal
Tribunal de Cuentas de la P...

ANEXO N° III-INFORME CONTABLE N° 212/17

Legajos de agentes que usufructuaron permisos gremiales, sin que fuese remitido por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, el aval emitido del Gremio

001-A.T.E

08327954/00	MARTELLI RAUL OSVALDO
12403592/00	ZAJIC EDUARDO
14296686/00	RODRIGUEZ JUANA DORILA
14739671/00	VIDAL ROBERTO
16351748/00	TORRES JUAN CARLOS
16757044/00	ESPINOSA ADRIANA MIRIAM
22576234/01	VELOSO DIEGO ADRIAN
24953787/00	LARA ISABEL NATALIA
28296887/00	RAMIREZ EMILIO MARCELO

002-S.U.T.E.F

10342170/00	RODRIGUEZ JULIO C.
13263040/00	ROMERO ELENA MARIA
14204483/00	MENDOZA MARIA MARGARITA
16997848/04	LUNA MARINA
17452204/00	FERRARI MARIANO ERNESTO
20240206/00	FERNANDEZ SANDRA RAQUEL
20267690/00	ALVAREZ ANITA ISABEL
20365457/00	BUSTO CLAUDIA PATRICIA
21672719/00	PEPE ESTEBAN FERNANDO
23859134/00	COUFFIGNAL PABLO MARCELO
24261942/00	GOMEZ MONICA PATRICIA
24292980/01	CARABALLO MARCELA JAQUELINA
31458691/00	011-AFEP
33185118/00	GELVES MARIA EMILIA
33353338/01	MARTINEZ ROMINA ROSANA ITATI

005-S.A.T.

08425862/00	BALDINO JUAN DEMETRIO D.
16836145/00	YACANTE ROSA SUSANA

006-U.D.A.

22526711/00	FERREYRA JUAN BELTRAN

007-C.T.A.

23382306/00	CANCINO JUAN BAUTISTA
10517375/00	EL GOTAS ERNESTO RAUL
31473164/00	GARCIA SOLANO RUBEN
27580486/00	GUEVARA LUCAS DANIEL
31473183/00	JOSE DAVID LEONARDO
08327954/00	MARTELLI RAUL OSVALDO
29652436/00	PEREYRA GARRIDO EMILIA MARGARITA
07867639/00	RISSO CARLOS ALBERTO

010-AMET

32135909/01	LARES DARIO SEBASTIAN

011-AFEP

30487400/00	FLORES JESUS GUSTAVO ADOLFO

C.P. María José FURTADO
Auditora Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Informe Legal Nº 106/2017
Letra: T.C.P. - C.A.
Cde: Expte. T.C.P. - P.R. Nº 91/2016

Ushuaia, 5 de junio de 2017.

SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL
DR. OSCAR JUAN SUAREZ

REF.: EXPEDIENTE TCP PR Nº 91/2016, CARATULADO: *"S/DENUNCIA PRESENTADA POR EL MTRO. GASTÓN A. DÍAZ Y EL SRIO. GRAL. JAVIER EPOSTO C/MARIA FABIANA RÍOS".*

Nos dirigimos a Usted, en relación al expediente de referencia, por el que tramita la investigación ordenada por Resolución Plenaria Nº 119/2016, del 4 de mayo de 2016, con el objeto de elevar el presente Informe Final.

En este marco, se aclara que el 26 de mayo de 2017, la Auditora Fiscal, C.P. María José FURTADO, en su carácter de asistente en esta investigación (conforme lo dispuesto por el artículo 2º de dicho acto), elevó el Informe Contable Nº 212/2017, Letra: TCP-Deleg. Audit. Haberes. Lo allí vertido es compartido por las suscriptas, por lo que este informe debe entenderse como complementario a lo expuesto en los puntos VI.B., VI.D., VI.F. y VII.

I. ANTECEDENTES.

I.A. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.

El presente informe se realiza de conformidad con el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 363/2015, sobre Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, que en su parte pertinente reza:

"***Informe Final.*** *10.- Recopilada la documental e información necesaria, el profesional responsable de la investigación procederá a su análisis en cumplimiento del cronograma previsto en el pre- informe indicado en el punto 8, debiendo concluir sobre la investigación y elevarla con el Informe final al Plenario de Miembros* (…)".

A tal fin, se indica que las profesionales a cargo de la investigación, procuraron abarcar todas aquellas cuestiones relevantes para dar cumplimiento a su objeto principal, que según lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución Plenaria Nº 119/2016 (obrante a fs. 19/31), consiste en: "(...) *una investigación especial en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria Nº 363/2015, respecto a las presuntas irregularidades en el otorgamiento y control de permisos gremiales concedidos a representantes de asociaciones sindicales, independientemente de la clase de reconocimiento -local o nacional- con que cuenten* (...)".

A su vez, en el exordio del mencionado acto se expresó que: "(...) *el objeto de la investigación a iniciarse, abarcará el relevamiento de las asociaciones sindicales reconocidas por parte de la Provincia y por la Nación cuyo ámbito de actuación gremial comprenda al sector público estatal provincial;*

la determinación del crédito horario otorgado a cada asociación sindical y las personas que lo utilizan (representantes y/o delegados), efectuando un relevamiento de los instrumentos por los cuales se han otorgado los créditos horarios; la determinación pormenorizada de la forma en que cada Unidad de Organización, Departamento, Dirección u Oficina de Personal ha implementado el Registro nominal y general de horas utilizadas por cada persona y asociación gremial, establecido por el artículo 3° del Decreto Nº 2441/98 (…) la verificación de la efectiva utilización del crédito horario asignado dentro del límite otorgado respecto a cada asociación sindical y cada beneficiario, y su debida certificación dentro del plazo de 48 horas establecido por el artículo 3° del Decreto Nº 2441/98.

En caso de detectarse la concesión de permisos gremiales por fuera del límite establecido a cada asociación sindical, corresponderá determinar si se ha puesto en marcha el procedimiento establecido por el Decreto Nº 2441/98 para proceder al descuento de haberes y, en caso negativo, identificar al beneficiario y al responsable de su control. En el supuesto detallado precedentemente, proceder a la cuantificación del monto percibido en más, determinar la presunta configuración de perjuicio fiscal y a sus eventuales responsables".

I.B. EL PLAN DE TRABAJO (Informe Legal Nº 107/2016, Letra: T.C.P. - C.A.) Y LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN EL MARCO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo anterior, a través del Informe Legal Nº 107/2016, Letra: T.C.P. - C.A., del 24 de mayo de 2016, se elevó con carácter de pre informe, un detalle de los hechos relevantes, el marco normativo, la prueba a producir y la

documental que se consideró preliminarmente necesaria para desarrollar las tareas encomendadas (fs. 33/45).

Allí, primeramente se recordó que las actuaciones de referencia se iniciaron a raíz de la presentación efectuada el 14 de abril de 2016 por el entonces Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, Dr. Gastón DÍAZ y el Secretario General de Gobierno, señor Javier Marcelo EPOSTO, mediante la que formularon una denuncia por presunto perjuicio fiscal contra la ex Gobernadora de la Provincia, María Fabiana RÍOS, ante la supuesta negligencia en el control sobre el otorgamiento de los créditos por permisos gremiales, incumpliéndose el procedimiento previsto en el Decreto provincial Nº 2441/1998 y su anexo.

En relación con el marco normativo, se consideró de aplicación para la investigación, la siguiente: Constitución de la Nación Argentina; Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego; Ley provincial Nº 50, del Tribunal de Cuentas y sus modificatorias; Ley nacional Nº 23.551, de Organización de las Asociaciones Sindicales y su Decreto reglamentario Nº 467/1988; Ley nacional Nº 22.140, de Aprobación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y su Decreto reglamentario Nº 1797/1980, así como la Ley territorial Nº 331, de Aplicación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública para empleados del Territorio de Tierra del Fuego; Ley nacional Nº 14.786, de Resolución de Conflictos Colectivos de Trabajo y su reglamentación; Ley provincial Nº 113, de Negociación Colectiva de Trabajo para el Personal de la Administración Pública Provincial; Ley provincial Nº 424, Educación, docentes provinciales: convenciones colectivas de trabajo; Decreto provincial Nº 2441/1998, Metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial; Decreto provincial Nº 864/2009, creación del Registro provincial de asociaciones sindicales; Decreto provincial

Nº 568/2016, que deroga el Decreto provincial Nº 864/2009; así como toda otra norma complementaria que se estimase de relevancia.

A su vez, se acotó el tema de estudio en función de lo previsto en la Resolución Plenaria Nº 119/2016, entendiéndose que la investigación se circunscribía al Poder Ejecutivo, incluyendo en su órbita a la Administración Central y a los entes descentralizados, sean autárquicos o no.

En consecuencia, se propuso realizar la investigación abordando los siguientes lineamientos:

- Efectuar un relevamiento de las asociaciones sindicales, reconocidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia y de la Nación, cuyo ámbito de actuación gremial comprenda al sector público estatal provincial;

- Recabar los actos administrativos (convenios, actas u otros) por los que se otorgaron los paquetes de créditos horarios a cada asociación sindical y, asimismo, si estos se encuentran debidamente homologados por la autoridad de aplicación, según corresponda;

- Identificar en cada uno de los organismos que conforman la Administración Pública centralizada y descentralizada, sean autárquicos o no las áreas (Unidad de Organización, Departamento, Dirección u Oficina de Personal) responsables del registro y control de los permisos gremiales, individualizando las autoridades que se encontraron a cargo durante el período auditado;

- Relevar los procedimientos llevados a cabo por cada una de las áreas, en lo atinente a la recepción de la solicitud, concesión, registro, rechazo y control del crédito horario en concepto de permisos gremiales, ya sea en relación a cada asociación sindical como respecto a cada agente beneficiario, verificando la existencia del Registro previsto en el artículo 3º del Decreto provincial Nº 2441/1998 y su forma o modalidad (libro manual, sistema informático u otro, cronología, foliatura, etc.);

- Relevar los procedimientos llevados a cabo por cada una de las áreas, en lo atinente a la determinación de las horas en concepto de permisos gremiales consumidas en exceso del crédito horario asignado a cada asociación, en relación a cada una de ellas, como del agente beneficiario, cuantificación y pautas para el descuento de los haberes o en su caso, del depósitos de los fondos;

- En caso de detectarse que el límite del crédito horario fue excedido, verificar si se procedió al descuento de las horas consumidas en demasía, descontándose de los haberes del agente en cuestión y requerir la documentación respaldatoria (recibos de haberes del mes de usufructo del crédito horario y del mes del efectivo descuento);

- Expedirse respecto de la presunta configuración de perjuicio fiscal y sus eventuales responsables.

Además, se determinó el período que sería objeto de análisis, que abarcaría desde mayo de 2009 (tomando como fecha de inicio la publicación en el Boletín Oficial del Decreto provincial Nº 864/2009) hasta el 31 de diciembre de 2015 (el cierre del ejercicio 2015).

Por último, se detallaron los requerimientos que se efectuarían, sin perjuicio de todo otro pedido de información que fuese necesario y de la aplicación de algún otro procedimiento de verificación, a los efectos de cumplir acabadamente con el objeto de investigación. Aquellas solicitudes, en una primera instancia, consistieron en las siguientes:

1) MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD DE LA NACIÓN:

a) Informase cuáles eran las asociaciones sindicales del sector público estatal, de la Provincia de Tierra del Fuego, inscriptas por la autoridad administrativa.

b) Remitiese copia certificada de la siguiente documentación: estatuto o convenio colectivo y sus modificaciones; resolución que autorizó la inscripción y sus modificaciones; actas de designación de las autoridades y sus delegados vigentes durante el período auditado; actas o documentos por los cuales se asignó crédito horario para hacer uso de permisos gremiales y toda otra información o documentación que se considerase de relevancia.

2) MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA:

a) Informase cuáles eran las asociaciones sindicales del sector público estatal de la Provincia de Tierra del Fuego, inscriptas por la autoridad administrativa.

b) Remitiese copia certificada de la siguiente documentación: estatuto o convenio colectivo y sus modificaciones; resolución que autorizó la inscripción y sus modificaciones; actas de designación de las autoridades y sus delegados vigentes durante el período auditado; actas o documentos por los cuales se asignó crédito horario para hacer uso de permisos gremiales y toda otra información o documentación que se considerase de relevancia.

c) Informase la dependencia que se desempeñaba como autoridad de aplicación del registro de los créditos horarios, utilizados durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive, así como sus funciones, organización y toda otra información que considerase pertinente, conforme prescribe el Decreto provincial Nº 2441/1998, Anexo I, artículo 3º segundo párrafo.

d) Indicase el procedimiento o normativa que fijaba y determinaba el crédito horario otorgado a cada una de las asociaciones sindicales, así como su respectivo control.

e) Señalase si durante la vigencia del Decreto provincial Nº 864/2009, fueron dictadas normas reglamentarias o complementarias relativas al funcionamiento e implementación del Registro Provincial de Asociaciones Sindicales, creado por el artículo 2º del citado acto.

3) FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO:

a) Informase si obran antecedentes de denuncias o causas judiciales, relativas a permisos gremiales y créditos horarios otorgados a los agentes y a las

asociaciones sindicales, cuyo hecho denunciado aconteciera durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive.

4) SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS GREMIALES (MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA) Y A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS (SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO)

a) Informase la dependencia que se desempeñaba como autoridad de aplicación del registro de los créditos horarios, utilizados durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive, así como sus funciones y organización. En su caso, indicase nómina de autoridades responsables del área durante el período auditado y el acto administrativo de su designación y cese.

b) Indicase el procedimiento o normativa que fijaba y determinaba el crédito horario otorgado a cada una de las asociaciones sindicales, así como su respectivo control. Ante la inexistencia de dichos carriles procedimentales, expidiese el mecanismo adoptado por cada una de las dependencias, en lo atinente a la recepción de la solicitud, concesión, registro, rechazo y control del crédito horario en concepto de permisos gremiales. Ello, ya sea en relación a cada asociación sindical, como respecto de cada agente beneficiario, especificando si dicho procedimiento emanó de la autoridad pertinente.

c) Remitiese copia certificada de los actos administrativos por los que se otorgaron créditos horarios a las asociaciones sindicales, durante el período

comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive.

d) Remitiese copia certificada de las actas de designación de autoridades y delegados de cada asociación, vigentes durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive.

e) Informase el modo en que cada Unidad de Organización, Departamento, Dirección u Oficina de Personal implementó el Registro nominal y general de horas utilizadas por cada agente y asociación gremial, durante el período auditado, conforme lo establecido el Decreto provincial Nº 2441/1998, Anexo I, artículo 3º.

f) Indicase agente o funcionario encargado del otorgamiento de dichos permisos gremiales durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive.

g) Acompañase copia certificada del Registro nominal y general de los créditos gremiales utilizados por cada agente y asociación sindical, en el referido período, a los efectos de verificar la efectiva utilización de dicho crédito horario asignado dentro del límite otorgado, conforme lo prescripto por el Decreto provincial Nº 2441/1998, Anexo I.

h) Informase el área responsable del resguardo de la documentación relativa a dicho Registro, tales como solicitud del permiso gremial, constancia de otorgamiento o denegatoria, certificado extendido por la asociación sindical que acredite que el agente desarrolló tareas inherentes a su condición de representante

gremial, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas o cualquier otra metodología implementada a tal fin (como por ejemplo formularios).

i) Informase si los permisos gremiales otorgados en el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive, fueron posteriormente justificados mediante certificado emitido por la Asociación Sindical correspondiente, ello dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas establecido en el Decreto Nº 2441/1998, Anexo I, artículo 3º.

j) Informase el área o dependencia interviniente en el procedimiento relativo a la determinación de las horas consumidas en exceso del crédito horario, la cuantificación y su devolución (descuento de los haberes o en su caso, depósito bancario de los fondos). En caso afirmativo, especificase si poseían manuales o procedimientos administrativos aprobados por la autoridad competente.

k) Indicase si se procedió al descuento de los haberes por el tiempo no trabajado para aquellos casos en que, pasadas las cuarenta y ocho (48) horas del permiso otorgado, no se hubiera acreditado el desarrollo de tareas inherentes a su condición gremial, mediante la presentación de un certificado extendido por la respectiva Asociación.

l) Acompañase copia certificada de los actos administrativos y de administración emitidos por las autoridades de cada una de las respectivas reparticiones, que guardasen relación con el objeto de las presente investigación.

5) MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE, MINISTERIO DE ECONOMÍA, MINISTERIO DE INDUSTRIA, MINISTERIO DE

AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS, SECRETARÍA DE REPRESENTACIÓN OFICIAL EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT, SECRETARÍA DE AMBIENTE, DESARROLLO SOSTENIBLE Y CAMBIO CLIMÁTICO, SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SECRETARÍA DE ASUNTOS RELATIVOS A ANTÁRTIDA, ISLAS MALVINAS Y DEL ATLÁNTICO SUR Y SUS ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES, SECRETARÍA DE DESARROLLO E INVENCIONES; INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO, BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA, INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIONES Y APUESTAS, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO PROVINCIAL DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN, ESTADÍSTICAS Y CENSOS, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD Y CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL Y COMPENSADORA PARA EL PERSONAL POLICIAL DEL EX TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR:

a) Informase el área o la repartición responsable en el procedimiento del registro y control de los permisos gremiales, remitiendo la respectiva nómina de autoridades intervinientes durante el período auditado, así como también el acto administrativo de su designación y cese.

b) Detallase los procedimientos llevados a cabo por cada una de las dependencias en lo atinente a la recepción de la solicitud, concesión, registro, rechazo y control del crédito horario en concepto de permisos gremiales, ya sea en relación a cada asociación sindical como respecto a cada agente beneficiario. Además especificase si dichos procedimientos se encontraban debidamente aprobados por la autoridad competente.

c) Informase el modo en que cada Unidad de Organización, Departamento, Dirección u Oficina de Personal implementó el Registro nominal y general de horas utilizadas por cada agente y asociación gremial, durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive, conforme lo establecido por el Decreto provincial Nº 2441/1998, Anexo I, artículo 3º.

d) Indicase el procedimiento o la normativa por el que se estableció y se controlaban los paquetes de créditos horarios gremiales.

e) Acompañase copia certificada del Registro nominal y general de los créditos gremiales utilizados por cada agente y asociación sindical, en el período auditado, a los efectos de verificar la utilización de dicho crédito horario asignado dentro del límite otorgado.

f) Informase el área responsable del resguardo de la documentación relativa a dicho Registro.

g) Remitiese copia certificada de la documental que avalaba los permisos gremiales, tales como la solicitud del permiso gremial, constancia de otorgamiento o denegatoria, certificado extendido por la asociación sindical que acredite, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, que el agente desarrolló tareas inherentes a su condición de representante gremial, entre otras.

h) Informase cuál era la repartición responsable de determinar que las horas otorgadas por permisos gremiales fueren consumidas en exceso del crédito horario asignado a cada asociación o beneficiario. Asimismo, informasen las pautas para su cuantificación y devolución (descuento de los haberes o en su caso, depósito bancario de los fondos), acompañando la documental que justificaba su recupero.

i) Indicase si se procedió al descuento de los haberes por el tiempo no trabajado, para aquellos casos en que los agentes, pasadas las cuarenta y ocho (48) horas del otorgamiento del permiso gremial, no hubieran acreditado el desarrollo de tareas inherentes a su condición gremial, mediante la presentación de un certificado extendido por la respectiva asociación gremial, acompañando la documental que justificaba su reintegro a la Administración Pública.

j) Remitiese copia certificada de los actos administrativos y de administración emitidos por las autoridades de cada una de las respectivas reparticiones, que guardasen relación con el objeto de las presente investigación.

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 8822

No obstante, se aclara que finalmente no se requirió la información a todas las reparticiones detalladas en el *"punto 5"*, ya que lo necesario para el desarrollo de la investigación fue suministrado por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.

Asimismo, se dejó asentado que las acciones se desarrollarían de la siguiente manera: 1) Vislumbrar los agentes o funcionarios responsables del Registro; 2) Identificar el procedimiento de registro utilizado; 3) Determinar el área en la que se encuentra resguardada la documentación respaldatoria de dicho registro (dirección de personal o de administración de cada dependencia o ente); 4) Analizar las registraciones asentadas en el mencionado Registro, así como la documental que lo avale; 5) En caso de detectarse excesos en los límites de los créditos horarios otorgados, solicitar se informe si se ha procedido al recupero de los fondos abonados en más al agente respectivo.

Por otra parte, a fin de complementar y ampliar la información necesaria para llevar adelante la investigación se realizaron nuevos requerimientos que a continuación se detallan:

1) SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, SECRETARÍA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

a) Nota Nº 1385/2016 Letra: TCP- C.A.(fs. 7809): se requirieron los Actos Administrativos de designación de altas y bajas de los siguientes funcionarios y períodos: Liliana Graciela PRELI (período en que se desempeñó como Secretaria General de Gobierno), Walter Hugo LONNE (período en que se

desempeñó como Coordinador Provincial de Asuntos Gremiales), José Pedro DIAZ REVIGLIO (período en que se desempeñó como Coordinador Provincial de Asuntos Gremiales) y Nicolás Pablo GRAFFIGNA (período en que se desempeñó como Coordinador Provincial de Asuntos Gremiales) .

2) SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO:

a) Nota Nº 1395/2016 Letra: TCP-C.A.(fs. 7810): se solicitó que: "(...) *se informe sobre la existencia de un expediente administrativo que diese origen al expediente judicial Nº: 8453/2015 caratulado: 'ORESCOVICH Laura Analia c/ GOBIERNO DE LA PROV. DE T.D.F. S/ SUMARISIMO', que tramita ante el Juzgado del Trabajo Distrito Judicial Sur; acompañando su copia certificada* (...)".

b) Nota Nº 1498/2016 Letra: T.C.P.- C.A.(fs. 7823/7824): se requirió que: "(...) *se informe sobre la existencia de acciones iniciadas respecto de los funcionarios que a continuación se detallan, en razón de la responsabilidad que hubiese podido caberles en relación a los hechos investigados por las suscriptas y que hayan acaecido mientras se desempeñaban en los siguientes cargos: Coordinador Provincial de Asuntos Gremiales: Alberto Emilio DIAZ RAMOS, Lisandro FONRRADONA, Walter Hugo LONNE, Fernando Oscar GALLO, José Pedro DIAZ REVIGLIO, Nicolás Pablo GRAFFIGNA; Director Provincial de Asuntos Gremiales: Mirtha Liliana RAPACCIOLI, Ruben Horacio BORLA, Sergio Fabian GIADAS, Nicolás Pablo GRAFFIGNA; Subsecretario de Asuntos Gremiales: Lisandro FONRRADONA, Secretario General de Gobierno: Liliana Graciela PRELI, Osvaldo Julio MONTI, Abraham Dario FARIAS* (...)".

3) MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO:

a) Nota Nº 1386/2016 Letra: TCP- C.A. (fs. 7807/7808): se solicitó a la Subsecretaría de Asuntos Gremiales que informe lo siguiente:

i) A partir de que fecha se comenzó a dar cumplimiento a la Resolución Secretaría General Nº 420/2014 y Resolución Secretaría Trabajo Nº 9/2015, y en que forma se plasmó su contenido en SIGA.

ii) Se acompañe copia certificada del Acuerdo del 6 de julio de 2015 celebrado en autos "*ORESCOVICH Laura Analia c/ GOBIERNO DE LA PROV, DE T.D.F. S/ SUMARISIMO*" y del Acta Acuerdo del 9 de diciembre de 2015 (SUTEF) informando a que meses correspondería el exceso en la utilización del crédito horario, a qué persona se le descontó y si se devolvió lo retenido, indicando los agentes y acompañando constancia del reembolso.

iii) Si con anterioridad o posterioridad a la causa "*ORESCOVICH Laura Analia c/ GOBIERNO DE LA PROV. DE T.D.F. S/ SUMARISIMO*", se realizaron reintegros, indicando los agentes respectivos, a qué mes corresponde el exceso y en qué fecha se procedió a su devolución.

b) Nota Nº 1662/2016 Letra: TCP-C.A. (fs.7870/7871): se requirió al Ministro, señor José Luis ALVAREZ, que informase si el señor Walter Hugo LONNE se desempeñó en el cargo de Coordinador de Asuntos Gremiales, acompañando copia fiel del acto administrativo de su designación y baja.

c) Nota Nº 1794/2016 Letra: TCP-C.A.(fs.7888/7892): se solicitó información relativa a la generalidad de los gremios objeto de investigación así como en particular respecto de determinados gremios. Dicho pedido fue ampliado por Nota Nº 418/2017 Letra: TCP-C.A. del 6 de febrero de 2017 (8374/8376) y por Nota Nº 698/2017 Letra: TCP-C.A. del 22 de marzo de 2017 (fs.8392/8395) en las que se requirió a la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, información relativa a los siguientes gremios: A.T.E., S.U.T.E.F., S.A.T., A.T.S.A., C.T.A., S.A.D.E.M., A.S.P.U.F.E., A.M.E.T., A.F.E.P., C.G.T. y U.D.A.

4) MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN:

a) Nota Nº 1250/2016 Letra: TCP- C.A.(fs. 7855): se reiteró la solicitud de información cursada mediante la Nota Nº 834/2016 Letra: TCP-C.A.

b) Nota Nº 1546/2016 Letra: TCP- C.A. (fs. 7876/7877): se requirió un listado con aquellas asociaciones sindicales de la Provincia de Tierra del Fuego (sea con simple inscripción o personería gremial) inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones Sindicales.

5) MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO:

a) Nota externa Nº 1663/2016 Letra: T.C.P.- C.A.(fs.7872/7874): se solicitó a la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones (Sr. Daniel Gustavo MOFFA) lo siguiente:

"I. De la información remitida por la Dirección General de Recursos Humanos, se desprende el Informe Nº 636/2014, Letra: S.I. y T., del 13 de agosto de 2014, en el que el entonces Secretario de Informática y Telecomunicaciones, Ingeniero Daniel G. LEGUIZAMON, indicó a quien se desempeñaba como Secretario General de Gobierno, C.P. Abraham D. FARIAS, lo siguiente respecto del submódulo denominado'Gremios', dentro del módulo de Recursos Humanos en el sistema SIGA: '(...) se encuentra trabajando la Secretaría de Informática y telecomunicaciones en conjunto con Secretaría General de Gobierno y la secretaría de Gestión de Recursos Humanos con el fin de delinear los requerimientos necesarios a fin de proveer una solución informática a las cuestiones que son necesarias resolver para el registro de los permisos gremiales, la carga de autorizaciones otorgadas por los gremios y el control de las horas.

A tal fin, se crearon cuatro órdenes de servicio a la empresa NomadeSoft S.R.L. las cuales se detallan:

- *6961: sobre la rectificación del clasificador de gremios.*
- *7068: sobre un cambio de funcionalidad.*
- *7123: reclasificación de novedades cargadas con el artículo 55.*
- *6938: sobre la justificación de licencias gremiales.*

Se estima que los trabajos necesarios para contar con los procesos debidamente perfeccionados para cumplimentar lo requerido, será de aproximadamente 3 meses, por lo cual se recomienda se arbitren los medios, en el

marco de la normativa actual, para la suspensión del impacto de lo reportado al sistema en la liquidación de los agentes afectados hasta tanto los procesos involucrados se encuentren correctamente validados'.

En virtud de lo expuesto, se solicita informe lo siguiente:

- *Si efectivamente se lograron efectuar las modificaciones requeridas por las órdenes de servicio indicadas, especificando qué cambios se realizaron en el módulo 'Gremios', la fecha de cierre (de las órdenes de servicio) y la fecha de puesta en producción de cada una.*

- *En atención a que el plazo previsto para la realización de las modificaciones era de tres (3) meses, indique durante cuánto tiempo efectivamente debió suspenderse el impacto de lo reportado al sistema SIGA por aquellas labores, adjuntando en su caso la documentación que avale el otorgamiento de ampliación del plazo.*

- *Si durante el lapso de modificaciones, paralelamente se efectuó el registro de la información en un sistema distinto (soporte papel o digital) y, en caso de ser afirmativo, se indique si posteriormente esos datos se volcaron en el SIGA.*

II. Por otro lado, la Resolución S.G.G. Nº 420/2014, del 21 de octubre de 2014, dispuso que: 'Artículo 1.- Establecer que, a fin de agilizar el trámite pertinente de la solicitud y justificación de los Permisos Gremiales correspondientes a la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), bastará para hacer uso justificado de los mismos y presentar ante el área administrativa de cada jurisdicción y/o la autoridad competente, el citado Permiso Gremial con la

antelación y formalidad que establece la normativa en vigencia; sin la necesidad de presentar con posterioridad al usufructo del mismo, la Acreditación Gremial que certifique la efectiva realización de la tarea de representante gremial (...)'.

Como consecuencia y a través de sendas notas, la Secretaría General de Gobierno autorizó la suspensión de los impactos en las liquidaciones de haberes de los 'permisos gremiales injustificados' tanto para el código 55 (permiso gremial delegado) como para el 160 (permiso gremial paritario). Aquella decisión se fundamentó en que '(...) el acta acuerdo celebrada entre la Asociación Trabajadores del Estado, y el Poder Ejecutivo Provincial, de fecha 03 de Octubre del 2014, supone una modificación en el sistema de cargas de novedades y los correspondientes partes que devengan de la carga de estos códigos; por lo cual requerirá una mayor demanda de trabajo, tanto de la Secretaría de Gestión (Departamento Gremios) y la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones, ambas de su cartera; con la Dirección Provincial de Asuntos Gremiales del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad; para ajustar los procedimientos innovados mediante resolución S.G.G. Nº 420/14 de fecha 21 de octubre (...)'.

Por lo tanto, se solicita que indique si ese cambio en SIGA fue incluido entre las modificaciones del referido Informe Nº 636/2014, Letra: S.I. y T., o si efectivamente fue necesario modificar nuevamente el sistema con posterioridad al dictado de dicha resolución.

En caso de que hubiese implicado una segunda modificación del sistema, informe si el requerimiento derivó de un pedido de Informática a NomadeSoft S.R.L. (acompañando de corresponder, la orden de servicio), cuanto tiempo insumió el trabajo y si se vio reflejado en todo el módulo gremios o solo

afectó a la carga de información relativa a A.T.E. Asimismo, si en forma paralela fue cargada la información en un sistema distinto".

6) SUBSECRETARÍA DE HABERES (SR. MARCELO LAKICH):

a) Nota Externa Nº 1704/2016 Letra: T.C.P.- Deleg. Audit. Haberes (fs. 7875) se requirió un archivo conteniendo nómina de agentes y docentes dependientes del Poder Ejecutivo, a quienes se les efectuó liquidación de haberes durante el período comprendido entre el 01/05/09 al 31/12/15, indicando: DNI, apellido y nombre, legajo, empresa, estado, dependencia, categoría, fecha de ingreso, fecha de egreso y fecha de proceso.

I.C. RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN EFECTUADOS

Atento a los puntos de requerimientos vertidos en el acápite anterior, a continuación se detallarán las respuestas brindadas.

1) MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD DE LA NACIÓN:

a) Respuesta a Nota Nº 834/2016 Letra: T.C.P. C.A. y su reiteratoria Nº 1250/2016 Letra: T.C.P. C.A.(fs. 7856): se remitió el Expediente Nº 1724167, Letra: MT, año 2016, caratulado: *"S/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR- PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR*" en que se acompañó constancia de la inscripción y estatutos de ATE y UPCN así como información sobre asociaciones sindicales de la Provincia de Santa Cruz.

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
N° 8986

b) Respuesta Nota Nº 1250/2016 Letra: T.C.P. C.A (fs. 7862): se envió el Expediente Nº 1731339 Letra: MT año 2016, caratulado: "*EXPEDIENTE TCP-PR- NRO 91/16 S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EL MTRO GASTON A DIAZ Y EL SRIO GRAL JAVIER EPOSTO C/ MARIA FABIANA RIOS*" en que consta de información relativa a asociaciones gremiales de la Provincia de Santa Cruz y del gremio ATE y UPCN (acreditando así su inscripción).

Además se informó que respecto a la designación de delegados, la Dirección Nacional de Asuntos Sindicales, no llevaba registro de los mismos.

c) Respuesta a Nota Nº 1546/2016 Letra: TCP- C.A.(fs. 8369/8373): El 11 de octubre de 2016, la Asesora Técnica de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Nación, informó lo siguiente:

"(...) *se procede a remitir un listado de aquellas asociaciones sindicales que tendrían aptitud representativa en la Provincia de Tierra del Fuego, obrante a fs. 2/3.*

No obstante se informa que las entidades que tienen representación nacional podrían tener aptitud representativa en la provincia de Tierra del Fuego, pero nuestro sistema no permite visualizarlas de manera discriminada. Ejemplo de ello son, entre otras la Asociación de Trabajadores del Estado, Unión Personal Civil de la Nación, la Unión Obrera Metalúrgica, UOCRA, UTHGRA, ASIMRA, etc.

Ello así por cuanto el diseño de nuestro Sistema Informático filtra por lugar de radicación, no discriminando si las entidades de carácter nacional tienen representación específica en la Provincia requerida, por lo que cabe advertir que el listado adjuntado se realiza en función del lugar de radicación de las entidades sindicales (...)".

2) MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA:

a) Respuesta a Nota Nº 835/2016 Letra: T.C.P.-C.A. de fs.47/48 (Fs. 7535/7806): Por Nota M.T.E. y S.S. Nº 29/2016 (previa prórroga otorgada por Resolución de Presidencia Nº 251/2016) del 21 de junio de 2016, el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social indicó que:

"a) Las asociaciones sindicales del Sector Público estatal de la Provincia que se encuentran inscriptas, conforme surge de la documental obrante en esta dependencia, resultan: A.M.E.T.; SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA; SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA; ATSA; UPCN; UDA; APOC; SITOS; SUTEF.

b) Se adjuntan copias de estatutos o convenios colectivos obrantes en esta Competencia.

c) La Secretaría General de Gobierno se desempeñaba en el período indicado como autoridad de aplicación del registro de los créditos horarios. En la órbita del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad se celebraban las negociaciones relacionadas con las pautas salariales, licencias gremiales y convenios colectivos de trabajo.

El Decreto Provincial Nº 230/15 sujetó la actuación del Departamento Gremios y la División Licencias y Convenios Gremiales al área de la Dirección Provincial de Asuntos Gremiales. Ello hasta el 16/12/15.

d) No se establecieron misiones y funciones de las mentadas áreas.

e) Durante la vigencia del Decreto Provincial Nº 864/09, se dictó la Resolución M.T. Nº 261/09, que se adjunta a la presente" .

3) FISCALÍA DE ESTADO:

a) Respuesta a Nota Nº 836/2016 Letra: T.C.P.-C.A. de fs. 46: por Nota F.E. Nº 184/2016, del 21 de junio de 2016 se remitieron los antecedentes que obran en la Fiscalía de Estado, ligados a causas judiciales que guardan relación con la materia que es objeto de Investigación (fs. 103) y que se detalla a continuación:

i) Sentencia Definitiva Nº 94/11 del 20 de octubre de 2011 de la Cámara de Apelaciones de la provincia de Tierra del Fuego (fs.104/107);

ii) Sentencia del Juzgado de 1º Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur, recaída el 26 de marzo de 2010, en los autos caratulados: *"C.G.T. c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Sumario*" Expte Nº 4984/2009 (fs. 108/123);

iii) Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 24 de noviembre de 2015, en los autos caratulados: *"Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Nueva Organización de Trabajadores Estatales c/ Instituto*

Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ amparo" (143/2012) (fs. 124/126);

iv) Sentencia del Juzgado de 1° Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte del 11 de noviembre de 2015, en autos: "*S.U.T.E.F. C/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Amparo Sindical*" Expte N° 5877/15 (fs. 138/146);

v) Copia del escrito: "*OPONE EXCEPCIÓN. CONTESTA TRASLADO. CONTESTA DEMANDA*" correspondiente a los autos enunciados en el punto precedente. (fs.127/137).

4) MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA-SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS GREMIALES:

a) Respuesta a Nota externa N° 837/2016, Letra: T.C.P. - C.A. de fs. 52/54: El señor Fernando STARKLOFF, en su carácter de Director Provincial de Negociación Salarial, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, acompañando Informe N° 323/2016, Letra: Dpto. Gremios, del 1° de julio de 2016, suscripto por la Jefe Departamento Gremios del Ministerio de Gobierno y Justicia, señora Natalia E. QUNITANA (previa prórroga otorgada por Resolución de Presidencia N° 244/2016), indicó lo siguiente:

"*a) La dependencia que se desempeñaba como autoridad de aplicación del registro de los créditos horarios utilizados durante el período comprendido entre el 27 de Mayo de 2009 hasta el 26 de enero de 2015 era la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, de quien dependía el Departamento Gremios y la División Licencias y Convenios Gremiales, encargados del control del usufructo de permisos y licencias gremiales, como así también el control del resultado*

eleccionario correspondiente a delegados y autoridades sindicales en el ámbito de la provincia, dichos cargos son desempeñados por personal de planta permanente.

Durante el período 27 de Mayo de 2009 hasta el 30 de Diciembre de 2015, el personal de gabinete abocado a las tareas gremiales que se encontraban bajo la órbita del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, tenían a su cargo las negociaciones con los gremios en las cuales se acordaban las pautas salariales, horas y licencias gremiales, negociaciones tendientes al convenio colectivo de trabajo, como toda tarea atinente a lo gremial específicamente, se encontraban nucleados en la Subsecretaría de Asuntos Gremiales y posteriormente en la Dirección Provincial de Asuntos Gremiales.

Con fecha 26 de enero de 2015, mediante el Decreto Provincial Nº 230/15 se procede a trasladar a la órbita del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad el Departamento Gremios y la División Licencias y Convenios Gremiales, quedando estas en el ámbito de la Dirección Provincial de Asuntos Gremiales, hasta el 16 de Diciembre de 2015.

Se adjuntan como Anexo I copias certificadas de Decretos Provinciales Nº 2693/10, Nº 2697/10, Nº 3019/11, Nº 3052/11, Nº 0476/13, Nº 0478/13, Nº 2768/15 y Nº 3031/15 de designación y cese de los Secretarios Generales de Gobierno, desde el período 27 de Mayo de 2009, hasta el 31 de diciembre de 2015; copias de los Decretos Provinciales Nº 2321/14 y Nº 230/15.

Asimismo se adjuntan copias certificadas de los Decretos Provinciales Nº 822/09, 925/10, 2710/10, 939/11, 3148/11 y 2759/14, correspondientes a las estructuras orgánicas del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, y copias

certificadas de las resoluciones de designaciones y cese de funciones respectivamente, de los funcionarios designados a cargo en la Subsecretaria de Asuntos Gremiales, como así también los designados en la Dirección Provincial de Asuntos Gremiales en los períodos solicitados, Resoluciones Nº 357/09, Nº 511/10, Nº 535/10, Nº 13/11, Nº 44/12, Nº 64/12, Nº 129/12, Nº 375/12, Nº 377/12, Nº 370/13, Nº 461/13, Nº 462/13, Nº 765/13, Nº 766/13, Nº 499/14, Nº633/14 y Nº 562/15 y Decretos Provinciales Nº 020/12 y Nº 1337/12. (fs. 155/246)

Cabe aclarar que al día de la fecha no fueron establecidas las Misiones y Funciones de las áreas aquí mencionadas.

b) El procedimiento utilizado para el control del usufructo de permisos y licencias gremiales utilizado al día de la fecha es el establecido en el Decreto Provincial Nº 2441/98 y su anexo respectivo. El crédito otorgado a las entidades sindicales fueron fijados mediante actas acuerdo suscriptas con las diferentes entidades gremiales.

Se adjuntan como Anexo III copias del Decreto Provincial Nº 2441/98, en 4 fs. (fs. 248251)

c) Se adjuntan como Anexo II copias de actas acuerdo e instrumentos legales respaldatorios correspondientes en 53 fs. (fs. 253/305)

d) Se adjuntan como Anexo IV copias certificadas de las actas de designación de autoridades y delegados de cada asociación entre el 27 de mayo de 2009 y 30 de diciembre de 2015, en fs. 978 (fs. 307/1284)

e) El departamento gremios es el área encargada de llevar adelante el registro nominal y general de las horas utilizadas por cada agente y por la asociación gremial, conforme surge del crédito establecido con cada entidad gremial mediante las actas acuerdo correspondiente, celebradas entre el Poder Ejecutivo y los gremios.

El Departamento Gremios cuenta con un registro interno el cual se implementa mediante el uso de hojas de cálculo Excel, donde lleva la cuantificación de las horas gremiales utilizadas por la entidad sindical, volcando dicho contenido al sistema SIGA, a efectos de justificar los permisos gremial, si así correspondiere mediante la acreditación gremial, esto de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto Provincial Nº 2441/98.

Se adjuntan como Anexo V y VI planillas Excel y movimientos del sistema SIGA en fs. 5814. (fs. 1286/7304)

f) Para el caso del otorgamiento de permisos gremiales durante el período 27 de mayo de 2009 y 30 de Diciembre de 2015, las entidades gremiales son las encargadas de administrar el crédito horario, como así también otorgar los permisos gremiales correspondientes, esto debido al cupo horario otorgado acordado y otorgado a las entidades sindicales, quedando el control y carga de la novedad en el sistema SIGA al Departamento Gremios.

g) Se adjuntan en el anexo V y VI copias emitidas por el sistema SIGA, y certificadas por el departamento Gremios del registro nomiany general de los créditos gremiales usufructuados entre los períodos 27 de mayo de 2009 y 30 de diciembre de 2015. (fs. 1286/7304).

h) El área responsable del resguardo de la documentación relativa a la solicitud del permiso gremial, constancia de otorgamiento o denegatoria, certificado extendido por la asociación sindical que acredita que el agente desarrollo tareas inherentes a su condición de representante gremial o cualquier metodología implementada a tal fin es el Departamento Gremios, el cual posee un archivo interno en pos de resguardar la documentación presentada.

i) Las justificaciones se regían según lo estipulado en el Decreto Provincial N° 2441/98, receptándose las correspondientes acreditaciones presentadas por las entidades gremiales que acreditaban el desarrollo efectivo de las tareas inherentes a su condición de representante gremial.

Cabe aclarar que mediante el acta celebrada con la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) con fecha 03 de Octubre de 2014, ratificada por Resolución Secretaria General de Gobierno N° 420/14 y acta celebrada con la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina (ATSA), con fecha 26 de noviembre de 2014, registrada bajo N° 17097 y ratificada por Resolución de la Secretaria de Trabajo N° 009/15, a estas dos entidades gremiales se las exceptúa de realizar la correspondiente Justificación, bastando con la simple presentación del permiso gremial ante la autoridad correspondiente con la antelación y formalidad que establece la normativa vigente.

Se adjuntan como Anexo VII, las correspondientes actas con las resoluciones mencionadas en 5 fs (fs. 7306/7310).

j) La sección encargada de determinar las horas consumidas por exceso de crédito horario y la cuantificación de los mismos es el Departamento

Gremios, este controla el uso de horas gremiales justificando las correspondientes en el sistema SIGA hasta alcanzar el cupo asignado, una vez llegado al cupo acordado, la novedad se carga como exceso de permiso gremial, reflejada dicha novedad en el sistema, el área de Recursos Humanos de Gobierno es quien deberá proceder a cargar y descontar la novedad informada por el Departamento Gremios.

k) Como se explico en los puntos anteriores, una vez alcanzado el cupo horario asignado a cada entidad gremial, se procede a cargar la novedad como exceso de permiso gremial en el sistema SIGA, debiendo el Área de Recursos Humanos, área dependiente de la secretaría general de gobierno, procede a descotar del haber del agente el excesos en el uso de las horas gremiales.

Cabe aclarar que las entidades gremiales generalmente no incumplían con la justificación del permiso gremial estipulada en el Decreto Provincial Nº 2441/98, ya que cuando presentaban el permiso correspondiente lo hacían junto a la justificación pertinente, en los casos que no sucedía esto, se solicitaba a la dependencia donde presentaba los permisos el agente, la remisión de la correspondiente acreditación.

I) Se adjunta como Anexo VII, en fs. 223, documentación considerada relevante para los presentes, copia de la medida cautelar de Diciembre de 2008, 'S.U.T.E.F. C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ MEDIDA CAUTELAR' (EXPTE Nº 4695/2008).

– Nota D.P.A.G. Nº 138/15, mediante la cual se solicito al Departamento Gremios la devolución de los descuentos efectuados por Exceso de

Cupo Horario al SUTEF. Ello, conforme Acta Acuerdo suscripta entre el Ejecutivo Provincial y el Sindicato Unificado de los Trabajadores de la Educación Fueguina (SUTEF), en fecha 14 de diciembre de 2015.

- *Registro Total del Exceso de Cupo horario por parte de la Asociación Trabajadores del Estado, por el período comprendido entre el 27 de mayo del 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2015*" (fs. 7312/7534).

b) Respuesta a Nota Nº 1386/2016 Letra: TCP- C.A (fs. 7826/7854): Por Nota Nº 66/2016, Letra: Ss. A.G., del 26 de agosto de 2016, se informó lo siguiente:

"a) Se comenzó a dar cumplimiento con la resolución Secretaría General Nº 420/2014, con fecha 1 de octubre de 2014, registrándose en el sistema siga con el mismo código que el permiso gremial, el permiso es remitido por el área donde presta servicios el agente al departamento gremios, procediéndose allí a corroborar que el mismo cumpla los requisitos de carga horaria utilizada por el agente y de ser correcta, se procede a justificarlo en el sistema SIGA con el código 55. Se adjunta copia certificada de la resolución Secretaría General Nº 420/2014.

b) Se comenzó a dar cumplimiento con la resolución Secretaría de Trabajo Nº 9/2015, con fecha 26 de Noviembre de 2014, registrándose en el sistema siga con el mismo procedimiento que el punto a). Se adjunta copia certificada de la resolución Secretaría de Trabajo Nº 9/2015 y copia acta acuerdo registrada bajo Nº 17097.

c) Se acompaña copia certificada del acuerdo de fecha 6 de julio de 2015 en autos: 'ORESCOVICH Laura Analia c/ GOBIERNO DE LA PROV. DE

TDF S/ SUMARISIMO', Expte. N° 8453/2015 del Juzgado de Trabajo Distrito Judicial Sur.

d) Se acompaña acta acuerdo celebrada con fecha 9 de Diciembre de 2015, entre el SUTEF y el Jefe de Gabinete Sr. Sergio Araque y el Director Provincial de asuntos Gremiales Dr. Nicolás Graffigna.

e) Para lo solicitado en el punto 1 y 2, se adjunta Nota N° 138/15, Letra: D.P.A.G., donde se instruye al departamento gremios cambiar la referencia 29+ por la referencia 224 'Acta Acuerdo N° 17431 Decreto 2939/15', también se adjunta copia de la Nota 137/15, Letra: D.P.A.G, y Nota 54/15 y listado de agentes a los cuales debían devolverse los días. Con relación a lo solicitado en el punto 39 las novedades se reclasificaron según lo solicitado en la nota 138/15, Letra: D.P.A.G., a las personas indicadas en el listado supra mencionado y que obra en los presentes, siendo la Dirección de Recursos Humanos el área que puede informar si definitivamente se proceso dicha información y si se liquido con los haberes de diciembre.

f) No obra documentación en esta Subsecretaría de Asuntos gremiales de la cual surja que se ha devuelto concepto alguno con anterioridad o posterioridad a la causa 'ORESCOVICH Laura Analia c/ GOBIERNO DE LA PROV. DE T.D.F. C/ SUMARISIMO', Expediente N° 8453/2015".

c) Respuesta a Nota N° 1662/2016 Letra: T.C.P.- C.A. (fs. 7882/7887): Por Nota N° 81/2016, Letra: Ss.A.G., del 4 de octubre de 2016, el entonces Director Provincial de Negociación Salarial, Fernando STARKLOFF, informó lo requerido sobre el señor Walter Hugo LONNE .

d) Respuesta a Nota Nº 1794/2016 Letra: TCP- C.A.(fs.7907/8368): Por Nota Nº 89/2016, Letra: Ss. A.G., del 15 de noviembre de 2016 (previa prórroga otorgada por Resolución de Presidencia Nº 479/2016 de fs.7898/7899).

e) Respuesta a Nota Nº 418/2017 Letra: TCP- C.A.(fs. 8396/8516): Por Nota Nº 9/2017, Letra: Ss.A.G., del 3 de abril de 2017 (previa prórroga otorgada por Resolución de Presidencia Nº 87/2017 de fs. 8384/8385).

Allí, en lo que resulta de relevancia para la presente, se destaca lo siguiente del Informe Nº 173/2017, que fuese adjuntado:

"1. De acuerdo a la normativa y procedimiento vigente en el período investigado, se hace saber que el registro de las novedades en el Sistema Integral de Gestión Administrativa (SIGA), era competencia de las áreas de personal de cada ministerio, según donde dependiera el agente representante gremial, sector que se encargaba de plasmar en el Sistema las inasistencias gremiales usufructuadas y recolectar las constancias emitidas por cada sindicato, para así remitir las mismas al área de Gremios dependiente en ese entonces de la Secretaria General de Gobierno. Ello conforme lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Provincial 2441/98

El Departamento Gremios, a partir de la recepción de dichas constancias (permiso y acreditación gremial) controlaba cupo horario acordado por cada sindicato y se procedía a la justificación de los mismos.

A partir del mes de Agosto 2016 se dispuso nueva metodología de recepción de Permisos Gremiales exclusivamente en el Departamento Gremios de

la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, que agiliza el circuito, centralizando la información relacionada al cupo horario y control en una única dependencia (...).

3. Para la utilización de 'horas gremiales': las mismas son acordadas y suscriptas entre los sindicatos y el Gobierno de la Provincia mediante Actas Acuerdos para ser usufructuadas en todos los casos por integrantes de Comisiones Directivas y Delegados Personales. Caso diferente es el derecho a Licencias Gremiales con Goce de haberes, que se otorgan a un cupo limitado y para ausencias al puesto de trabajo por períodos superiores a diez (10) días hábiles consecutivos (...)".

f) Respuesta a Nota Nº 698/2017 Letra: T.C.P.- C.A (fs. 8520/8823): Por Nota Nº 11/2017, Letra: Ss.A.G., del 6 de abril de 2017.

g) Por ACTA del 12 de mayo de 2017, se dejó constancia de la entrevista realizada al Subsecretario de Asuntos Gremiales, señor Fernando STARKLOFF y al Jefe de Departamento Gremios Ushuaia, señora Natalia E. QUINTANA, la que en razón de su importancia, se transcribe íntegra a continuación:

"(...) ***1- ¿Qué datos y cómo se efectúa el impacto de la información registrada en las planillas excel, en el sistema SIGA? Tener en cuenta que fue informado que la novedad de la inasistencia era cargada en SIGA por el área de personal y no por el Dpto. de Gremios (Ver Informe Nº 323/2016).***

En primer lugar, cada área de personal cargaba la novedad en el sistema SIGA, y luego remitían para el control de justificación al área gremios, de

acuerdo a lo estipulado en el Decreto provincial Nº 2441/98. Seguidamente, aquellos que tenían constancia, se justificaba por el área gremios, constatándose con el Excel la cantidad de horas como un control paralelo. Aquel control consiste en verificar que esté en tiempo, suscripto por las autoridades, el número de permiso gremial, el nombre, el logo y demás datos correspondientes, con la fecha y las horas del permiso.

En otras palabras, el área sólo se encargaba de confrontar la justificación del permiso y cargar en el SIGA que se encontraba justificada o no. Tangencialmente, se aclara que el sistema se utiliza desde el 2008, siendo antes IBM.

Hoy cambió, a partir de las irregularidades que detectaron, siendo que la carga de los permisos la efectuaba el área de personal, ahora la Subsecretaría centraliza la información. En el caso de ATE, desde agosto de 2016 y de SUTEF, desde abril de 2016.

2- En la actualidad, ¿siguen utilizado el sistema SIGA? Además, ¿siguen haciendo las planillas de excel?

En la actualidad, se utiliza una planilla de Excel que hace las veces de un contador (como control interno, sin perjuicio del sistema SIGA, en el que también se carga), en función del cual informan si están dentro del cupo y, en su caso, se les pone un sello que lo constata. De exceder el cupo, se lo autorizan como permiso gremial pero va a descuento, con lo cual no queda en el SIGA como falta injustificada y su correspondiente sanción. Ello, en virtud de lo resuelto en la Justicia Ordinaria Laboral.

Hoy utilizan el SIGA y cuando se llega al tope, se avisa por Nota al Gremio que han utilizado todo el cupo, pudiendo afirmar que desde comienzo de este año no hay excesos por haberse logrado un control efectivo, atento a los descuentos por permisos fuera del cupo. Como consecuencia, hoy no existen permisos INJUSTIFICADOS en el código 55. En el sistema se reclasifica como 105 (exceso de cupo horario) y no como 55 (permiso gremial), siendo el área gremios los únicos habilitados para efectuar aquella reclasificación. A su vez, están en proceso de creación del código permiso fuera de término.

Con excepción de los delegados de SAT y de los que se desempeñan en el área de Educación (que es el propio Ministerio el que carga la novedad en el sistema SIGA), en el resto de los casos se encarga la Subsecretaría de la carga de la novedad y el control de los permisos.

También se deja constancia de que, siendo que las áreas de personal podían cargar los permisos, a su vez podían modificarlo. A raíz de ello, en la actualidad (desde agosto de 2016) sólo se encuentran autorizados los Jefes del Departamento Gremios de Ushuaia y de Río Grande, habiéndose solicitado el bloqueo correspondiente.

Luego, habiendo solicitado las profesionales afectadas a la investigación una copia de la Nota por la que se requirió dicho bloqueo, así como las circulares por las que se informó a las áreas de personal el cambio en relación con la carga de la información, los señores STARKLOFF y QUINTANA indicaron que a la brevedad serán remitidas.

3- ¿Qué implica que un permiso esté INJUSTIFICADO, cuáles son los requisitos para considerarlo tal (falta de documentación del permiso, falta de constancia de la acreditación, exceso en el cupo)?

El injustificado puede ser por falta de constancia de la justificación y la falta de decisión sobre si se descuenta o no. Se abrieron sendos expedientes por los permisos injustificados, los que en la actualidad siguen pendientes de resolución, pero en rigor no habiéndose notificado al gremio que había excedido el cupo, atento al precedente 'ORESCOVICH', no se procederá hoy con el descuento.

En la actualidad el estado se refleja con el código 105 – descuento de haberes.

4- Cuál sería el efecto o consecuencia de un INJUSTIFICADO, ya que el Dec 2441 prevé que iría a descuento, ¿qué hacen hoy?

Ninguno, por el precedente de 'ORESCOVICH'. En la actualidad se refleja con el 105.

Reporte del SIGA:

5- I o J, ¿quién completa el dato? ¿es automático ante la falta de carga de datos?

El dato lo completaba el área gremios, en función de la documentación que remitía el área de personal. Sin embargo, se aclara que también el área de personal podía modificar el sistema SIGA.

Antes, cargando sólo el número de permiso, o sólo con el de justificación, el sistema SIGA lo reportaba como J.

A partir de 2013 o 2014, cuando se carga los datos del número de permiso (que lo carga el área de personal) y la justificación (que lo carga el área gremios), el sistema automáticamente lo completa como J.

Además se aclara que cada delegado, para poder cargar el permiso, tiene que tener el código 3, indicándose el gremio al que corresponde.

6- 'NroPer' por qué se cargan datos que no son numéricos p.e. CERTF/ s/n

En los casos de AFEP y ASPUFE, tomaban permiso por Nota, entonces no podían cargar un número.

Además hay casos en los que se quedaban sin cuponera y hasta que imprimiesen una nueva, se autorizaba un permiso que viniese por misiva, con los datos correspondientes (firma de las autoridades, día y hora de justificación, etc.).

7-Por qué se justifica un permiso que no tiene completos los campos 'NroAcreed' y 'FecAcred'.(en que se basan para justificar un permiso que no debe ser justificado por darse estos supuestos...)

Ver respuesta 5.

8- 'HrAcredi' significa la hora en que el permiso fue justificado?. Por qué se justifican permisos que no tienen completo este campo?

Sí, es la hora en la que se carga la justificación del permiso en SIGA.

9-'FecAcred', cuál es el límite temporal de la fecha que permite cargar el sistema?

No hay límite temporal.

10- Por qué sólo fue remitida la información del código 55-Permiso Gremial Delegados; siendo que existen los códigos 105-Exceso por cupo horario y 160-Permiso Gremial Paritario, que también se verifican registros. ¿Qué conceptos se incluyen en cada código? ¿Estos últimos computan a los efectos del tope acordado con cada gremio?

El 160 es un permiso paritario especial, que se creó como referencia y que acarreó serios problemas. Con ese código se utilizaron permisos.

El código 105 no fue descontado pero hubo usufructos. La señora QUINTANA recuerda que sí fueron impresas las planillas de SIGA por aquel código pero no fueron adjuntadas en las notas remitidas a este Tribunal.

Como no hay un régimen diferenciado entre delegados y paritarios, ambos permisos (55 y 160), computaban para el tope y lo mismo acontecía con el 105, salvo con los paritarios de SUTEF (Ley provincial N° 424).

11-Cuáles son las razones por las cuales se consignan en cero los campos 'Hrdes' y 'Hrhas', y en algunos de ellos se indica un número de permiso?, corresponde a registros que fueron anulados?

En el caso SAT, como tienen convenio colectivo, es decir que no hay acta con cupo horario, no se cargaba con un límite sino que era a los fines de registro. El permiso figura en cero porque el sistema sólo les permitía justificarlo cargando el campo del SIGA.

En la actualidad como se solicita que lo acrediten, puesto que el sistema ya no permite que se carguen en cero las horas.

12- En los casos en que se justificaron horas por encima del cupo establecido, qué documentación avaló su justificación?

Como no había control y no se advertía al gremio que se excedieron, cuando llegaban al cupo (según el control en el Excel) se daba intervención a la máxima autoridad del área y se solicitaba que indiquen si se justificaba o no. Dicha autorización se efectuaba por nota. Luego, aquellos que no se autorizaban quedaban como 55 injustificado, pero sin descuento.

El sistema tenía los topes cargados, pero como no dejaba cargar más cuando se excedía, manipularon los topes. Así, era posible que se justificasen permisos que estaban por fuera del cupo horario.

13-Se establecieron misiones y funciones en relación a la nueva estructura?. Cuántas personas son en el área?

No hay misiones y funciones pero sí hay una nueva estructura, al depender del Ministerio de Gobierno y Justicia a partir del 2014 y abrirse la delegación de Río Grande, con dos Jefaturas. En total en la Subsecretaría de Asuntos Gremiales son tres administrativos y dos plantas políticas (Subsecretaría y Dirección Provincial).

14- UPCN: No se informó la cantidad de delegados durante el período investigado, siendo que el cupo fue establecido en 70 hs mensuales por delegado. En su lugar se respondió en Informe Nº 173/17 que se distribuyen a consideración y necesidad del sindicato.

A la brevedad será alcanzada la información a la delegación del Tribunal de Cuentas, que se encuentra físicamente en Casa de Gobierno.

15- CGT Se respondió en Informe Nº 173/17 que no hay actas acuerdo suscriptas ni se concedieron permisos gremiales. Sin embargo de la consulta en el sistema S.I.G.A, se expone en relación a ella, un tope de ochocientas (800) horas mensuales, y se verifica la existencia de registros de permisos gremiales usufructuados durante el período investigado.

CGT no tiene cupo horario, debe ser un error del sistema, porque antes los gremios no tenían código. De allí que podrían existir permisos por CGT que corresponden a otro gremio.

En otras palabras, si bien para tomar un permiso el delegado debía tener cargado el código 3, no se requería indicar el gremio al que pertenecía, a diferencia de lo que acontece en la actualidad.

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO Nº 3846

16- SAT Se respondió en Informe Nº 173/17 que no hay actas acuerdo suscriptas, dado que el cupo se encuentra establecido en el estatuto. Sin embargo, sólo el artículo 202 refiere a permisos gremiales, en el que se detallan los cargos de quiénes pueden usufructuarlos, sin especificar un número de horas ni forma de cálculo del tope.

No hay cupo, se otorga todo lo que se pide.

17- AMET. ¿Se homologó el acta acuerdo suscripta el 15/09/13?

Sí, se acompañó el acto administrativo respectivo.

18-¿Qué motivó las planillas paralelas que hacían en excel? ¿Era una metodología para cargar luego esa información en el sistema SIGA?

Sí, es una forma de control interno, que se utiliza tanto en Río Grande como en Ushuaia.

19- ¿Cómo se produce la carga de permiso gremiales en caso de que haya que cargar permisos que se corresponden con la Ciudad de Ushuaia y Río Grande? ¿Cuál es el criterio para determinar cual se carga primero? (ejemplo: SUTEF)

Los permisos, conforme el Decreto provincial Nº 2441/98 son diarios, esto tiene como consecuencia que hasta dos (2) horas antes puede solicitarse el permiso y tiene su razón de ser en las necesidades del servicio.

En la práctica, ello ha llevado a que el primer día hábil del mes se hubiese consumido el cupo horario completo.

20- ¿Cuál es el cupo mensual acordado para los siguientes gremios: A.F.E.P., A.S.P.U.F.E. y S.E.M.U.P?

En ningún caso se exigió que presenten la documentación relativa a los afiliados, sólo cuando renovaban los delegados. A diferencia de lo que prevé la Ley nacional que regula la materia, puesto que al enmarcarse en el Decreto provincial Nº 864/2009, se determinó que la cantidad de permisos se correspondía con la cantidad de afiliados.

21- Quiénes tienen acceso al SIGA para cargar la información? ¿Se puede modificar?¿Quién autoriza a la persona que puede acceder y modificar?

Ver respuesta 2.

La SIT es la que autoriza en el sistema, a partir de la orden del responsable del área gremial. Hasta el 2014, Secretaría General de Gobierno y luego el Ministerio de Gobierno y Justicia".

En el mismo acto se acompañó una serie de documentación que fuese requerida en oportunidad de fijarse la fecha de la entrevista (fs.8828/8865).

h) Por Nota Nº 09/2017, Letra: Dpto. Grem. Ush (MgyJ), del 16 de mayo de 2017, se remitió el faltante de información que fuese solicitada en la reunión mantenida el 12 de mayo de 2017 (fs. 8866/8877).

i) A su vez, por Informe Nº 640/2017, Letra: Dpto. Grem. Ush. (MGyJ), del 22 de mayo de 2017, se rectificó el punto 1 de la Nota Nº 9/2017, Letra: Dpto. Grem. Ush., acompañando el listado de Delegados de U.P.C.N. del período 2007-2015 (fs. 8878/8885).

5) SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS (SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO):

a) Respuesta a Nota externa Nº 838/2016, Letra: T.C.P. - C.A. de fs. 49/51 (fs. 74/87): Por Nota Nº 2086/2016, Letra: S.G.R.H., del 15 de junio de 2016, suscripta por la señora Pamela GARAY PEREZ, en su carácter de Directora de Control Operativa, a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos se indicó que: "(...) *esta Dirección General de Recursos Humanos, no tiene injerencia directa en lo concerniente al control de los permisos gremiales, razón por la cual se desconocen varios de los puntos que han sido planteados mediante la nota arriba señalada.*

Sin perjuicio de ello, se puede indicar que hasta fines del año 2013, desde esta área se realizaba un procedimiento para extraer de los archivos de novedades de parte diarios generados por el sistema S.I.G.A. los atinentes a los excesos de usufructo de permisos gremiales, con el fin de que tales novedades no sean receptadas por la Dirección General de Haberes dependiente del Ministerio de Economía.

Ello, en virtud a que, por decisión de los funcionarios de turno, dichos excesos de permisos gremiales NO debían ser descontados.

(...) la labor de la Dirección General de Recursos Humanos (...) consistía en tan sólo de encargarse de que tales novedades (excesos de permiso gremial) no sean tomadas por el sistema para que vayan a descuento.

Cabe resaltar además, que hasta ese entonces dicha directiva se realizaba de manera verbal por parte de los superiores que tomaban tales decisiones.

Así las cosas, a partir del año 2014, estas directivas comenzaron a plasmarse mediante notas, las cuales eran emitidas por el entonces Secretario de Coordinación de Gabinete, el Sr. Sergio Fabián GIADAS y giradas a esta Dirección General de Recursos Humanos por quien era el Secretario General de Gobierno, contador público Darío FARIAS, donde la orden expresa era que se suspenda el impacto en las liquidaciones de haberes, de los siguientes ítems: Código 55 – Permisos Gremiales; Código 160 – Permiso Gremial Paritario.

Cabe destacar que dicho requerimiento, se fundamentaba en una modificación en el sistema de carga de novedades, tanto del Departamento de Gremios como de la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones, con la Dirección Provincial de Asuntos Gremiales del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, con el fin de ajustar los procedimientos innovados por Resolución S.G.G. Nº 420/14.

Corresponde indicar que estas acciones se llevaban a cabo en el ámbito de la Secretaría General de Gobierno, dado que, en primera instancia, el Departamento de Gremios y la Secretaría de Informática dependían de ésta

cartera, las cuales con posterioridad (a partir del 25/02/15) pasaron a depender del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Así las cosas, en junio del año 2015, mediante la Nota Nº 22/15 S.C.G. (JG), se solicitó mantener la modalidad descripta anteriormente, hasta tanto se den por finalizadas las negociaciones con las entidades gremiales A.T.E. y A.T.S.A., no teniéndose novedades respecto de ello al día.

Por último, se indica que mediante el expediente administrativo caratulado: 'S/PROYECTO REGLAMENTACIÓN RELACIONADO CON DESCUENTO DE HABERES' (Expte. Nº 979 – EC/11), se encontraba en trámite, la adecuación y el procedimiento a seguir en cuanto a los descuentos por exceso de cupo gremial, actuaciones que se encuentran inactivas desde el año 2014 (...)".

Asimismo, se adjuntó a la misiva los siguientes actos en copia certificada:

– Resolución de Secretaría General de Gobierno Nº 420/2014, del 21 de octubre de 2014, en la que se consideró que a fin de agilizar el uso del cupo horario acordado con A.T.E., por Acuerdo del 3 de octubre de 2014, sería válida la mera presentación de los permisos correspondientes ante autoridad competente, con la debida antelación y formalidad de la normativa vigente.

Así, en su artículo 1º se estableció que: "(...) *a fin de agilizar el trámite pertinente de la solicitud y justificación de los Permisos Gremiales correspondientes a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), bastará para hacer uso justificado de los mismos y presentar ante el área administrativa*

de cada jurisdicción y/o la autoridad competente, el citado Permiso Gremial con la antelación y formalidad que establece la normativa en vigencia; sin la necesidad de presentar con posterioridad al usufructo del mismo, la Acreditación Gremial que certifique la efectiva realización de la tarea de representante gremial" (fs.76).

– Informe N° 636/2014, Letra: S.I. y T. del 13 de agosto de 2014, por el que la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones, informó a la Secretaría General de Gobierno, que se estaba trabajando a fin de proveer una solución informática, a las cuestiones que eran necesarias resolver para el registro de los permisos gremiales, la carga de autorizaciones otorgadas por los gremios y el control de las horas.

Asimismo, se indicó que los trabajos llevarían aproximadamente tres meses y recomendó que en consecuencia se arbitrasen los medios, en el marco de la normativa de ese momento, para la suspensión del impacto de lo reportado al sistema en la liquidación de los agentes afectados hasta tanto los procesos involucrados se encontrasen correctamente validados (fs. 77).

– Nota N° 60/2014, Letra: Sec. Gestión., del 14 de agosto de 2014, desde la Secretaría de Gestión de la Secretaría General de Gobierno, en razón del Informe 636/2014, Letra: S.I. y T., por la que se requirió a quién en ese momento ocupaba el cargo de Secretario General de Gobierno que autorizase "(...) *que no impacten sobre la liquidación de haberes de los meses de agosto y septiembre del año en curso, los descuentos que correspondan a 'permisos gremiales injustificados', tanto para el código 55 (permiso gremial delegado) como para el código 160 (permiso gremial paritario)*". Dicho pedido fue compartido por el C.P.

Abraham Dario FARIAS, quien en ese momento ocupaba el cargo de Secretario General de Gobierno (fs. 78).

– Nota Nº 27/2014, Letra: S.C.G.G. - J.G, cuyo contenido fue el mismo que la anterior misiva pero para que la suspensión se produjese en los meses de octubre y noviembre de 2014, fundamentándolo en el dictado del Acta Acuerdo del 3 de octubre de 2014 entre el Poder Ejecutivo y ATE. Ello fue autorizado el 22 de octubre de 2014 (fs. 79).

– Nota Nº 34/2014, Letra: S.C.G.G. - J.G. del 9 de diciembre de 2014, Nota Nº 1/2015, Letra: S.C.G.G. - J.G. del 12 de enero de 2015. y Nota Nº 4/2015, Letra: S.C.G. (J.G.) del 11 de febrero de 2015. En esas misivas, el entonces Secretario de Coordinación del Gabinete del Ministerio Jefe de Gabinete, señor Sergio Fabián GIADAS, manifestó lo siguiente: "(...) *solicitar se suspendan los impactos en las liquidaciones de haberes del mes de Diciembre* [Nota Nº 1/2015: mes de enero y Nota Nº 4/15: mes de febrero] *del corriente año, correspondientes a los 'permisos gremiales injustificados', tanto para el código 55 (Permiso Gremial Delegado), como así también para el código 160 ('permiso Gremial Paritario) correspondientes a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fueguina (SUTEF) y Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (ATASA).*

Lo referido, se fundamenta en que, atento a una modificación en el sistema de cargas y novedades y los correspondientes Partes que devengan de la carga de estos códigos; requerirá una mayor demanda tanto de la Secretaría de Gestión (Departamento Gremios), con la Dirección Provincial de Asuntos Gremiales del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad; para ajustar los

procedimientos innovados mediante Resolución S.G.G. Nº 420/14 de fecha 21 de Octubre, que pone en vigencia lo anteriormente enunciado".

Estas Notas fueron autorizadas por el C.P. Abraham Dario FARIAS (fs. 80/82).

– Nota Nº 9/2015, Letra: S.C.G. (J.G.) del 12 de marzo de 2015, que posee el mismo contenido que las anteriores, pero a fin de suspender los impactos en las liquidaciones de haberes del mes de marzo de 2015 y no hay constancia de su autorización por el Secretario General de Gobierno de la Provincia (fs. 83).

– Nota Nº 13/2015, Letra: S.C.G. (J.G.) es de idéntico tenor que las anteriores pero el pedido es realizado por quien en ese momento se encontraba a cargo de la Secretaría de Gestión Política, Mariano Leandro HERMIDA (fs. 84).

– Nota Nº 457/2015, Letra: S.C.G. del 30 de abril de 2015, por la que el entonces Secretario de Coordinación del Gabinete del Ministerio Jefe de Gabinete, señor Sergio Fabián GIADAS, requirió al Subsecretario de Haberes que: "(...) *se suspendan los impactos en las liquidaciones, de haberes del mes de Abril del corriente año, correspondiente a los 'permisos gremiales injustificados' tanto para el código 55 (Permiso Gremial Delegado), como así también el código 160 (Permiso Gremial Paritario) correspondientes a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (ATSA), asimismo el código 105 (exceso por cupo horario), correspondiente al Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación Fueguina (SUTEF).*

Lo referido, se fundamenta en que, atento a no haber culminado con las tareas de modificación en el sistema de cargas y novedades y los correspondientes

Partes que devengan de la carga de estos códigos; requerirá una mayor demanda de trabajo tanto de la Secretaría de Gestión (Departamento Gremios), con la Dirección Provincial de Asuntos Gremiales del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad; para ajustar los procedimientos innovados mediante Resolución S.G.G. Nº 420/14, que pone en vigencia lo anteriormente enunciado" (fs. 85).

– Nota Nº 15/2015, Letra: S.C.G. (J.G.) es de idéntico tenor que la anterior pero el pedido es realizado al Secretario General de Gobierno con copia al Subsecretario de Haberes y se suscribió a fin de que se suspendiesen los impactos en las liquidaciones de haberes del mes de mayo de 2015 (fs. 86).

– Nota Nº 22/2015, Letra: S.C.G. (J.G.) del 18 de junio de 2015, a través de la que el entonces Secretario de Coordinación del Gabinete del Ministerio Jefe de Gabinete, señor Sergio Fabián GIADAS, solicitó al Secretario General de Gobierno, con copia al Secretario de Haberes que: "(...) *se suspendan los impactos en las liquidaciones de haberes del mes de junio del corriente año, correspondiente a los 'permisos gremiales injustificados' tanto para el código 55 (Permiso Gremial Delegado), como así también el código 160 (Permiso Gremial Paritario) y el código 105 (Exceso de Permisos Gremiales) correspondientes a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (ATSA), Escalafón Aeronáutico y Unidad Provincial de Manejo del Fuego.*

Lo referido, se fundamenta atento a que lo indicado forma parte de las negociaciones que se están llevando adelante con las entidades gremiales mencionadas precedentemente para ajustar los procedimientos innovados mediante Resolución S.G.G. Nº 420/14, de fecha 21 de Octubre" (fs. 87).

b) Respuesta a Nota Nº 1395/2016 Letra: TCP- C.A. (fs. 7811/7822): Por Nota Nº 3459/16, Letra: I.S.G.R.H., se brindó información acerca de Liliana Graciela PRELI, Walter Hugo LONNE, José Pedro DIAZ REVIGLIO y Nicolás Pablo GRAFFIGNA.

c) Respuesta a Nota Nº 1395/2016 Letra: TCP- C.A (fs. 7863/7869): Por Nota Nº 3900/16, Letra: I.S.G.R.H., del 12 de septiembre de 2016, por la que se completó la información requerida.

6) SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO:

a) Respuesta a Nota Nº 1395/2016 Letra: TCP- C.A.: Por Expediente Nº 012846, Letra: SL, año 2016, caratulado: *"S/ ACTUACIONES REFERENTE EXPEDIENTE TCP-PR Nº 91/16 CARATULADO S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EL MTRO. GASTÓN A. DIAZ Y EL SRIO. GRAL. JAVIER EPOSTO C/ MARIA FABIANA RIOS"*, la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno acompañó, entre diversa documentación, el Dictamen de Legal y Técnica Nº 259, del 1º de octubre de 2013 del que pudo extraerse, como relevante para la presente, lo siguiente: "(...) *Las actuaciones del anexo i se remiten desde el servicio jurídico permanente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a los efectos de tomar intervención* (...) *toda vez que se suscitaron colisiones y/o contradicciones entre lo aconsejado en dictámenes de diversas áreas legales, y la materia a dilucidar tiene alcances colectivos y/o masivos.*

(...) *El cúmulo de actuaciones que se detallan en el anexo I del corresponde, se ha generado debido a no habilitarse en el sistema S.I.G.A la*

justificación de inasistencias de docentes con representación gremial, en establecimientos donde laboran pero no ejercen dicha representación.

Esa postura se sustenta en el criterio plasmado en el Dictamen D.G.A.J. (S.G.G.) Nº 112/10, del Servicio Jurídico de la Secretaría General de Gobierno, donde señaló que la utilización de permisos gremiales para justificar inasistencias, puede efectuarse únicamente en los establecimientos donde el docente ha sido electo representante gremial.

Contrariando dicho temperamento, la Secretaria General del S.U.T.E.F. Secc. Río Grande (...) argumentó: '... si bien el delegado sindical docente es electo para un establecimiento educativo, el empleador, a la postre, no resulta ser precisamente ese establecimiento, sino el Gobierno de la Provincia (...) Dicho esto cabe precisar... que el docente (a diferencia de otros ámbitos laborables) normal y habitualmente desarrolla su función en varios establecimientos dependientes del mismo empleador (...) Por ende, obstaculizar la función del delegado sindical cuando requiere llevar a cabo tareas propias de su cargo, no reconociéndole las inasistencias en los otros establecimientos en los cuales labora como docente, constituye una irregularidad, una interpretación antojadiza, parcializada y desapegada de la realidad de la normativa aplicable al caso'.

En ese estado, tomó intervención el Servicio Jurídico del Ministerio de Educación (…) indicó: '(...) la relación de empleo público que vincula al Estado y al docente, jurídicamente considerada, también es un sola, aunque por naturaleza propia de la vinculación el educador preste servicios en dos cargos o en varias horas cátedras, sea en el mismo establecimiento educativo (...) debe entenderse

que con el permiso gremial el educador que desempeña funciones como delegado gremial puede justificar toda su jornada, incluyendo así los establecimientos donde no ejerce representación propiamente dicha (...)'.

(...) ***VI. CONCLUSIÓN:***

Como colofón de lo expuesto, esta Secretaría Legal y Técnica entiende que corresponde hacer saber al S.U.T.E.F que no se justificarán con 'permisos gremiales' las inasistencias de docentes representantes gremiales en establecimientos donde no ejercen representación gremial alguna, debido a que ello genera graves inconvenientes al servicio público de educación e implica un ejercicio abusivo de los derechos consagrados en los arts. 44° inc c) y 23° inc e) de la Ley Nacional N° 23.551.

A su vez, deberían en principio justificarse las inasistencias incurridas, como licencias sin goce de haberes, realizando los descuentos, sin perjuicio de lo cual y en orden a lo expuesto en el último párrafo del punto anterior, sería del caso que la Sra. Ministro de Educación evalúe la conveniencia de efectuar los descuentos, atento a que la decisión sobre la procedencia o no de los 'permisos gremiales' presentados, perduro en el tiempo por las diferentes posiciones que al respecto tomaron las áreas Legales intervinientes (...)".

También la Secretaría en cuestión, adjuntó al mencionado expediente, copias de dos actuaciones administrativas iniciadas a raíz de presentaciones efectuadas por la agente ORESCOVICH Laura Analía, caratuladas: *"S/ PRESENTACIÓN EFECTUADA POR LA DOCENTE ORESCOVICH LAURA ANALÍA, REF. PERMISOS GREMIALES"* (Expte. N° 014140- ED/2013) y *"S/ PRESENTACIÓN EFECTUADA POR DOCENTE ORESCOVICH LAURA*

ANALÍA REF. PERMISOS GREMIALES" (Nº 000954- ED/2014), de las que no hay información relevante para el objeto de la investigación.

b) Respuesta a Nota Nº 1498/2016 Letra: T.C.P.- C.A. (fs. 7857/7861): Por Nota Nº 289/2016, Letra: S.L. y T, del 7 de septiembre de 2016, se informó que: "(...) *no obra registro de la existencia de acciones iniciadas respecto de los funcionarios detallados en la nota aludida por responsabilidad que hubiese podido caberles en relación a los hechos investigados.*

Ello, según lo advertido por la Dirección General de Administración y Despacho y la Dirección Provincial de Negociación Salarial, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Informe Nº 111/16 Letra: MgyJ y Nota 68/16 Letra: SsAG respectivamente (...)".

7) SECRETARÍA DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES - MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA:

a) Respuesta a Nota Nº 1663/2016 Letra: T.C.P.- C.A.(fs. 7878/7879): Por Informe Nº 445/2016, Letra: S.I.T., del 26 de septiembre de 2016 (del que se extraerá solo lo que es de relevancia para cumplimentar el requerimiento) se dijo respecto del apartado 1º del requerimiento, lo siguiente:

Nro de Orden	Requerimiento	Fecha de asignación	Fecha de cierre	Fecha de implementación
6961	Recalificación del calificador de gremios según lo requerido por el área.	27/05/14	11/09/14	Implementada 05/09/2014

Asimismo se indicó que: "*En referencia al plazo previsto para la realización de las modificaciones, no consta en esta Secretaría documentación alguna que avale el otorgamiento de ampliación de dicho plazo. Nótese que la suspensión de plazos se trató de una recomendación del Secretario de Informática y Telecomunicaciones a cargo en esa oportunidad al Secretario General de Gobierno.*

Durante el lapso de las modificaciones, no consta en esta Secretaría que se hayan recibido requerimientos de desarrollo de un sistema alternativo a SIGA y por lo tanto tampoco se realizaron tareas de vuelcos de datos. Siendo la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones solo la administradora del sistema SIGA, la misma no tiene competencia para cargar datos que no sean cursados a través de requerimientos de la áreas funcionales responsables, habiendo documentado debidamente el motivo".

Respecto a lo solicitado en el segundo apartado, se informó que: "(...) *no se han cursado ordenes de servicio por parte del área usuaria para introducir los cambios referidos en el informe SIT Nº 636/2014, por lo tanto el módulo de Gremios no se ha visto afectado en su funcionalidad habitual*"

8) DIRECCIÓN GENERAL DE HABERES- MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA:

a) Respuesta a Nota Nº 1704/2016 Letra: T.C.P.- Deleg. Audit. Haberes (fs. 7880/7881): Por Nota Nº 1610/16, Letra: D.G.H., del 3 de octubre de 2016, el Subsecretario de Liquidación y Balance del M.E., señor Raúl Federico SUASNABAR, remitió un archivo en formato Excel con la nómina de los agentes y docentes dependientes del Poder Ejecutivo, del período comprendido entre el 01/05/2009 al 31/12/2015.

II. ANÁLISIS:

A. DE LA LABOR REALIZADA, CONFORME EL PLAN DE TRABAJO.

Para el desarrollo de la presente investigación, se procedió al estudio de la documentación e información remitida a este Organismo de Control por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Provincia y Nación, la Fiscalía de Estado de la Provincia, el Ministerio de Gobierno y Justicia (Subsecretaría de Asuntos Gremiales), la Secretaría General de Gobierno (Secretaría de Gestión de Recursos Humanos), Ministerio de Economía de la Provincia (Secretaría de Informática y Telecomunicaciones y Dirección de Haberes) y la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia.

Además, en función de los antecedentes adunados al expediente de referencia, con ayuda del Sector de Informática de este Organismo de Contralor, se ideó un sistema por el que se procedió a la carga de toda la información

proveniente de S.I.G.A. y de la compilada en soporte papel. Dicha tarea se realizó respecto de cada gremio, lo que permitiría conocer con mayor precisión si se cumplió con el límite de crédito horario asignado y su debida certificación, acorde a lo previsto en el Decreto provincial Nº 2441/98.

Aclarado ello, en primer lugar, se indicarán las asociaciones sindicales comprendidas en la presente investigación para poder analizarlas individualmente en los apartados siguientes.

Sobre cada asociación sindical, se especificará: a) el crédito horario otorgado b) los instrumentos legales o normativa del que surja el crédito horario con que se cuenta; c) los beneficiarios del permiso gremial.

Finalizada esta etapa nos encontraremos en condiciones de analizar: a) el efectivo cumplimiento del procedimiento establecido en el Decreto provincial Nº 2441/98; b) la concesión de permisos gremiales por fuera del límite establecido por instrumento legal o normativa; c) la identificación de los funcionarios y/o agentes responsables del control en función de lo normado en el Decreto mencionado ut supra.

B. EL SISTEMA INFORMÁTICO

A raíz del volumen de información que supusieron las planillas de SIGA remitidas por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales (como Anexos V y VI del Informe Nº 323/2016, Letra: Dpto. Gremios) y con el objeto de agilizar su análisis, se procedió a extraer de SIGA la información en formato digital los días 12 y 13 de julio de 2016.

Dichos archivos de formato EXCEL, se cargaron en el sistema informático ideado por el Área de Informática de este Tribunal de Cuentas, que permitió la evaluación que se vuelca en el capítulo D del presente informe.

A su vez, puesto que el sistema SIGA, no permitiría obtener un listado de los delegados autorizados para utilizar permisos gremiales, se procedió a la carga manual en el sistema ideado, de todas las personas que tuviesen ese carácter, según las actas de designación remitidas por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, para cada asociación gremial.

Al respecto, se advirtió que las Notas y Actas, en muchos casos, omiten indicar el período durante el que se desempeñaría el delegado, la fecha de elección e incluso datos básicos de identificación como sería el D.N.I.

C. ASOCIACIONES SINDICALES COMPRENDIDAS.

Tal lo previsto en la Resolución Plenaria Nº 119/2016 que dispone el inicio de la Investigación Especial, ésta última recae en las asociaciones sindicales reconocidas por la Provincia de Tierra del Fuego y por la Nación, cuyo ámbito de actuación gremial comprenda al sector público estatal provincial.

Así, el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia, C. Claudio CARRERA, por Nota Nº 029/16, Letra: M.T.E. y S.S, del 4 de julio de 2016 (fs. 7535 y ss.), informó que: "(...) *Las asociaciones sindicales del Sector Público estatal de la Provincia que se encuentran inscriptas* (…) *resultan: A.M.E.T.; SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA; SINDICATO REGIONAL*

DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA; ATSA; UPCN; UDA; APOC; SITOS; SUTEF".

Ahora bien, en virtud de que la investigación se circunscribe al sector público estatal provincial y, entendiendo por ella a los órganos administrativos y entes con personalidad jurídica comprendidos en el ámbito del Poder Ejecutivo, se dejarán fuera las siguientes asociaciones sindicales: SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA, SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, APOC y SITOS y se incorporarán al listado CTA, SAT, SADEM, AFEP, ATE, ASPUFE y CGT.

Al respecto, en materia de Organización Administrativa, reconocida Doctrina tiene dicho que: "(...) *el modelo está integrado por la Administración central compuesta por órganos administrativos y la Administración descentralizada (entes públicos estatales) es decir entes autónomos y autárquicos*" (Carlos F. BALBIN, "*Tratado de Derecho Administrativo*", Tomo II, Ed. LA LEY, Buenos Aires, Año 2011, página 66).

En la misma línea, se ha explicado que:

"*Coincidimos con Bianchi en que la Administración Pública es la organización y estructura que comprende a los órganos administrativos y entes con personalidad jurídica ubicados en el ámbito del Poder Ejecutivo, con prescindencia del criterio doctrinario que se aplique para definir las funciones estatales.*

Excluimos los órganos que ejercen función administrativa en el ámbito de los Poderes legislativo y judicial, pero incluimos a las formas empresariales y societarias creadas por el Estado, que asumen actividades comerciales e industriales con prerrogativas de poder público, y patrimonio estatal, aun cuando se rijan por el derecho privado. Alberto Bianchi, Anotaciones sobre el concepto de Administración Pública y función pública, ED- t. 129, 267" (Miriam M. IVANEGA, *"La administración pública del siglo XXI: Entre la utopía y la realidad*", Ed LA LEY, 02/03/2011, página 13).

En conclusión, las asociaciones sindicales comprendidas en la presente investigación serán: ATE, SUTEF, UPCN, ATSA, SAT, UDA, CTA, SADEM, ASPUFE, AMET, AFEP y CGT.

ASOCIACIONES SINDICALES EN PARTICULAR.

a) ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE):

1) *Crédito horario:* 2200 horas mensuales para trabajadores no regidos por el estatuto docente/ 5000 horas para resto de trabajadores.

2) *Instrumento legal:* Acta Acuerdo del 21/11/1994 homologada por Resolución S.T.y J Nº 206/94 del 6/12/1994 (fs. 255/259). Acta Acuerdo del 3/10/2014 homologada por Resolución S.G.G Nº 420/14 del 21/10/2014 (fs. 253/254).

3) *Beneficiarios del permiso gremial:* Cargos electivos o de representación y delegados de personal.

b) SINDICATO UNIFICADO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN FUEGUINA (SUTEF):

1) *Crédito horario:* 1500 horas mensuales.

2) *Instrumento Legal*: Acta Acuerdo del 10/11/2013 homologada por la Resolución MGT y J Nº 832/03 del 10/12/2003 (fs. 265/266); modificada por Acta Acuerdo del 24/11/2006 homologada por la Resolución Sub T Nº 10/07 del 13/02/2007 (fs. 262/264).

3) *Beneficiarios del permiso gremial*: Comisión Directiva y Delegados de Personal.

c) UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN):

1) *Crédito horario:* 70 horas mensuales a cada delegado de personal.

2) *Instrumento Legal*: Acta Acuerdo del 22/10/2009 homologada por la Resolución Sub T Nº 165/09 del 6/11/2009 y ratificada por Decreto provincial Nº 935/10 del 15 de abril de 2010 (fs. 276/280).

3) *Beneficiarios del permiso gremial*: Comisión Directiva y Delegados de Personal (hasta un máximo de 25 delegados)

d) ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA):

1) *Crédito horario:* 1100 horas laborales mensuales, compensables los excesos de cupo horario con los asignados a otros meses (antes) / 1400 horas laborales mensuales (ahora).

2) *Instrumento Legal*: Acta Acuerdo del 5/6/1996 homologada por la Resolución ST Nº 262/96 del 12/06/1996 (fs. 274/275) y Acta Acuerdo del 26/11/2014 homologada por Resolución ST Nº 009/15 del 12/2/2015 (fs. 267/269).

3) *Beneficiarios del permiso gremial*: Comisión Directiva, Delegados de Personal y Congresales Nacionales.

e) UNIÓN DOCENTES ARGENTINOS (UDA):

1) *Crédito horario:* 750 horas mensuales.

2) *Instrumento Legal*: Acta Acuerdo del 1/04/2008 homologada por la Resolución Sub T Nº 37/10 del 12/03/2010 (fs. 288/289).

3) *Beneficiarios del permiso gremial*: Delegados Normalizadores y Delegados de Personal.

f) CENTRAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS (CTA):

1) *Crédito horario:* 800 horas mensuales no acumulativas.

2) *Instrumento Legal*: Acta Acuerdo del 7/7/2011 homologada por la Resolución Sub T Nº 108/11 del 25/7/2011 (fs. 297), continuada por Acta Acuerdo del 21/5/2014 homologada por Resolución del MT Nº 234/14 del 25/9/2014.

3) *Beneficiarios del permiso gremial*: Miembros de la CTA.

g) SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SADEM):

1) *Crédito horario:* 100 horas mensuales.

2) *Instrumento Legal*: Acta Acuerdo del 26/9/2008 homologada por la Resolución Sub T Nº 144/09 del 5/10/2009 (fs. 284/285).

3) *Beneficiarios del permiso gremial*: Comisión Directiva y Delegados de Personal.

h) ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES FUEGUINOS DEL ESTADO (ASPUFE):

1) *Crédito horario:* 1 hora mensual por afiliado de la Administración Central, no acumulativas.

2) *Instrumento Legal*: Acta Acuerdo del 26/10/2012 homologada por la Resolución Sub T Nº 297/12 del 30/10/2012 (fs. 293/295).

3) *Beneficiarios del permiso gremial*: Afiliados de la Administración Central

i) <u>ASOCIACIÓN DE MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TÉCNICA (AMET):</u>

1) *<u>Crédito horario:</u>* 300 horas reloj no acumulativas.

2) *<u>Instrumento Legal</u>*: Acta Acuerdo del 18/4/2013 homologada por la Resolución Sub T Nº 66/13 del 25/4/2013 y Nº 64/13 del 24/4/2013 (fs. 281/283).

3) *<u>Beneficiarios del permiso gremial</u>*: Representantes en el ámbito de la Administración Central del Gobierno de la Provincia.

j) <u>ASOCIACIÓN FUEGUINA DE EMPLEADOS PÚBLICOS (AFEP):</u>

1) *<u>Crédito horario:</u>* 1 hora mensual por afiliado de la Administración Central, no acumulativo.

2) *<u>Instrumento Legal</u>*: Acta Acuerdo del 15/10/2013 (fs. 292). Sin perjuicio de la solicitud efectuada en diversas oportunidades a la Subsecretaria de Asuntos Gremiales, no se acompañó un acto administrativo que la homologue.

3) *<u>Beneficiarios del permiso gremial</u>*: Comisión Directiva y Delegados de Personal.

k) <u>SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN (SAT):</u>

1) *<u>Crédito horario</u>*: Según lo indicado en la entrevista realizada el 12 de mayo de 2017, plasmada por Acta , "(...) *no hay acta con cupo horario* (...)" (fs. 8830 vta) "(...) *No hay cupo, se otorga todo lo que se pide*" (fs. 8831).

2) *<u>Instrumento Legal</u>*: No habrían registros de acuerdos suscriptos, estos se encontrarían estipulados en el Estatuto- Convención Colectiva de Trabajo Nacional Nº 131/75 Sindicato Argentino de Televisión-, según lo informado por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales (a fs. 8522).

<u>Beneficiarios del permiso gremial</u>: Permiso permanente a un solo miembro del Consejo Directivo Nacional y/o Comisión Ejecutiva Seccional.

Permiso temporario a restantes miembros del Consejo Directivo Nacional, Comisión Ejecutiva Seccional, Delegados Congresales, Comisiones Internas y Partitarias, a efectos de resolver problemas ocasionales.

l) <u>CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT):</u>

Según lo indicado por Informe Nº 175/2017 Letra: Dto. Gremios Ush (Mº G. y J) del 5 de abril de 2017 (fs. 8521/8523): "*A) No obra usufructos de permisos gremiales, no hay acuerdos con la entidad.*

B) (…) *no cuentan con delegados.*

C) No hay acuerdos suscriptos con la entidad otorgando franquicias gremiales".

D. CUMPLIMIENTO DEL DECRETO PROVINCIAL Nº 2441/1998

i) DECRETO PROVINCIAL Nº 2441/1998

Por Decreto provincial Nº 2441/1998, del 1º de diciembre de 1998, se aprobó la "*Metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial*".

El Anexo I del citado Decreto, en relación a "*Permisos Gremiales*" indica:

"*ARTÍCULO 3º.- Los representantes indicados en el artículo 45º de la Ley 23551 para poder hacer uso de los Permisos Gremiales dentro del margen del crédito horario establecido, deberán comunicarlo por escrito al máximo responsable de la Unidad de Organización en la que revistan, con una antelación mínima de una (1) hora al inicio del permiso, debiendo dicha dependencia remitir copia al Departamento, Dirección u Oficina de personal que corresponda.*

Esta última deberá llevar un registro detallado nominal y general de las horas utilizadas por cada persona y asociación sindical durante cada mes, y día a día, el que deberá comunicar a la oficina en la que se centralice la información, debiendo asimismo advertir en forma directa cuando el crédito horario se encuentre consumido.

La comunicación del Permiso Gremial indicada precedentemente sólo podrá ser rechazada cuando la asociación sindical no tenga asignado un crédito horario; cuando el mismo se encuentre excedido; o cuando su utilización afecte la normal prestación de servicios esenciales, en cuyo caso los fundamentos deberán quedar expresado por el funcionario en su denegatoria.

El agente que hubiere gozado el permiso gremial deberá presentar ante su superior jerárquico dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a haber finalizado su gestión un certificado extendido por la Asociación Sindical a la que pertenezca, en virtud del cual se acredite que desarrolló efectivamente las tareas inherentes a su condición de representante gremial, bajo pena de procederse al descuento de sus haberes por el tiempo no trabajado, sin perjuicio de las demás normas vigentes en materia disciplinaria.

Las disposiciones precedentes del presente artículo resultan aplicables a aquellos representantes gremiales que, sin ser delegados de personal, se encontraren amparados por crédito horario de acuerdo a convenios suscriptos o a suscribirse".

ii) PROCEDIMIENTO SEGUIDO SEGÚN LO INDICADO POR LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS GREMIALES

El procedimiento que a continuación se detalla, surge de lo explicado por la Secretaría de Asuntos Gremiales en los siguientes documentos:

- **Informe Nº 323/16 Letra: Dpto. Gremios del 1 de julio de 2017;**

- **Nota Nº 9/17 Letra: Ss.A.G.(Informe Nº 173/2017);**

- **ACTA del 12 de mayo de 2017 - entrevista realizada al Subsecretario de Asuntos Gremiales, señor Fernando STARKLOFF y al Jefe de Departamento Gremios Ushuaia, señora Natalia E. QUINTANA-.**

1. Del 27 de mayo de 2009 al 26 de enero de 2015 la dependencia que se desempeñaba como autoridad de aplicación del registro de los créditos horarios era la Secretaría General de Gobierno, de quien dependía el Departamento Gremios y la División Licencias y Convenios Gremiales, encargados del control del usufructo de permisos y licencias gremiales.

2. El 26 de enero de 2015, por Decreto provincial N° 230/2015, se traslada a la órbita del Ministerio de Gobierno y Justicia el Departamento Gremios y la División Licencias y Convenios Gremiales, quedando éstas en el ámbito de la Dirección Provincial de Asuntos Gremiales hasta el 16 de diciembre de 2015.

3. El crédito otorgado a las entidades sindicales fueron fijados por Actas Acuerdo suscriptas entre el Poder Ejecutivo y las Entidades Gremiales, para ser usufructuadas en todos los casos por integrantes de Comisiones Directivas y Delegados Personales.

4. Es el Departamento Gremios el área encargada de llevar el registro nominal y general de las horas utilizadas por cada agente y por la asociación gremial.

El área cuenta con un registro interno, el que se implementa mediante el uso de hojas de cálculo Excel donde se lleva la cuantificación de las horas

gremiales utilizadas por la entidad sindical, volcando dicho contenido al sistema SIGA. Es utilizado como un control paralelo. Éste consiste en verificar que la justificación se realice en tiempo, se encuentre suscripto por las autoridades correspondientes, el permiso contenga número, nombre, logo y demás datos, con la fecha y hora del permiso.

5. Del 27 de mayo de 2009 al 30 de diciembre de 2015, las áreas de personal de cada ministerio (según donde dependiera el representante gremial) eran las encargadas de administrar el crédito horario, como así también de otorgar los permisos gremiales correspondientes. Se encargaban de plasmar en el sistema las inasistencias gremiales usufructuadas y recolectar las constancias emitidas por cada sindicato. El Departamento Gremios (a partir de la recepción del permiso y la acreditación gremial) era el encargado del control del cupo horario de cada asociación gremial y la carga de la novedad en el sistema SIGA (justificando o no el permiso).

Por acta celebrada con la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) el 03 de octubre de 2014, ratificada por Resolución Secretaria General de Gobierno Nº 420/14 y acta celebrada con la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina (ATSA), el 26 de noviembre de 2014, registrada bajo Nº 17097 y ratificada por Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 009/15, a estas dos entidades gremiales se las exceptúa de realizar la correspondiente Justificación, bastando con la simple presentación del permiso gremial ante la autoridad correspondiente con la antelación y formalidad que establece la normativa vigente.

6. A partir de agosto de 2016, se dispuso una nueva metodología de recepción de Permisos Gremiales exclusivamente en el Departamento Gremios de

la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, centralizando la información relacionada al cupo horario y control en una única dependencia.

Esto se aplica, con excepción de los delegados de SAT y de los que se desempeñan en el área de educación (donde el propio Ministerio carga la novedad en SIGA).

Los únicos que se encuentran autorizados para cargar los permisos en SIGA, serían en la actualidad los Jefes del Departamento Gremios de Ushuaia y Río Grande, dado que al hacerlo el área de personal de cada Ministerio dicha carga podía ser modificada.

iii) ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN RELEVADA.

Luego de un exhaustivo análisis de toda la documentación remitida en el marco de la presente investigación y con ayuda del sistema informático creado por el Área de Informática del Tribunal de Cuentas, se detectaron falencias de dos tipos.

Por un lado, se estaría incumpliendo el procedimiento estipulado en el Decreto provincial Nº 2441/1998 en razón de que:

1) Se procedió a cargar en SIGA acreditaciones de permisos presentados en un plazo superior a las cuarenta y ocho (48) horas que indica la normativa vigente.

Al respecto, el Decreto provincial Nº 2441/1998 es claro al indicar que *"El agente que hubiere gozado el permiso gremial deberá presentar ante su superior jerárquico dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a haber finalizado su gestión un certificado extendido por la Asociación Sindical a la que pertenezca, en virtud del cual se acredite que desarrolló efectivamente las tareas inherentes a su condición de representante gremial, bajo pena de procederse al descuento de sus haberes por el tiempo no trabajado, sin perjuicio de las demás normas vigentes en materia disciplinaria".*

2) Por acta celebrada con la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) el 3 de octubre de 2014, ratificada por Resolución Secretaria General de Gobierno Nº 420/14 y acta celebrada con la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina (ATSA), el 26 de noviembre de 2014, registrada bajo Nº 17097 y ratificada por Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 009/15, a estas dos entidades gremiales se las exceptúa de realizar la correspondiente Justificación, bastando con la simple presentación del permiso gremial ante la autoridad correspondiente con la antelación y formalidad que establece la normativa.

Dicho proceder no estaría permitido ya que acarrea el supuesto encuadrado en la figura de la *"Inderogabilidad Singular del Reglamento"*, que será tratada en los apartados subsiguientes.

Por otro lado, tal como fuese puesto de manifiesto en el Informe Contable Nº 212/2017, Letra: TCP-Deleg. Audit. Haberes, del 26 de mayo de 2017 y que en esta instancia se da por enteramente reproducido, pudo constatarse que el Sistema SIGA no es exacto.

En este sentido, resulta fundamental aclarar que la información volcada en el sistema SIGA, de acuerdo con lo explicado por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales en la entrevista referida, era pasible de modificaciones ulteriores a la carga de los permisos. De allí que las conclusiones alcanzadas a continuación podrían verse alteradas en la actualidad, por haberse introducido variaciones en el sistema.

Por lo tanto, se estima acuciante dejar asentado que a continuación se efectuará un detalle de dichas inconsistencias, deficiencias u omisiones, observadas en casi todos los gremios, según las planillas oportunamente remitidas por dicha Subsecretaría y de los archivos del sistema obtenidos los días 12 y 13 de julio de 2016, que fueron utilizados en el sistema ideado por el Área de Informática de este Tribunal de Cuentas (ver punto II.B del presente informe):

1) De las horas que fueron justificadas, se observaron deficiencias u omisiones en el registro de la documentación cargada, toda vez que los campos "*NroPer*" o "*NroAcreed*", no fueron completados o mal consignados. Incluso se detectaron casos en los que ambos campos se encontraban incompletos y, aún así, se justificó.

Por su parte, según lo indicado en la entrevista realizada el 12 de mayo de 2017 con el Subsecretario de Asuntos Gremiales, se presentaba esta situación ya que hasta el año 2013/2014, cargando algún campo del registro de SIGA (número de permiso o número de justificación) el sistema automáticamente lo justificaba.

A partir de esa fecha, para que el permiso se cargue como justificado, requeriría que se completen ambos campos, por lo que en teoría no debería seguir ocurriendo.

Además, se indicó que en el campo "*NroPer*" se cargaban datos que no son númericos (por ejemplo: CERT, CERTF, s/n, entre otros) ya que AFEP y ASPUFE, tomaban permiso por Notas, lo que conllevaba a que no se pueda cargar ningún número.

Sin perjuicio de ello, pudimos constatar que estos problemas se reiteran en muchas asociaciones sindicales y aún con posterioridad al año 2014, por lo que a la fecha el sistema continuaría siendo deficiente en este sentido.

Así, a modo de ejemplo, se detectaron más de 300 registros en los que en el campo permiso figura "S/N", habiendo sido justificados, de los gremios SAT, SADEM, ATE y SUTEF. El mismo error se observa con las expresiones "Carga de", "CER", "CERT", "Cert", "cERT", "cert", "CERTF", "Certf", "certf", "certi", "CPA NN 1", "CPAA N.N", "Creada a", "E. 15 NNº", "Gab. Psic", "N.I. Nº", "N.I. Nº 2", entre tantas otras.

2) Al momento de la carga, no se consignaba la fecha de acreditación en que las horas fueron justificadas.

En efecto, en la referida entrevista se nos informó que el campo que figura como "*fecha de acreditación*", no es aquella en la que el permiso fue justificado con la acreditación respectiva, sino la fecha en la que se cargó dicha constancia. Ello tiene como consecuencia que no se verificase si la mentada acreditación se presentó dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, como lo exige el Decreto provincial Nº 2441/1998, o que, cuando menos, el sistema SIGA no lo refleje.

En este sentido, se recuerda que el artículo 3º de dicho acto exige que el agente que hubiere gozado del permiso gremial, debe presentar ante su superior jerárquico dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a haber finalizado su gestión, un certificado extendido por la Asociación Sindical a la que pertenezca, en virtud del cual se acredite que desarrolló efectivamente las tareas inherentes a su condición de representante gremial, bajo pena de procederse al descuento de sus haberes por el tiempo no trabajado.

Además de lo anterior, se detectaron más de 17.000 registros en los que se justificó el permiso pero no se completó el campo "*fecha de acreditación*".

3) De las horas que fueron justificadas, se observó que los campos "*Hrdes*" y "*Hrhas*" se consignaban en cero.

Sobre este caso, en la citada entrevista se nos informó que el gremio SAT, no posee un cupo horario, por lo que la carga solo se producía a fin de llevar un registro de la utilización del permiso. Puesto que para justificar el permiso el SIGA obligaba a completar el campo, debían ponerle "0". Dicha deficiencia se encontraría subsanada en la actualidad, ya que el sistema no permitiría que se lo cargue de esa manera.

Ahora bien, del análisis de los registros de SIGA realizado por este Organismo de Contralor, se detectó que no sólo ATSA tiene permisos cargados en "0" y que pese a que en 2014 se habría solucionado (según lo indicado por la Subsecretaría en cuestión), se observó la deficiencia también durante 2015 (v. gr. UDA, enero 2015).

A título de ejemplo, durante el período analizado se han observado más de 3.800 registros en cero que figuran como justificados y alrededor de 1.700 injustificados, en los que las horas de los campos "Hrdes" y "Hrhas" han sido consignados como "0".

4) Duplicidad de registros contenidos en dos períodos, debido a que el permiso gremial de un agente, contiene los últimos días de un mes y los primeros del siguiente, computándose en ambos; o bien, la inclusión de registros cuya fechas no se corresponde al mes en cuestión. En la misma línea, se detectaron duplicados de las horas usufructuadas, en los casos de agentes que poseen dos legajos, computándose en ambos el mismo horario.

Al analizar los registros se advirtió que habrían más de 2.000 entradas en el sistema SIGA que se duplicaron y, por ende, el total de horas utilizadas en el mes por cada Asociación Sindical, no sería exacto.

En lo que respecta a la duplicidad de horas de los agentes que poseen dos legajos, la Subsecretaría de Asuntos Gremiales indicó en la reunión mantenida en su oportunidad, que se debe a que cada agente posee un código que lo individualiza y, puesto que las asociaciones sindicales no se encontraban enumeradas de la misma forma, un delegado que era representante en varios gremios podía tener horas de uno cargadas en otro.

Según se explicó en la mentada entrevista, en la actualidad no debería seguir sucediendo ya que se creó un código para cada asociación sindical.

5) a) Justificación de horas injustificadas, con posterioridad a la fecha de impresión de las planillas de SIGA remitidas por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales.

b) Anulación de registros o la incorporación de otros nuevos, así como también la justificación de horas injustificadas, con posterioridad a la fecha de impresión de las planillas de SIGA remitidas por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales.

c) Con posterioridad a la consulta efectuada por este Tribunal de Cuentas en el sistema SIGA, en diversos meses fueron justificadas horas con fecha retroactiva.

d) Se suprimieron legajos de agentes, verificándose ello al comparar SIGA con las planillas que fueron remitidas con posterioridad a este Organismo de Contralor.

Un caso concreto se observó en las planillas obrantes a fojas 1620/1628, que fuesen impresas el 14 de junio de 2016 por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales. El total de horas que figura a fojas 1628, es mayor al que surgió del sistema SIGA, según la información obtenida los días 12 y 13 de julio de 2016. En otras palabras, el registro del sistema fue modificado con posterioridad a la impresión de las planillas, remitidas a este Órgano de Contralor. Luego, nada obstaría a que los datos de dicho sistema, hubiesen sido modificados antes de que fuesen impresos.

Al respecto se nos dijo en la referida entrevista que, dado que las áreas de personal de cada Ministerio podía cargar permisos, a su vez podían modificarlos. A raíz de ello, a partir de agosto de 2016, según lo informado, sólo se encontrarían

autorizados los Jefes del Departamento Gremios de Ushuaia y Río Grande, habiéndose solicitado el bloqueo correspondiente.

6) De acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, CGT no cuenta con acuerdos suscriptos de cupo horario, ni permisos gremiales utilizados. Sin embargo, la consulta efectuada en el sistema SIGA, arroja un tope de ochocientas (800) horas mensuales y registros de horas usufructuadas durante el período investigado.

De la entrevista, surgió que la CGT no tiene cupo horario y que las horas que figuran se deben a que en un principio los gremios no tenían un código para identificarlos en SIGA, de allí que podrían existir permisos por CGT que corresponden a otro gremio (utilizado por un representante gremial que además de CGT pertenezca a otra asociación sindical).

7) Existen casos de personas que han utilizado permisos gremiales pero no figuran en los listados de Delegados autorizados que fueron remitidos por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales. En consecuencia, se presume que era posible que cualquier persona haga uso de dichas horas, independientemente del carácter de representante, pudiendo cargarse en el sistema SIGA, contrariando así lo que prevé el Decreto provincial Nº 2441/1998.

Un ejemplo de ello se vislumbra al comparar las planillas de delegados de fojas 8879/8885, con las personas que utilizaron permisos gremiales según el sistema SIGA, para cada período de mandato.

Todas las inconsistencias e irregularidades volcadas en este acápite, impiden aseverar con cierto grado de certeza la existencia de perjuicio fiscal,

puesto que no es factible alcanzar una cantidad de horas consumidas en exceso de los cupos horarios estipulados para cada gremio, tal como se explicará en el capítulo G del presente informe.

E. INDEROGABILIDAD SINGULAR DEL REGLAMENTO.

La Ley nacional Nº 23.551, de Asociaciones Sindicales, prevé en su artículo 44 que: "*Sin perjuicio de lo acordado en convenciones colectivas de trabajo, los empleadores estarán obligados a:*

a) Facilitar un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesarios;

b) Concretar las reuniones periódicas con esos delegados asistiendo personalmente o haciéndose representar;

c) conceder a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones, un crédito de horas mensuales retribuidas de conformidad con lo que se disponga en la convención colectiva aplicable".

A su vez, aquella norma fue reglamentada por el Decreto nacional Nº 467/1998, en cuyo Anexo I, artículo 28, se estipula a propósito del artículo 4, inciso c) de la referida Ley, que: "*ARTICULO 28.- (Artículo 44 inc. c) de la Ley) - Mientras el delegado permanezca en su función, el empleador podrá reducir o*

aumentar el crédito de horas mensuales retribuidas, en tanto iguales o supere la cantidad que establezca la convención colectiva aplicable".

Luego, mediante el Decreto provincial Nº 2441/1998, se aprobó la metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial.

De las pautas que se consignaron en el Anexo I, surge del artículo 3º que: "*Los representantes indicados en el artículo 45º de la Ley 23551 para poder hacer uso de los Permisos Gremiales dentro del margen del crédito horario establecido, deberán comunicarlo por escrito al máximo responsable de la Unidad de Organización en la que revistan, con una antelación mínima de una (1) hora al inicio del permiso, debiendo dicha dependencia remitir copia al Departamento, Dirección u Oficina de personal que corresponda* (...).

El agente que hubiere gozado el permiso gremial deberá presentar ante su superior jerárquico dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a haber finalizado su gestión un certificado extendido por la Asociación Sindical a la que pertenezca, en virtud del cual se acredite que desarrolló efectivamente las tareas inherentes a su condición de representante gremial, bajo pena de procederse al descuento de sus haberes por el tiempo no trabajado, sin perjuicio de las demás normas vigentes en materia disciplinaria.

Las disposiciones precedentes del presente artículo resultan aplicables a aquellos representantes gremiales que, sin ser delegados de personal, se encontraren amparados por crédito horario de acuerdo a convenios suscriptos o a suscribirse".

Sin embargo, a través del Informe Nº 323/2016, Letra: Dpto. Gremios, del 1º de julio de 2016, la Jefe del Departamento Gremios, Natalia E. QUINTANA, indicó que: "(...) *mediante el acta celebrada con la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) con fecha 03 de Octubre de 2014, ratificada por Resolución Secretaría General de Gobierno Nº 420/14 y acta celebrada con la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina (ATSA), con fecha 26 de noviembre de 2014, registrada bajo Nº 17097 y ratificada por Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 009/15, a estas dos entidades gremiales se las exceptúa de realizar la correspondiente Justificación, bastando con la simple presentación del permiso gremial ante la autoridad correspondiente con la antelación y formalidad que establece la normativa vigente"* (fs. 148/153).

En efecto, en la Resolución Secretaría General de Gobierno Nº 420/2014, del 21 de octubre 2014 (fs. 253), se estipuló que: "*Artículo 1º.- Establecer que, a fin de agilizar el trámite pertinente de la solicitud y justificación de los Permisos Gremiales, correspondientes a la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), bastará para hacer uso justificado de los mismos y presentar ante el área administrativa de cada jurisdicción y/o la autoridad competente, el citado Permiso Gremial con la antelación y formalidad que establece la normativa en vigencia; sin la necesidad de presentar con posterioridad al usufructo del mismo, la Acreditación Gremial que certifique la efectiva realización de la tarea de representante gremial* (…)".

En la misma línea, por la Resolución de Secretaría de Trabajo Nº 9/2015, del 12 de febrero de 2015, se homologó el acuerdo celebrado el 26 de noviembre de 2014 entre los representantes de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad

Argentina (A.T.S.A.), filial Tierra del Fuego, y los representantes paritarios del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego (fs. 267/268 y 269, respectivamente).

Dicho convenio prevé, en lo relativo a la cuestión analizada en este acápite, que: "(...) *Las partes acuerdan que, a fin de agilizar y evitar circunstancias que obstaculicen el usufructo de los permisos gremiales bastará para hacer uso justificado de los mismos la presentación del permiso ante la autoridad correspondiente con la antelación y formalidad que establece la normativa en vigencia* (...)".

Ahora bien, respecto del principio de inderogabilidad singular del reglamento, en la Resolución Plenaria Nº 103/2015, del 28 de abril de 2015, se explicó que: "(...) *El mentado principio se vincula con la prelación jerárquica que posee el reglamento respecto de los actos administrativos de alcance particular y la imposibilidad de establecer excepciones singulares y concretas, así se ha señalado al respecto en Acuerdo Plenario TCP 2247: '...dada la prelación jerárquica que tiene el reglamento sobre el acto administrativo, que por su naturaleza es concreto y de alcance individual, éste precisa adaptarse a las normas generales que prescriba aquél' (CASSAGNE, Juan Carlos, 'Derecho Administrativo' Tomo Ed. Lexis Nexis Abeledo Perrot, página, 118).*

Por lo que, tratándose de una norma reglamentaria, la autoridad que ha dictado un reglamento y que, por tanto, podría igualmente derogarlo, no puede, en cambio, mediante un acto singular, excepcionar para un caso concreto la aplicación del Reglamento, a menos que el mismo Reglamento autorice la excepción o dispensa".

Así, en función del mentado principio, los reglamentos que dicta la Administración lo vinculan imperativamente, prohibiendo que un acto administrativo de alcance individual pueda vulnerar o hacer excepción a lo dispuesto en ellos (conf. FRANCAVILLA, Ricardo *"La inderogabilidad Singular de los Reglamentos"*, publicado en *Cuestiones de Acto Administrativo, Reglamentos y otras fuentes del Derecho Administrativo*, Jornadas organizadas por la Universidad Austral Facultad de Derecho, Ediciones RAP, página. 583, citado en la Resolución Plenaria Nº 153/2016, del 8 de junio de 2016).

En virtud de lo explicado, es claro que tanto la Resolución Secretaría General de Gobierno Nº 420/2014 y como la Resolución de Secretaría de Trabajo Nº 9/2015, no gozan de sustancia legislativa y, por ende, la excepción contraría lo dispuesto en el Decreto provincial Nº 2441/1998, en atención al principio de inderogabilidad singular del reglamento. Consecuentemente, se torna patente la nulidad de dichos actos, por comprometer el principio de legalidad, viciados los elementos causa y objeto.

c/ cond. 6.

F. <u>RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DEL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO PROVINCIAL Nº 2441/1998.</u>

El Anexo I del mencionado decreto, en su artículo 3 reza: *"Los representantes indicados en el artículo 45 de la Ley 23551 para poder hacer uso de los Permisos Gremiales dentro del margen del crédito horario establecido, deberán comunicarlo por escrito al máximo responsable de la Unidad de Organización en la que revistan, con una antelación mínima de una (1) hora al*

inicio del permiso, debiendo dicha dependencia remitir copia al Departamento, Dirección u Oficina de personal que corresponda.

Esta última deberá llevar un registro detallado nominal y general de las horas utilizadas por cada persona y asociación sindical durante cada mes, y día a día, el que deberá comunicar a la oficina en la que se centralice la información, debiendo asimismo advertir en forma directa cuando el crédito horario se encuentre consumido.

La comunicación del Permiso Gremial indicada precedentemente solo podrá ser rechazada cuando la asociación sindical no tenga asignado un crédito horario; cuando el mismo se encuentre excedido; o cuando su utilización afecte la normal prestación de servicios esenciales, en cuyo caso los fundamentos deberán quedar expresados por el funcionario en su denegatoria.

El agente que hubiere gozado el permiso gremial, deberá presentar ante su superior jerárquico dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a haber finalizado su gestión un certificado extendido por la Asociación Sindical a la que pertenezca, en virtud del cual se acredite que desarrolló efectivamente las tareas inherentes a su condición de representante gremial, bajo pena de procederse al descuento de sus haberes por el tiempo no trabajado, sin perjuicio de las demás normas vigentes en materia disciplinaria.

Las disposiciones precedentes del presente artículo resultan aplicables a aquellos representantes gremiales que, sin ser delegados de personal, se encontraren amparados por crédito horario de acuerdo a convenios suscriptos o a suscribirse" (el subrayado nos pertenece).

Asimismo, diversos fallos de los Tribunales de 1º Instancia del Trabajo se pronunciaron al respecto resolviendo, entre otros en *"S.U.T.E.F. C/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Amparo Sindical"* Expediente Nº 5877/15 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte) que: "(…) *en lo que respecta a la normativa relativa a los permisos gremiales, rige lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 2441/98 que en el art. 3º de su anexo dispone que la Dirección u oficina de personal deberá llevar un registro de las horas utilizadas por cada persona y asociación sindical, el que deberá comunicar a la oficina en la que se centralice la información debiendo advertir en forma directa cuando el crédito se encuentre consumido.*

De la simple lectura de la norma se infiere que la 'advertencia' en relación al agotamiento o consumición de los créditos deberá efectuarse a la oficina que centralice la información, no estando expresamente indicado en la normativa que dicha comunicación deba ser cursada a la entidad gremial (...)" (fs. 138 y ss.).

En consecuencia, tomando como base la información y documentación remitida por las diferentes reparticiones y que son objeto de la presente investigación, surge que quien estaría a cargo de dar cumplimiento al Decreto sería el Departamento Gremios, ubicado en el ámbito de la Dirección Provincial de Asuntos Gremiales, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.

En otras palabras, la mentada Dirección es la que tendría a su cargo controlar el correcto otorgamiento y uso del crédito horario, además de comunicar sobre su agotamiento, ello a fin de evitar que se produzca un exceso.

Ahora bien, más allá de que en la actualidad y en razón de las deficiencias que posee el sistema SIGA (expuestas en el capítulo II.D.iii. del presente Informe) no puede determinarse que en el período analizado se haya producido un exceso en el otorgamiento de los permisos gremiales, sería prudente precisar que de producirse, el encargado de perseguir el recupero de las horas pagadas sería el Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia, en virtud de que de él depende la Dirección Provincial de Asuntos Gremiales.

En atención al vínculo de empleo público que une al empleado beneficiado por el permiso gremial con el empleador (Poder Ejecutivo), se infiere que está fuera del ámbito de la competencia legal de este Tribunal perseguir su recupero, siendo ello exclusiva competencia del empleador en cuestión y dejando una legitimación supletoria a este Órgano de Control, contra aquellos funcionarios que fueran responsables de no instar esas acciones dentro del plazo de prescripción de tres (3) años previsto en el artículo 2561 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En consecuencia, en caso de producirse un exceso en el uso de créditos horarios y no efectuado el descuento en los haberes del empleado, el funcionario responsable de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto provincial Nº 2441/98 se encontraría habilitado para accionar a fin de repetir lo pagado (artículo 1796 de Código Civil y Comercial de la Nación) dentro del plazo previsto en el artículo 2561 que reza: "*Plazos especiales* (…) *El reclamo de la indemnización de daños derivados de la responsabilidad civil prescribe a los tres años* (…)".

Vencido el plazo a que refiere el artículo citado sin que inicie el recupero o lo dejasen prescribir, se enervaría la competencia del Tribunal de Cuentas.

Dicho criterio fue sentado por este Organismo de Control por Acuerdo Plenario Nº 2206 en virtud de lo resuelto en autos: "*TRIBUNAL DE CUENTAS C/ AGUIRRE EDUARDO EDMUNDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS*" (expediente Nº 5634, que tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur).

Allí se indico que: "(...) *el objeto de la acción era inequívocamente la repetición de un pago erróneamente efectuada al empleado público (asignaciones familiares indebidamente percibidas) y no una acción resarcitoria o de daños y perjuicios en contra de un agente, funcionario y/o estipendiario del Estado Provincial como consecuencia de su actuar doloso, culposo o negligente que hubiere causado un daño y/o perjuicio fiscal a éste, lo cual activa la aplicación de lo establecido en la Ley Provincial Nº 50.*

(…) *la acción de repetición de lo pagado por error tiene como fundamento jurídico el artículo 784 y concordantes del Código Civil, la demanda es iniciada por el empleador (único con legitimación activa para hacerlo), en contra del empleado público (Agte Aguirre) que percibió indebidamente las mentadas asignaciones familiares reclamadas. Resultando aplicable en dicho supuesto el plazo prescriptivo de 10 años (Art. 4023 Cód. Civil) en atención a la relación -contractual- de empleo público que unía a éste con el Tribunal de Cuentas.*

En cambio la acción resarcitoria y/o de daños y perjuicios prevista en la Ley Provincial Nº 50 corresponde cuando un agente, funcionario o estipendiario del Estado ha causado un daño y/o perjuicio fiscal a éste al actuar con dolo culpa o negligencia (en el caso particular, por ejemplo si se hubiera dirigido o enderezado dicha acción resarcitoria no contra el agente que percibió indebidamente las asignaciones familiares sino en contra del agente que 'liquido incorrectamente' las mismas)".

G. EXCESO EN LA CONCESIÓN DE PERMISOS GREMIALES-PERJUICIO FISCAL.

Primeramente, es menester aclarar que no se inspeccionaron los comprobantes de permiso y acreditación de las horas gremiales utilizadas, en virtud de la imposibilidad fáctica de verificación en el acotado marco de una investigación y ante los perentorios plazos para la elevación del informe final.

A su vez, es necesario reiterar que se efectuó el análisis, tomando como basamento las planillas del sistema S.I.G.A. remitidas por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales (Informe J.3.F.1 código 55-Permisos Gremiales), que fueron adunadas al expediente, así como en los archivos obtenidos de la consulta oportunamente materializada sobre dicho sistema (ver punto II.B del presente informe). No obstante, durante el transcurso de esta investigación, se puso de manifiesto que con posterioridad a la obtención de dicha información, se introdujeron diversas modificaciones en los reportes emitidos por el sistema S.I.G.A.

Entonces, a dichos impedimentos, se adicionan las limitaciones advertidas durante la evaluación de dicha información, que ya fueran puestas de manifiesto en el capítulo III del Informe Contable Nº 212/2017, Letra: TCP-Deleg. Audit. Haberes, del 26 de mayo de 2017 y que consisten en las siguientes:

1. *"La información proporcionada por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, (Informe J.3.F.1), sólo es referida al código 55-Permiso Gremial Delegado-. Sin embargo, se detectó en idéntica consulta en los gremios A.T.E., S.U.T.E.F., A.T.S.A., C.T.A., A.M.E.T. y C.G.T., la utilización por parte de dichas entidades de horas bajo los códigos 105-Exceso por cupo horario y 160-Permiso Gremial Paritario. Conforme a lo informado por la citada repartición, dichas horas corresponden que también sean contabilizadas a efectos del tope acordado con cada gremio, con excepción del S.U.T.E.F., respecto del último de los códigos mencionados.*

2. *La Subsecretaría de Asuntos Gremiales, no remitió la siguiente documentación: a) El acta acuerdo suscripta con el gremio U.D.A. celebrada el 1 de abril de 2008, enviándose únicamente la Resolución Sub. T. Nº 037/10 de fecha 12 de marzo de 2010, por la cual dicha acta resultó homologada. Al respecto, se advierte que el artículo 1º del mencionado acto, refiere a otro gremio (U.P.C.N.); b) El acta acuerdo suscripta con el gremio C.T.A. celebrada el 7 de julio de 2011, enviándose únicamente la Resolución Sub. T. Nº 108/11 de fecha 25 de julio de 2011, por la cual dicha acta resultó homologada; c) El acto administrativo por el cual resultó homologada el acta acuerdo suscripta el 15 de octubre de 2013 con el gremio A.M.E.T., desconociéndose en consecuencia si dicho acuerdo resultó homologado.*

3. *No fue posible determinar cuál fue el cupo mensual vigente en cada período de los siguientes gremios: a) A.F.E.P., A.S.P.U.F.E. y S.E.M.U.P., acordado en una (1) hora mensual por afiliado de la Administración Central. Ello por cuanto la Subsecretaría de Asuntos Gremiales no proporcionó la nómina de afiliados en los períodos en que se prevé sean actualizados (mensual o trimestral), destacando que los escasos listados enviados no cumplen con la pauta temporal de actualización establecida en los acuerdos, ni refieren a la dependencia de prestación de servicios del trabajador, considerando el amplio espectro de representación de las entidades gremiales, y que a efectos de dicho cómputo, deben considerarse sólo aquellos agentes que se desempeñan en la Administración Central. b) S.A.T., debido a que la Subsecretaría de Asuntos Gremiales informó que no obran registros de acuerdos suscriptos, dado que ello se encuentra establecido en su estatuto. Sin embargo, sólo el artículo 202 refiere a permisos gremiales, en el que se detallan los cargos de quiénes pueden usufructuarlos, sin especificar un número de horas ni forma de cálculo del tope.*

4. *Considerando que no fue programado el Sistema de Permisos Gremiales, para entrecruzar el período de mandato, con el día del permiso gremial, no fue posible controlar que la fecha de usufructo halla sido durante la etapa en que el agente se encontraba habilitado para ello, conforme a su mandato*".

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores y con las limitaciones aclaradas en los párrafos precedentes, en razón de las inconsistencias, deficiencias y omisiones de la información oportunamente remitida por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales y de la volcada en el sistema SIGA, es claro el impedimento para aseverar sobre la existencia de un exceso en el otorgamiento del cupo horario.

Máxime que la posibilidad de modificar la información del SIGA, importa que incluso antes de la remisión de las planillas, se pudiesen haber alterado los datos, por lo que no habría seguridad sobre la veracidad y fidelidad de aquella información, es decir, como fiel reflejo de la efectiva utilización y exceso en el cupo horario de cada gremio.

Así, es factible poner de resalto, que sería prácticamente nulo el sustento requerido para proponer un juicio de responsabilidad por los daños causados al Estado, atento el artículo 188 de la Constitución Provincial. Ello, no obstante que el análisis pormenorizado de las actuaciones corresponderá de manera exclusiva y excluyente al Vocal de Auditoría, de acuerdo con los artículos 20, 49 y concordantes de la Ley provincial Nº 50.

En efecto, son patentes las irregularidades que ponen en duda la veracidad de la información que fuese oportunamente remitida por la Subsecretaria de Asuntos Gremiales, así como de la constatación y comparación entre aquella y la obtenida en forma digital. Luego, no podría con certeza aseverarse que existirían excesos en la utilización de los cupos horarios o permisos injustificados y, en consecuencia, un presunto perjuicio fiscal por la falta de recupero.

Al respecto, es doctrina reiterada de este Organismo de Control (v. Resoluciones Plenarias Nº 121/2015, Nº 115/2015, Nº 100/2015, Nº 97/2015, entre tantas otras) que el daño, como presupuesto de la responsabilidad patrimonial, debe presentar las siguientes características: *"El principio general aplicable a todo tipo de responsabilidad es que sin daño no se genera el deber de reparar. El daño debe ser cierto, no conjetural ni hipotético, dado que sin la certidumbre sobre el*

acaecimiento del daño no se configura este elemento. Que el daño sea cierto, implica que sea 'real, efectivo, tanto que, de no mediar, la víctima se habría hallado en mejor situación'. La denominación común del daño en este tipo de responsabilidad [patrimonial] *es la de 'perjuicio fiscal' (IVANEGA, Miriam M., Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad, Ábaco, Buenos Aires, 2003, pp. 268/270)".*

En otras palabras, la responsabilidad patrimonial del funcionario se determina por la acción u omisión que causa un daño al Estado. Sin embargo, dicho perjuicio debe ser cierto, real y no sobre un padecimiento probable o hipotético.

Entonces, en el caso bajo análisis, no podría presumirse el perjuicio fiscal y, por ende, la posibilidad meramente abstracta de un daño de cualquier naturaleza no puede encontrar fundamento sobre la base de suposiciones. De allí que no hubiese sido determinado el cálculo de capital e intereses alguno, conforme lo exige el punto e), capítulo "*Informe Final*", del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 363/2015.

En síntesis, la falta del presupuesto "*daño*", impide el análisis último de responsabilidad patrimonial del funcionario.

H. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como corolario de todo lo expuesto, el sistema SIGA empleado para el control de los permisos gremiales es totalmente insuficiente, en relación con el fin para que se previó.

En el Informe Contable Nº 212/2017, Letra: TCP-Deleg. Audit. Haberes, que es compartido por las suscriptas y que se hace propio a modo de complemento del presente informe, por similares fundamentos y con las explicaciones pertinentes, se concluyó lo siguiente:

1. *"La responsabilidad del control de los permisos gremiales, recae actualmente en el Departamento de Gremios, dependiente de la Dirección Provincial de Negociación Salarial, en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales del Ministerio de Gobierno y no cuenta con misiones y funciones formalmente aprobadas. Al respecto, debería requerirse a la máxima autoridad, su elaboración y aprobación".*

2. *"Por otro lado, si bien por Decreto provincial Nº 2441/98 fue establecida una 'Metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial', atinente al procedimiento a observar para la solicitud y rendición de los permisos gremiales, no especifica varias cuestiones importantes. Pueden citarse a modo de ejemplo las siguientes: la dependencia o repartición encargada del registro del permiso, así como la responsable de la carga del número y fecha de acreditación; la forma y plazo en que debe efectuarse la comunicación a la entidad sindical cuando se agota su crédito horario; el circuito a observar en caso de denegatoria del permiso por falta o exceso de cupo, y/o de resentimiento del servicio de la dependencia en que se desempeña el agente; el plazo y modalidad para verificar las horas consumidas por los agentes en exceso o sin justificación, para su posterior descuento de haberes. Estos aspectos no deberían dejarse librados al criterio del usuario o a los usos y costumbres, sino definirse claramente y por escrito, por parte de la autoridad competente".*

3. *"En otro orden de ideas, a efectos de dar cumplimiento al Registro previsto en el artículo 3 del Anexo I del Decreto provincial Nº 2441/98, que detalle las horas utilizadas mensualmente por los agentes y por cada asociación sindical, se emplea el módulo de Recursos Humanos del sistema S.I.G.A. No obstante ello, el Departamento de Gremios utiliza paralelamente planillas de cálculo, en las que carga nuevamente los datos, y a partir de las cuales practica los controles efectuados por el área.*

   Esta situación genera la duplicidad de carga de los datos, sobrecargando al área en detrimento de las tareas de control que debe efectuar, así como la descentralización de la información, pudiendo ocasionar errores en los resultados de los controles, dado que éstos no se practican sobre la base de los datos originaria (sistema S.I.G.A.), sino de las planillas utilizadas en forma paralela.

   Con el fin de contrarrestar estas debilidades, a criterio de la suscripta, debería utilizarse un único sistema en el que se centralice la información administrada, que exija se completen la totalidad de los campos previstos, y a partir del cual, se automaticen los controles, ya sea del cupo de cada entidad gremial, como de detección de los permisos injustificados o aquellos que deberían ir a descuento de haberes, por exceder el cupo o acreditarse tardíamente".

   Sobre este punto, también sería de suma relevancia que se vinculase la información con la nómina de delegados gremiales que poseen autorización para utilizar los permisos gremiales.

4. *"En cuanto a los reportes emitidos por el sistema S.I.G.A., se advierten las siguientes deficiencias: a) La información se expone por cada entidad sindical, con subtotales por escalafón- que a su vez se clasifican en horas justificadas e injustificadas-, sin que se refleje un total general de las horas usufructuadas del período; b) Los datos del total de horas se expresan en un formato numérico y no horario; c) No exhiben el tope mensual vigente de cada gremio, ni identifica adecuadamente la cantidad de horas usufructuadas en exceso; d) Se duplican los registros contenidos en los períodos en que el permiso comienza en los últimos días de un mes y culmina en los primeros del siguiente; se omiten días del mes consultado, o bien, se incluyen anotaciones de fechas que no corresponden al lapso solicitado; e) También se duplican las horas usufructuadas, en los casos de agentes que poseen dos legajos, computándose en ambos el mismo horario; f) Se exhiben registros, en los que se consignan en cero los campos "Hrdes" y "Hrhas", se indica un número de permiso, pero sin embargo no se computan las horas usufructuadas; g) Se observan inconsistencias en los datos brindados por el sistema S.I.G.A. en los gremios A.F.E.P. y C.G.T., en un mismo período, de acuerdo a cuál es el rango de fechas consultado".*

Juntar.

5. *"Respecto a la información administrada en el sistema S.I.G.A., se advierten las siguientes inconsistencias: a) Se observan deficiencias u omisiones en el registro de la documentación de las horas justificadas, toda vez que los campos "NroPer" ó "NroAcreed", no son completados, o bien, no se consigna la fecha de acreditación de la justificación; b) Con posterioridad a la fecha de impresión de las planillas de S.I.G.A. remitidas por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, o bien a la consulta efectuada en dicho sistema por esta oficina de control, se modificó la información contenida en el*

sistema, respecto de la auditada. Así, fue advertida la justificación con fecha retroactiva de horas injustificadas, la anulación de registros, o la incorporación de otros nuevos; c) En relación a la entidad sindical C.G.T., se desprende de la consulta en el sistema S.I.G.A, registros de permisos gremiales usufructuados durante el período investigado, así como la exposición de un tope de ochocientas (800) horas mensuales, lo cual no se condice con lo manifestado por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, quien informa que no existen acuerdos suscriptos ni permisos gremiales utilizados. d) La información remitida por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales- (Informe J.3.F.1)- sólo es referida al código 55-Permiso Gremial Delegado-. Sin embargo, se detectó en idéntica consulta en los gremios A.T.E., S.U.T.E.F., A.T.S.A., C.T.A., A.M.E.T. y C.G.T., la utilización por parte de dichas entidades, de horas bajo los códigos 105-Exceso por cupo horario y 160-Permiso Gremial. Conforme a lo indicado por el área en la entrevista mantenida, fue informado que a excepción del código 160 en el gremio S.U.T.E.F., las restantes horas deben computarse a los efectos del tope de cada entidad gremial, y que la omisión advertida se debió a un error involuntario. e) El plazo de mandato de los miembros de la entidad sindical y delegados, expuesto en el sistema S.I.G.A., no es coincidente al indicado en las notas remitidas por los gremios, o bien, al plazo máximo estipulado para cada cargo en los artículos 17 y 42 de la Ley nacional Nº 23.551 y/o al establecido en los estatutos de cada sindicato. f) Se percibe en diversos períodos, el registro de horas que se reflejan injustificadas, correspondientes a permisos no justificados que pese a encontrarse en esa situación, no sufrieron el descuento de haberes, debido a que los gremios no fueron oportunamente notificados de haber alcanzado el cupo. Cabe destacar que, algunos de los legajos de los agentes que los usufructuaron, no se encuentran actualmente activos en el Poder Ejecutivo".

En este aspecto, es menester poner de manifiesto que la posibilidad de introducir modificaciones en el sistema SIGA, una vez cargado el permiso, quitan todo sustento judicial a cualquier intento de recupero de presuntos excesos en la utilización del cupo horario.

6. *"Por otra parte, se detectaron los siguientes incumplimientos: a) En los gremios U.P.C.N., C.T.A. y S.A.D.E.M., se observa el usufructo de permisos en períodos anteriores a la fecha en que fue celebrada el acta acuerdo suscripta con las entidades gremiales, o bien a la del acto administrativo que homologó dicho acuerdo. b) Ante la falta de remisión del acto administrativo por el cual resultó homologada el Acta Acuerdo suscripta el 15 de octubre de 2013 con el gremio A.F.E.P., se desconoce si dicho acuerdo resultó homologado. c) Se verifica que la fecha en que las horas fueron justificadas, es ampliamente superior al plazo de cuarenta y ocho (48) horas fijado en el artículo 3 del Anexo I del Decreto provincial Nº 2441/98, destacando algunos casos en que se consignan fechas futuras aún no acontecidas. d) Asimismo, se detectó el usufructo de permisos gremiales por parte de agentes que no tendrían la condición de delegado o autoridad de la entidad sindical, dado que dicha documentación no fue remitida por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales (Anexo III). e) La documentación remitida por las asociaciones sindicales, por la cual informan la nómina de delegados y autoridades de la Comisión Directiva, presenta defectos formales, tales como: la omisión de la fecha de emisión y número de nota, ausencia de fechas ciertas en que se efectuó la elección o la vigencia del mandato, número de D.N.I. y repartición en la que presta servicios el trabajador, así como datos escritos a mano*

alzada. f) Respecto al cupo mensual acordado con los gremios A.T.E., S.U.T.E.F., U.D.A., C.T.A.. y A.M.E.T., en la mayoría de los períodos analizados, se advertiría a priori, un exceso de las horas usufructuadas, destacando que en varios de los meses ese excedente fue parcialmente justificado. Asimismo también se evidenciaría un exceso en los gremios A.T.S.A. y S.A.D.E.M., en los meses de Octubre/15 y Mayo/2009, respectivamente. g) Las Resoluciones Secretaría General Nº 420/14 y Subsecretaría de Trabajo Nº 09/15, por las cuales se exceptúa a los gremios A.T.E. y A.T.S.A., de la presentación de la documentación que acredite la efectiva realización de la tarea de representación gremial, resultarían contrarias a lo establecido en el anteúltimo párrafo del artículo 3º del Anexo I de Decreto provincial Nº 2441/98, por el cual se aprueba 'Metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial', que requiere expresamente la presentación de dicha documentación".

Por ende, a raíz de lo explicado respecto de la Resolución de Secretaría General de Gobierno Nº 420/2014 y de la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 9/2015 en el capítulo II.E del presente informe, se recomienda que se adopten las medidas necesarias para que sean dejadas sin efecto.

7. "*Además, no fue posible determinar cuál fue el cupo mensual acordado con los gremios abajo detallados, vigente en cada período: a) A.F.E.P., A.S.P.U.F.E. y S.E.M.U.P., que fuera asignado en una (1) hora mensual por afiliado de la Administración Central. Ello por cuanto no fue remitida por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, la nómina de afiliados en los períodos en que se prevé sean actualizados (mensual o trimestral). Al respecto se destaca que los escasos listados enviados no cumplen con la pauta temporal de actualización establecida en los acuerdos, ni refieren a la*

dependencia de prestación de servicios del trabajador, considerando el amplio espectro de representación de las entidades gremiales, y que a efectos de dicho cómputo, sólo deben considerarse aquellos agentes que se desempeñan en la Administración Central. b) S.A.T., por cuanto la Subsecretaría de Asuntos Gremiales informa que no obran registros de acuerdos suscriptos y que ello se encuentra establecido en su estatuto. Sin embargo, sólo el artículo 202 refiere a permisos gremiales, en el que se detallan los cargos de quiénes pueden usufructuarlos, sin especificar un número de horas ni forma de cálculo del tope".

8. *"En razón de las deficiencias de los reportes, omisiones e inconsistencias de la información, e incumplimientos descriptos en los puntos anteriores, no es posible concluir sobre la cantidad de horas consumidas por los gremios auditados, en concepto de permisos gremiales durante el período 01 de Mayo 2009 al 31 de Diciembre de 2015, ni tampoco qué cuantía de dichas horas se utilizaron por encima del tope acordado con cada entidad sindical, o bien, no fueron debidamente justificadas.*

Rel. c1 945 pero en otro aut.

Al respecto, correspondería requerir a la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, que impulse los trámites pertinentes para remediar las deficiencias advertidas en los reportes emitidos en el sistema S.I.G.A., detalladas en el punto 4; así como también subsane las inconsistencias detectadas en la información administrada en dicho sistema, indicadas en el punto 5. Asimismo, debería verificar cada uno de los incumplimientos relevados en el punto 6, y exigir a los gremios A.F.E.P., A.S.P.U.F.E. y S.E.M.U.P., la presentación periódica de la nómina de sus afiliados, con el fin de que el cupo mensual se mantenga actualizado, conforme lo concluido en el punto 7. También resultaría de

importancia, se acuerde con el gremio S.A.T, un cupo mensual que permita el control de los permisos gremiales usufructuados por esa entidad".

Como consecuencia directa de la imposibilidad de determinar la cantidad de horas utilizadas que no fueron justificadas o que se consumieron por encima del cupo acordado con cada entidad gremial, en concepto de permisos gremiales durante el período investigado, se torna inviable expedirse respecto de un presunto perjuicio fiscal.

9. "*Por último, la Subsecretaría de Asuntos Gremiales debería identificar bajo otro código, los permisos gremiales usufructuados sujeto a descuento de haberes, ya sea por exceder el cupo de crédito horario asignado a la entidad sindical -previa notificación mediante-, o bien porque no hayan sido justificados en los plazos y formas previstos*".

En apretada síntesis, no obstante los términos en los que fue formulada la denuncia y lo ordenado por la Resolución Plenaria Nº 119/2016, resultaría de imposible verificación la existencia de un presunto perjuicio fiscal, por las inconsistencias, falencias e irregularidades del sistema SIGA utilizado para el control del otorgamiento de los cupos horarios, así como por la limitación que supuso la falta de remisión de documentación por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales.

En consecuencia, se sugiere que se efectúen las advertencias y recomendaciones expuestas *ut supra*, a los efectos de que en lo sucesivo se eviten las irregularidades detectadas. En mérito a las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.

Dra. Jesica S. LOCKER
Abogada
Mat. N° 720 CPAU TDF
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Andrea Vanina DURAND
Abogada
Mat. Nº 719 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

María Belén URQUIZA
Abogada
Mat. Nº 728 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 8975

"2017- Año de las Energías Renovables"

Expediente del Tribunal de Cuentas de la Provincia

Letra TCP-PR, Número 91, Año 2016

Al Presidente
Compartiendo las conclusiones
de los letrados intervinientes
se juran las actuaciones

OSCAR JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
A/C Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
09 JUN 2017